BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 10 de enero de 1974

NUMERO 22.828

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Constructora Panamericana

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 6, del 28/9/1973, se fija en tres el número de Directores Titulares de CONSTRUCTORA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA; por acta de Directorio Nº 30 del 4/10/1973 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Ignacio J. R. Soba Rojo; Vicepresidente: Alfredo Frank Tilkin; Director Titular: Juan Carlos Delconte; Síndico Titular: Carlos Alberto Pigretti; Síndico suplente: Eduardo Rodolfo Leonidas. Todos con mandato hasta el 31/5/1976. — S|r.: 6 del 28/9/73. Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.10|1 Nº 48.554 v.10|1|74

Textil Lules

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR acta de fecha 15 agosto 1973, protocolizada en escritura Nº 425, de fecha 16 agosto 1973, pasada ante la escribana Elvira Isabel Alabes de Colombo, titular del Reg. Nº 22 de San Miguel de Tucumán la sociedad TEXTIL LULES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, domiciliada en la ciudad de Lules, provincia de Tucumán, inscripta en el Registro Público de Comercio de San Miguel de Tucumán, con fecha 9 agosto 1973, bajo el Nº 70 del tomo 4º del protocolo de contratos sociales resolvió la apertura de sucursal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bonpland 1745, la cual no tiene capital asignado. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.10|1 Nº 48.724 v.10|1|74

Philips Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
DE LAMPARAS ELECTRICAS
Y RADIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA del 27/4/73 y reunión del directorio de la misma fecha de la sociedad PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO, el Directorio de la misma ha quedado constituido así: Presidente y director delegado: Sr. José C. M. van Waes; Vicepresidente: Dr. Jorge A. Hueyo; Vocal: Dr. César A. Bunge y Vocal: Dr. Horacio A. García Belsunce. — S|r.: "S. A.". Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.10|1 Nº 48.628 v.10|1|74

El Chilote

SOCIEDAD ANONIMA
INVERSORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 30 de agosto de 1973, y por Acta Nº 86, se propone en la sociedad EL CHILOTE SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y AGROPECUARIA", la designación y reelección de los señores directores titulares salientes, por la clase "A": José María Anteli y Félix Antelo y por la clase "B": Rafael J. Poole; y Directores Suplentes por la clase "A": Enrique Mata y por la clase "B": Aristóbulo P. Marini; Síndico Titular Alberto T. López; Síndico Suplente: Francisco G. Gonzlez; y por Acta Nº 87, de fecha 3 de setiembre de 1973, se distribuyen los cargos en la sociedad El Chilote Sociedad Anónima Inversora y Agropecuaria de la siguiente manera: Presidente: José María Antelo; Vicepresidente: Félix Antelo.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.10|1 Nº 48.553 v.10|1|74

Sormar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 4 de fecha 10 de setiembre de 1971, se resolvió la designación de directores en la sociedad "SORMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" quedando constituido de la siguiente manera: Osvaldo Juan Sormani, Armando Jorge Sormani, Martha Lelia Sormani y Armando Gregorio Stagnaro. Y por Acta Nº 22 de fecha 10 de setiembre de 1971, se resuelve la elección del directorio de Sormar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de la siguiente manera: Presidente: Osvaldo José Juan Sormani; Vicepresidente: Armando Jorge Sormani; Directores titulares: Martha Lelia Sormani y Armando Gregorio Stagnaro; Síndico titular: Carlos Sciutto; Síndico suplente: Carlos A. Casares.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.10|1 Nº 48.551 v.10|1|74

Servi-Club Haedo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 9 de agosto de 1973 la sociedad SERVI-CLUB HAEDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA ratificó la actual directora provisoria Sra. Haydée Osambela de Tovar para que siga ejerciendo la vicepresidencia hasta completar el mandato de 2 años del actual Directorio, estando por lo tanto, el actual Directorio así integrado: Presidente: Alberto Domínguez. Vicepresidente: Haydée O. de Tovar y Vocal: Carlos M. García. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.10|1 Nº 48.641 v.10|1|74

Polux

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 17 de setiembre de 1973, ante la escribana del Partido de General San Martín, doña Beatriz Nydia Frumento, se protocolizó el acta de asamblea del 30 de octubre de 1971 de POLUX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, en la que se designaron autoridades a las siguientes personas: Presidente: José Suez; Vicepresidente: Héctor Julio Benigni; Director Titular: Mario Alberto Zurlo; Director Suplente: Hilda S. Fernández; Director Suplente: Héctor Vicente Carlos Zurlo; Síndico Titular: Juan Sverdlik; Síndico Suplente: Isaac Suez.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.10|1 Nº 48.[illegible] v.10|1|74

D.Y.C.A.S.A.
Dragados y Construcciones Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LA ASAMBLEA de la sociedad "D.Y.C.A.S.A. DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" de fecha 30 de abril de 1973, designó el Directorio así: Ricardo Moreno Torres; José Manuel Carrera de la Figuera; Hernán P. de los Heros; Francisco Sallovitz Copello; Horacio Rioja; Luis Baltanás y Guzmán y Manuel García Llorente. Por Acta de Directorio de igual fecha, se designaron las autoridades del Directorio así: Presidente: Ing. Ricardo Moreno Torres; Vicepresidente: Ing. José Manuel Carrera de la Figuera; Director Gerente: Luis Baltanás y Guzmán; Director Secretario: Hernán P. de los Heros; Directores: Francisco Sallovitz Copello; Manuel García Llorente y Horacio Rioja. Dicho Directorio regirá el ejercicio económico del año 1973.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.10|1 Nº 48.545 v.10|1|74

Jorge Nayar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace asebar por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea general ordinaria de accionistas de "JORGE NAYAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" del 18 de diciembre de 1972; de Directorio del 18 de diciembre de 1972, se eligió: presidente: Mario Rafael Nayar, vicepresidente: Alberto Rodolfo Nayar, director: Isaac Jorge Nayar, síndico titular: Jorge G. Moralejo, síndico suplente: Rolando C. Nayar.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.75 e.10|1 Nº 48.733 v.10|1|74

Inmobiliaria Delfín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973, se fijó en cinco el número de directores, con mandato por tres años de INMOBILIARIA DELFIN, SOCIEDAD ANONIMA, y por Acta de Directorio, de fecha 30 de abril de 1973 se designó al presidente del Directorio, quedando es consecuencia constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Benjamín Neuman. Directores: señores Alberto Hakim, Abraham Derasner, Carlos Manuel Añez y Saúl Eduardo Goldín. Síndico titular doctor Roberto Olivero y Síndico Suplente, doctor Juan Carlos Nozíglia. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.10|1 Nº 48.681 v.10|1|74



CONCESION Nº 908

Sportgas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad SPORTGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por acta de Asamblea del 23 de abril de 1973 designó al Directorio en la siguiente forma: Presidente: José Michalski; Vicepresidente: Elías Koss; Directores titulares: P. A. Michalski, Salmón Michalski y José Pinski; Síndico Titular: Ignacio Zapolanski; Síndico Suplente: Marcelo B. Hartzstein.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.10|1 Nº 48.630 v.10|1|74

Cablestel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 12 de julio de 1973, fueron electos los directores de "CABLESTEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", habiéndose adjudicado los cargos por acta de Directrio de fecha 16 de julio de 1973, en la siguiente forma: Presidente: Edmundo Miguel Borelina; Vicepresidente: Juan Carlos Signorelli; Directores titulares: Héctor Leopoldo Blasco y Boleslawa Korabiowska de Tajtelbaum; Síndico Titular: Oscar Angel García; Síndico Suplente: Raúl Ernesto Silvetti.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — S|r.: "Noviembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43,75 e.10|1 Nº 48.533 v.10|1|74

Bodegas El Marinero

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973, en la sociedad "BODEGAS EL MARINERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: José Faustino Fernández; Vicepresidente 1º: Francisco Antonio Fernández; Vicepresdente 2º: Fernando Antono Fernández; y Tesorero: Pedro Fernández. — La duración de los mandatos de todos ellos es por el término de un año.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43,75 e.1|10 Nº 48.635 v.10|1|74

Dimkas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima Dimkas Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil noveciento setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, mayor de edad y de este vecindario, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de: Elsa Piccardo de Gómez, argentina, de cuarenta y siete años, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rincón mil doscientos diecinueve, de Banfield, provincia de Buenos Aires, documento nacional de identidad número ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cinco; Mónica Graciela Gómez, argentina, de veinticuatro años de edad, soltera, comerciante, con libreta cívica número cinco millones setecientos cuarenta mil quinientos veintitrés domiciliada en la calle Rincón mil doscientos diecinueve, de Banfield, provincia de Buenos Aires; Celia Piccardo de Delerue, argentina, de cuarenta y siete años, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Julián Alvarez dos mil noventa y dos, piso segundo, departamento D, Capital Federal; y de don Luis Veiga, casado, de treinta y siete años de edad, español, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, contador público nacional, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, Capital Federal; y don Manuel Rey, de veintitrés años de edad, soltero, español, cédula de identidad Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinte de setiembre del año pasado, pasada ante mí al folio mil doscientos sesenta y tres, de este mismo registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima Dimkas Sociedad Anónima, redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima en la que los señores Elsa Piccardo de Gómez, Mónica Graciela Gómez y Celia Piccardo de Delerue, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los señores Luis Veiga y Manuel Rey el de síndico titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina DIMKAS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano tres mil quinientos. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, reparacion en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financieras: Mediante la obtención y el otorgamiento de créditos para operaciones de compraventa y permuta de automotores, pudiendo constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas sobre los mismos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de las accionistas señoras: Elsa Piccardo de Gómez, Mónica Graciela Gómez y Celia Piccardo de Delerué suscriben dos mil acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a cinco votos, integrando en efectivo cinco mil pesos cada una, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo de dos años. — III. Que se designa para integrar el directorio: Presidente a Elsa Piccardo de Gómez; vicepresidente a Mónica Graciela Gómez; síndico titular a Luis Veiga y síndico suplente a Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a Luis Veiga y a Manuel Rey a fin de que, actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de sesenta mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 618,75 e.10|1 Nº 48.414 v.10|1|74

Estancia La Selmira

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura setecientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 de noviembre de 1973, ante mí, Escribano Público, comparece el señor Santiago Eduardo Burrowes, inglés, soltero, mayor edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada Carnes Liebig Sociedad Anónima, hasta hoy denominada "Estancia La Selmira Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", como lo acredita: Primero: Con los Estatutos de la Sociedad que fueron elevados a escritura pública con fecha 4 de agosto de 1964, al folio 905 de este Registro, cuyo testimonio, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de setiembre de 1964, bajo el número 1569, al folio 464 del Libro 57, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y sus posteriores modificaciones pasadas también en este Registro a los folios 518, año 1965 y 933, año 1968, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto, estando esta última asentada con fecha 5 de setiembre de 1968, bajo el número 2911, al folio 263 del Libro 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con las Actas de Asamblea y Directorio, de elección de autoridades y distribución de cargos, respectivamente, que tengo a la vista en los libros correspondientes y en copias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Resultando de los referidos documentos la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando él mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación, en el carácter indicado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el 8 de agosto de 1973, se resolvió modificar el Estatuto social, adecuándolo a la Ley 19.550, y cambiar la denominación de la Sociedad por la de 'Carnes Liebig Sociedad Anónima"; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Personas Jurídicas luego de los trámites reglamentarios, el señor Inspector de Personas Jurídicas aprobó dichas reformas por Resolución I. G. P. J. número 3259, de fecha 11 de noviembre de 1973, todo lo cual resulta de los instrumentos de fojas 72 a 84 inclusive, y 90, desglosadas del expediente Nº 17780|143838 del mencionado organismo, los que tengo a la vista para este acto, y me solicita deje insertos en este Registro: a) El Acta de Asamblea General Extraordinaria y texto definitivo aprobado del Estatuto Social. — b) La nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea y c) La Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, lo que transcripto dice: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, 10 accionistas, nueve por sí, y uno por representación con 99.954 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que representan un capital de $ 99.954.—, sobre un capital social por $ 100.000.—, dando derecho a 99.954 votos, según así surge del Folio 12 del Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas, y siendo las 10 y 30 horas, sin la asistencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, se declara abierta la Asamblea. — En uso de la palabra el Presidente Sr. Santiago E. Burrowes, manifiesta: Que existiendo quórum legal y estatutario para sesionar y habiéndose publicado el edicto de convocatoria en el Boletín Oficial, pone en consideración de la Asamblea el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de lo resuelto por la Asamblea del 9 de octubre de 1972, referente al cambio de la denominación actual y adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 19.550. — 2º) Designar dos accionistas para firmar el Acta. — La asamblea por unanimidad dispone de acuerdo con el punto primero del Orden del Día citado, ratificar lo resuelto por la Asamblea celebrada el 9 de octubre de 1972, en lo referente al cambio de la actual denominación de Estancia "La Selmira" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial, por la de "Carnes Liebig Sociedad Anónima. — Al respecto el Sr. Presidente expresa que el nuevo nombre adoptado por la Asamblea, permitirá en el mercado donde desarrolla la Sociedad la comercialización de "carnes y derivados", contar con una denominación que se encuentre rela-

ionada y vinculada fehacientemente con la explotación y realización integral de su objeto social, propendiendo incuestionablemente a evitar confusiones perjudiciales para la empresa, en la colocación y comercialización de sus productos, causal ésta motivante y justificativa de la modificación sancionada. — La Asamblea después de analizar debidamente lo expuesto por el Señor Presidente y al prestar amplio y total consentimiento a lo manifestado, resuelve por unanimidad aprobar el nuevo texto del Estatuto Social ajustado a las normas de la ley Nº 19.550, en la forma siguiente: (Se acompaña por separado). — Por último la Asamblea por unanimidad designa a los accionistas señores Manuel A. Roldán y José M. Gill, para firmar el Acta. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las 11 y 45 horas. — Fdo.: Santiago E. Burrowes, Presidente. — Manuel A. Roldán y José M. Gill — Accionistas. — Estatuto — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º. — Con el nombre de "Carnes Liebig Sociedad Anónima", funciona la presente Sociedad que fuera autorizada con la denominación de "ESTANCIA LA SELMIRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Av. Paseo Colón Nº 221, piso 3º, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º. — El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del día 4 de junio de 1964, fecha ésta de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea Extraordinaria. — Artículo 3º. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios, mediante la cría, reproducción, compra y venta de ganado y la elaboración primaria de sus productos y subproductos; la comercialización de carnes y derivados; la importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y subproductos y mercaderías conexos y derivados con la industria referida, realizando a estos efectos la explotación de marcas nacionales y|o extranjeras, y el ejercicio de mandatos vinculados con las actividades expresadas. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo acto, contrato o negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo 4º. — El Capital Social se fija en la suma de $ 100.000, representado por 100.000 acciones de un peso cada una. — Artículo 5º. — El Capital Social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de $ 500.000, conforme al Artículo 188 de la ley número 19.550, mediante la emisión a la par o con premio de acciones, cuya cantidad, época de emisión, forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar emisiones de acciones en el momento que éste considere oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. No podrán emitirse nuevas acciones hasta tanto las anteriores no estén totalmente suscriptas. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el Directorio lo autorice en resolución expresa, debiendo en todos los casos aplicarse las normas de los artículos 53 y 187 de la ley Nº 19.550. — En caso de emisión de acciones con premio, el mismo será fijado por Asamblea Extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. El saldo que arroje el importe del premio, descontados los gastos de emisión, integrará una reserva especial y será distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204 de la ley Nº 19.550. Sólo se enunciará como Capital Social el de $ 100.000, con más los aumentos que se dispongan de conformidad con el primer apartado de este artículo. Si el suscriptor de acciones no las integrara dentro del término fijado al efecto, el Directorio queda facultado a proceder en cualquiera de las formas autorizadas por el Artículo 193 de la Ley 19.550, aplicándose igual tratamiento a todos los suscriptores morosos que se encuentren en las mismas condiciones, dentro de cada una de las emisiones efectuadas. — Artículo 6º. En la suscripción de nuevas acciones, salvo el supuesto previsto en el artículo 197 de la Ley Nº 19.550, son preferidos los accionistas tenedores de las acciones ordinarias que hubiera en circulación, en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran corresponderle serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan, y si aun quedaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — A efectos de hacer uso de las acciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar el cual no podrá ser menor de treinta días a contar de la última publicación. — Artículo 7º. Las acciones serán al portador y|o nominativas de un peso cada una y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción; y b) Acciones preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz y voto y de aquellos conferidos por los dos últimos párrafos del artículo 217 de la misma ley. — En tales supuestos tendrán derecho a un voto. — En el caso de que los poseedores de acciones nominativas desearan transferirlas, deberán ofrecerlas en primer término, por el valor que les fijen, a los demás poseedores de la misma categoría. — La oferta se hará por escrito al directorio y deberá mantenerse durante quince días hábiles, debiendo ejercerse el referido derecho de compra, a prorrata de las respectivas tenencias. — La transferencia de acciones al portador se producirá y considerará definitiva por la sola tradición del título. — En cuanto a las acciones nominativas su transferencia se considerará perfeccionada mediante el simple endoso y cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 215 de la ley Nº 19.550. — Todas las acciones que componen el capital social fijado en el artículo cuarto de este estatuto, son ordinarias al portador de un voto cada una. — Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital previstos en el artículo 5º, podrán ser al portador y|o nominativas, según decida la asamblea, la que fijará, en caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo que gozarán y las demás características mencionadas en los párrafos precedentes. — Todas las acciones y títulos representativos de una o más acciones, serán firmadas por el presidente, o el vicepresidente. el síndico o por un miembro del Consejo de Vigilancia, y contendrán las demás menciones dispuestas por los artículos 211 y 212 y las del último párrafo del artículo 214 de la ley Nº 19.550, en su caso — Por resolución de una Asammblea General 5xtraordinaria se podrá disponer la amortización parcial o total de las acciones preferidas que hubiera en circulación, por cualquiera de los procedimientos a los que hacen referencia los artículos 203, 204, 220 y 223 de la ley Nº 19.550, y dando derecho en cada caso, estricto cumplimiento a las normas consagradas en los mismos. — Igualmente, se podrán emitir bonos de participación en las condiciones que reglamente una Asamblea General Extraordinaria dentro de las previsiones contenidas en los artículos 227 y 229 a 232 de la Ley 19.550. — Artículo 8º. Por resolución de la asamblea podrán emitirse debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo III. — Dirección y administración. — Artículo 9º. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a diez miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual también podrá elegir de uno a tres suplentes, fijando a la vez su número. — Tanto los Directores titulares, como los suplentes, en su caso, durarán en sus funciones un año, y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En la primera reunión después de su elección, elegirán de entre ellos un presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, o a pedido del síndico y|o del Consejo de Vigilancia. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otra causa, habiendo sido llamados todos los suplentes, en orden a su elección, en su caso, a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio, con acuerdo del síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso, y en defecto de aquéllos, el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre, o hasta la reincorporación del titular si la ausencia fuera transitoria. — Artículo 10. — Cada Director depositará la suma de $ 100.— en dinero efectivo en garantía de su mandato, cantidad que no le será reintegrada hasta tanto se encuentren pendientes de aprobación las cuentas correspondientes a toda su actuación. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — En caso de ausencia, cualquier Director podrá autorizar a otro Director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum; su responsabilidad será la de los Directores presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. — El presidente tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. — Artículo 11: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y uso de lo firma social, por intermedio del Presidente, y en defecto de éste, por el vicepresidente, en su caso, y en defecto de ambos, por el Director que se designe en su reemplazo; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en los Artículos 1.881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores, como administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a gastos generales, ad referémdum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; e) Comprar, vender, ceder y permutar prendas, prendas agrarias, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar en locación inmuebles, aun por un plazo mayor de seis años, tomar y dar dinero prestado, dentro o fuera del país; f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, sus sucursales o agencias, nacionales y|o extranjeros, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; g) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Estar en juicio como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, municipalidades, aduanas y demás oficinas nacionales y provinciales, con la mayor amplitud de facultades; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos, remisiones o quitas de deudas; i) Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de sociedades, empresas o negocios; formar sociedades o participar de las ya constituidas; intervenir en licitaciones públicas o privadas; celebrar contratos de seguro como asegurada, endosar pólizas, adquirir o explotar marcas de fábrica o patentes de invención; j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente los documentos requeridos por el Artículo 234 de la ley 19.550, como también el Inventario y proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) El Directorio podrá resolver en general todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un Síndico suplente, o por un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria en cada caso, quienes durarán un año en sus mandatos, siendo reelegibles. — Si la Asamblea dispone que la fiscalización sea ejercida por un Consejo de Vigilancia, este estará compuesto de tres a cinco miembros, según así se determine en la oportunidad de su designación por la referida Asamblea. — El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones previstas por el Artículo 281, incisos a), b), c), f) y g) de la Ley Nº 19.550. — El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que lo requiera cualquiera de sus integrantes. — Podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus componentes, y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 13: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para la cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital social, deberá convocarse dentro de los treinta días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oificial, durante cinco y tres días, respectivamente, con trece y no más de treinta días de anticipación en el caso de segunda convocatoria, sin perjuicio de Asambleas simultáneas, en cuyo caso la Asamblea en segunda citación, se celebrará una hora después de la fijada en la primera convocatoria. — El régimen de publicidad de la convocatoria establecida en este artículo, es sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo 237 de la Ley Nº 19.550 en los casos de Asamblea unánime. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 238 de la Ley Nº 19.550 para el caso de las acciones nominativas. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas en la forma prevista por el Artículo 239 de la Ley citada. — Capítulo VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 14º. — Todos los años al 30 de Junio se levantará el Inventario y se practicará el Balance General y la Cuenta de Resultados, que serán sometidos al Síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso, por el Directorio, junto con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad. — La fecha de cierre del ejercicio económico podrá ser modificado por la Asamblea, cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los inventarios, balances generales y estado de resultados, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del Capital Social; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores, Síndicos y|o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) El dividendo acumulativo atrasado, en su caso, de las acciones Preferidas; d) El dividendo de las acciones Preferidas, inclusive el adicional, si correspondiere; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones Ordinarias, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar para la

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|1|74 (40 págs.)
SEGUNDA SECCION

creación de Fondos de Reserva, gratificaciones, participaciones y|o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Las retribuciones que en virtud del presente artículo y los provenientes de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente que se asignen al Directorio o a sus miembros, no podrán exceder el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el desempeño de dichos cargos y|o el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos o alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso si son expresamente acordados por la Asamblea de accionistas, debiéndose incluir tal asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 15º. — En caso de disolución de la Soceso si son expresamente acordadas por intermedio del Directorio, o por intermedio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea, con la intervención del Síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso, y bajo la vigilancia de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo, será distribuido en el siguiente orden: a) Será pagado el capital de las acciones Preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas; b) Será pagado el capital de las acciones Ordinarias; c) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones Preferidas, en su caso; d) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los accionistas en la forma indicada por el Artículo 14 para la distribución de utilidades. — Capítulo VIII. — Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo 16º. — La Asamblea General podrá disponer la transformación de esta Sociedad en otra cualquiera de las admitidas por las leyes vigentes. — Artículo 17º. — En todo lo no previsto en el presente Estatuto, regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes". — "Firma Estancia "La Selmira", Soc. Anón., Agropecuaria, Comercial e Industrial, domicilio Av. Paseo Colón 221, piso 3º. Asamblea General Extraordinaria del 8 de Agosto de 1973. — Número de Orden: Fecha. Año 1973, día, mes. Accionista (Nombre y Apellido Completo). — Representante, (Nombre y Apellido Completo) Cantidad de Acciones o certificados ordinarias de un voto. — Domicilio. — Doc. Identidad. — Capital, $. — Cantidad de Votos. — 1 2 8 — Bruce M. M. Carlisle. — Por sí. — 10 — Barrientos 1548. — C. I. Nº 3.520.619. — 10. — 10. — 2 2 8 — Saúl Schuarzberg. — Por sí. — 10. — Jorge Newbery 2419. — L. E. Nº 1.904.221. — 10. — 10. — 3 2 8 — José M. Gill. — Por sí. — 10. — Ste. Fader 340. — Luis Guillon. — L. E. Nº 4.095.226. — 10. — 10. — 4 2 8 — Peter F. Cowan. — Por sí. — 10. — Solís 1348. Hurlingham. — L. E. Nº 4.765.g08. — 10. — 10. — 5 2 8 — Harley L. A'dam. — Por sí. — 10. — Estrada 840, Martínez. — C. I. Nº 2.199.715. — 10. — 10. — 6 2 8 — Liebig's Extract of Meat Co. Ltda. — Alfredo Murray 99.900. — Puán 704. — L. E. 945.341 — 99.900. — 99.900. — 7 2 8 — Santiago E. Burrowes. — Por sí. — 1. — Sto. Díaz 3023. — López Camelo. — C. I. Nº 6.003.569. — 1. — 1. — 8 2 8 — Roberto Bernárdez. — Por sí. — 1. — Rondeau 1731. — Lanús. — L. E. Nº 4.781.083. — 1. — 1. — 9 2 8 — Manuel A. Roldán. Por sí. — 1. — Virrey Cevallos 798. — L. E. Nº 7.084.600. — 1. — 1. — 10 2 8 — Jorge A. Ronzoni. — Por sí. — 1. — Ramón L. Falcón 1460. — L. E. Nº 4.481.909. — 1. — 1. — 99.954 — 99.954 — 99.954. — En Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1973, se encuentran depositadas 99.954 acciones, que representan $ 99.954. — Fdo: Bruce M. M. Carlisle, presidente. — Siendo las 10 y 30 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 10 accionistas, 9 por sí, y uno por representación, con 99.954 acciones Ordinarias al portador de un voto cada una, que representan un Capital por $ 99.954.—, dando derecho a 99.954 votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Fdo: Bruce. — M. M. Carlisle, presidente. — Manuel A. Roldán y José M. Gill, accionistas." — Es copia fiel. (Hay una firma ilegible.) — Harley L. Aldam, Director titular. — Iniciado el:... Buenos Aires, 14 Nov. 1973. — Visto: el expediente N. 17.780|143.838, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 89 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por Decreto ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 73 a 80, duplicado fs. 58 a 65, la reforma introducida en el estatuto de "Estancia La Selmira, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de agosto de 1972, la que, en lo sucesivo, se denominará "Carnes Liebig, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 72 a 84 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.259. (Hay una firma ilegible y un sello que dice): Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — y el Sr. Burrowes agrega: Que en cumplimiento con las disposiciones vigentes deja insertos en este Registro y elevados a escritura pública: el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 1973, con el texto definitivo del Estatuto Social; la nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea y la Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, aprobando la reforma y me solicita expida testimonio de esta escritura para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, requiriendo la inscripción correspondiente. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mi, doy fe. — S. Burrowes. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio mil ciento treinta y seis y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del cero quince millones ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos al presente, cero quince millones ciento cincuenta y un mil novecientos dos, todos de la Serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintidós días de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Fdo: Eduardo P. del Carril, escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002,50 e.10|12 Nº 48.517 v.10|12|74

Unión Corporation de Sud Africa (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 331 de fecha 6 de agosto de 1973, pasada ante el Escribano Francisco Del Castillo la sociedad "UNION CORPORATION DE SUD AFRICA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA MINERA" (en liquidación) en Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 10 de mayo de 1972, han resuelto la disolución anticipada de la Sociedad. — La "disolución" fue aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 906 de fecha 8 de junio de 1973.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.10|1 Nº 48.819 v.10|1|74

Rinzar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "RINZAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" por Asamblea de Accionistas de fecha 3 de octubre de 1973 se fijó en dos el número de Directores habiendo sido elegidos los señores Juan Carlos Patrocio y Ernesto Minoli y por Acta de Directorio Nº 10 de fecha 3 de octubre de 1973 fueron distribuidos los cargos quedando el Directorio compuesto por el Presidente: Sr. Juan Carlos Patricio y Vicepresidente el Sr. Ernesto Minoli, y designados Síndico Titular al Dr. Miguel Angel Savino y Síndico Suplente al Dr. Rubén Alfredo Pisciotti. — Sobre testado: Ernesto. Vale.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.10|1 Nº 48.820 v.10|1|74

Heguy, Garzarón y Compañía Administraciones y Explotaciones Agrícolas y Ganaderas

INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad HEGUY, GARZARON Y COMPAÑIA, ADMINISTRACIONES Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1973, eligió como Directores a los señores: Clemente Heguy, Osvaldo S. Garzarón, Jorge A. Garzarón, Beatriz Goñi de Garzarón, Osvaldo Garzarón, María del Pilar Pereyra de Garzarón, Haydée L. Garzarón de Heguy y María Haydée Heguy de Inciarte y para la Sindicatura al doctor Federico Félix Orsini como Síndico titular y a don Carlos Raúl Palacios como Síndico Suplente y por acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1973, fueron distribuidos los siguientes cargos: Presidente don Clemente Heguy. Vicepresidente don OsvaldoGarzarón; Jorge A Garzarón, Beatriz Goñi de Garzarón, Salvador Osvaldo Garzarón, María del Pilar Pereyra de Garzarón, Haydée L. Garzarón de Heguy, y María Haydée Heguy de Inciarte, como Directores. — Enmendado: Salvador. Vale. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Tatiana Schifris secretaria

$ 82,50 e.10|1 Nº 48.771 v.10|1|74

Argentina Citrus

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.120. — Testimonio. — Escritura Número Un mil cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Larocca, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, rentista, con domicilio real en General Urquiza número mil quinientos veintiocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, hábil, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que dice: I. Que es Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Argentina Citrus, S. A., Industrial y Comercial", con domicilio legal en Virrey Liniers seiscientos treinta y cinco, de esta Capital, acreditándome la existencia legal de la misma, y asimismo, la personería que invoca con la exposición de los siguientes instrumentos: a) Primer testimonio de protocolización de la escritura número cincuenta y cinco, pasada al folio ciento cuarenta y uno del Registro de Contratos Públicos número dieciséis de la Capital Federal, el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, donde consta la fundación de la mencionada sociedad, operada el veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y asimismo, la aprobación de su estatuto originario y la pertinente autorización para funcionar en tal carácter, dispuestos mediante decreto número ciento nueve mil ochocientos sesenta y ocho, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción cumplida el quince de junio siguiente, bajo el número doscientos cinco, al folio ciento quince, del libro cuarenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Primer testimonio de la escritura número quince, pasada por ante el Registro de Contratos Públicos antes mencionado, al folio ciento sesenta y cinco, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, relativa a la protocolización de reformas estatutarias dispuestas por la Asamblea General celebrada por la citada entidad el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, testimonio que fue inscripto el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto bajo el número ciento treinta y siete, al folio doscientos cuarenta y seis, del libro cuarenta y seis, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el testimonio de la escritura del día veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres, pasada al folio quinientos ochenta y uno, protocolo de aquel año del Registro número noventa y siete a cargo del escribano de esta ciudad don Arnaldo Enrico, se protocolizó una emisión de acciones, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número setecientos treinta y ocho al folio trescientos catorce, del libro cuarenta y nueve, tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Con el testimonio de la escritura formalizada al folio mil quinientos treinta y cuatro con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el mismo escribano citado en el apartado anterior, se procedió a la anulación de la emisión citada anteriormente, de lo que se tomó razón el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos setenta y tres, al folio trescientos noventa y tres, del libro cuarenta y nueve, tomo "A", de Estatutos Nacionales; e) Con el testimonio de la escritura pasada al folio trescientos veintiocho con fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el mismo escribano citado en el punto anterior, se protocolizó una nueva emisión de acciones, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro cuarenta y nueve, tomo "A", de Estatutos Nacionales; f) Con el testimonio de la escritura pasada también ante el ya citado escribano Enrico, al folio seiscientos cincuenta con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en el Registro a su cargo, se protocolizó la emisión de la decimoprimera, decimosegunda y decimotercera series de acciones, valor nominal doscientos mil pesos moneda nacional, quedando con ellas integrado el capital autorizado de dos millos de pesos moneda nacional (valor nominal), hoy veinte mil pesos ley, habiéndose inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil doscientos dieciséis, al folio ciento noventa, del libro cincuenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales; g) Con el acta de Asamblea de Accionistas celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, obrante al folio noventa y cuatro, del libro de actas número cuatro, rubricado el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veinte mil quinientos cincuenta, se justifica la designación de los miembros del actual Directorio; h) Con el acta de Directorio número seiscientos sesenta, obrante a fojas noventa y cinco, del libro citado en el apartado anterior se justifica la distribución de cargos en el Directorio y el que invoca el aquí compareciente. — 2. Que con la personería así invocada, cuyos instrumentos probatorios procede a conocer extrayendo copia fotostática de los mismos, para su agregación a matriz, el señor José Larocca manifiesta que la sociedad que representa en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ha resuelto introducir diversas modificaciones al estatuto social, las que han sido aprobadas por la autoridad competente en su oportunidad, siéndole necesario al presente, el cumplimiento de las formalidades prescriptas por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. A tal fin, para iniciar tales gestiones, me entrega el expediente número cuatro mil veintidós, segundo cuerpo, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia, del cual —por así corresponder— para los fines solicitados por el dicente, procedo a protocolizar la documentación pertinente, es decir, acta de la Asamblea General Reformadora, texto del estatuto aprobado (y resolución aprobatoria). — "Acta Nº 662: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siendo las ocho horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en la sede de "Argentina Citrus, S. A. Industrial y Comercial", calle Virrey Liniers Nº 635, bajo la Presidencia del señor José Larocca, actuando como secretario el doctor Jorge A. Melo y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, los señores accionistas de la nombrada sociedad, que figuran anotados en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea Nº 2, rubricado por el Registro Público de Comercio bajo el Nº 22.828, el 3 de octubre de 1966, en los folios 14 y 15, siendo doce accionistas presentes, por sí, con dieciocho mil quinientas veintisiete acciones con derecho a 457 votos, de acuerdo con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, a fin de considerar los asuntos incluidos en la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial y en el diario El Accionista entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 1971. — Abierto el acto se da lectura al orden del día de la convocatoria, que dice así: 1º) Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — 2º) Reformas al estatuto social (principalmente lo vinculado con

la prórroga de su duración, ampliación de la enunciación del objeto social, modificación del número de directores, etcétera). Se recuerda a los señores accionistas el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto vigente, sobre depósito con tres días de anticipación a la Asamblea, de sus acciones o del certificado de depósito bancario de las mismas. El Directorio. — Considerando el punto primero se designan por unanimidad a los señores accionistas don Edgardo Fortunato Olivera y don Roque E. Tempone. — Manifiesta el señor presidente que corresponde entrar a tratar el punto segundo del orden del día, es decir, la reforma de los estatutos sociales. Explica el dicente que es impostergable proceder a una mejor adecuación del texto de los estatutos vigentes, de manera de hacerlos más acordes con las necesidades de evolución de la empresa, permitiendo su expansión y manteniendo su correcta administración. Para ello, por secretaría, se da lectura a un anteproyecto que oficiosamente se ha preparado para esta asamblea teniendo en cuenta el texto estatutario originario aprobado por Decreto Nº 109.868 del 30 de diciembre de 1941, y su posterior reforma aprobada por Decreto Nº 139.218 del 29 de diciembre de 1942. Dicho anteproyecto comprende varios de los artículos, y dice así: Artículo 1º: Se reemplazará su texto por el siguiente: "Con la denominación de "ARGENTINA CITRUS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones legales que le son de aplicación". (Esta reforma consiste en mencionar con ambas palabras, la naturaleza jurídica de la sociedad, que antes se denominaba como S. A. y de llevarse adelante, cuando medie la aprobación e inscripción, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción de la nueva denominación en el Registro de la la Propiedad de la jurisdicción en que esta sociedad tiene inmuebles. — Artículo 2º: Se reemplazará su texto por el siguiente: "El objeto de la sociedad es de carácter industrial, comercial, inmobiliaria y de mandatos". De tal manera la sociedad podrá dedicarse a la elaboración y venta de bebidas sin alcohol, pudiendo extender sus negocios a las bebidas alcohólicas y en general, a toda clase de artículos comerciales afines con el ramo de almacén. Podrá, en consecuencia, dedicarse a la comercialización, manufacturación, distribución, etcétera, de toda clase de mercaderías y, además, será de su objeto también la organización y el asesoramiento industrial, comercial o técnico, por cuenta de terceros. Asimismo, la sociedad podrá encarar la instalación, explotación, etcétera, de garajes, playas de estacionamiento de automotores, depósito de mercaderías, etcétera, en inmuebles propios o alquilados para tal fin. — Artículo 8º: Se reemplazará su texto por el siguiente: "La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 30 de diciembre de 1941, fecha de aprobación de los primitivos estatutos mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 109.868. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general, regularmente convocada y constituida. Se prorroga de tal manera, —explicase— la duración de la sociedad". — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal unitario, las que se hallan agrupadas en cuarenta y tres series de acciones, siete de dos mil pesos cada serie, y treinta y seis series de un mil pesos cada serie. Se hallan totalmente emitidas, suscriptas e integradas, las acciones correspondientes a las trece primeras series de acciones, seis series de un mil pesos cada serie y siete series de dos mil pesos cada serie. El Directorio queda facultado para resolver la emisión de las series restantes, hasta el límite del referido capital autorizado, fijando asimismo las condiciones de suscripción y los plazos de integración. Dicha resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto correspondiente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial a fin de que los accionistas ejerzan el derecho preferencial a suscribir las nuevas acciones dentro del plazo de quince días, a contar de la última publicación, y, además, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Se aumenta el límite del capital autorizado inicial y se faculta al Directorio a emitir las nuevas series previstas estatuariamente. — Artículo 7º: Guardando las proporciones establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio, la Asamblea General regularmente convocada y constituida podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta el quíntuplo de la suma fijada en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad de la emisión de las series que componen el aumento y de establecer las condiciones de suscripción y plazos de integración de las acciones respectivas. Dicha resolución se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto de sellos a medida que se emitan las acciones, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará en el Boletín Oficial de conformidad con el Decreto 85.255 y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Se suprime por innecesario el texto del artículo 7º anterior y se lo reemplaza por otro que prevé el aumento del capital autorizado conforme las disposiciones vigentes. — Artículo 8º: Se reemplazará por el siguiente: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por hasta cuatro membros elegidos por la Asamblea General, la que, asimismo, podrá designar hasta igual número de suplentes, llamados a remplazar a aquéllos en los casos previsto en este estatuto, a cuyo fin dicho remplazo se efectuará según un orden de prioridad basado en el número de votos obtenidos por cada uno de los prealudidos en su elección, o apelándose al sorteo en caso de paridad. — El mandato de los Directores titulares será de tres años, y el de los suplentes de un año, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente. — Se actualiza la composición y|o integración del Directorio según las reales necesidades y experiencias de la sociedad. — Artículo 9º — El directorio al constituirse, o en cualquier momento con la conformidad de la mayoría de sus miembros determinará quiénes ejercerán en su seno los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales. — Los suplentes remplazarán a los titulares en todos los casos de ausencia a más de tres sesiones sin aviso, incapacidad, fallecimiento, inhibición, renuncia, abandono o incompatibilidad, hasta la primera Asam. Gral. Ordinaria. El titular que sea electo en esa circunstancia durará en sus funciones el tiempo que le faltaba al titular suplantado para cumplir su período. Los Directores cuyos mandatos hubieran expirado por vencimiento del término para el cual fueron nombrados continuarán sin embargo en el desempeño de sus respectivos cargos con plenas facultades hasta tanto se hagan cargo de sus puestos los nuevos electos en la Asamblea General correspondiente, celebrada en los términos del artículo 347, del Código de Comercio. — El Presidente y el Vicepresidente en su ausencia tienen la representación legal de la Sociedad para todos los actos comerciales, administrativos o judiciales. — La firma del Presidente o Vice será siempre refrendada por la de un Director. — Artículo 10. — El Directorio forma quórum legal para sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Se reunirán cuando lo requiera cualquiera de sus miembros o el Síndico o lo reclamen los intereses sociales. — Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro de actas y éstas serán suscriptas por el Presidente y el Vocal que haga de Secretario. — Por ausencia del Presidente o del Vicepresidente presidirá las sesiones un miembro que elijan los presentes. — Artículo 12. — El Directorio tiene las más amplias facultades de administración y en consecuencia las funciones de autoridad, de administración y de defensa del patrimonio social y en general de todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de la Sociedad siempre que se relacione directa o indirectamente con el mismo. — Por lo tanto y en que la enunciación implique limitación corresponde al Directorio: a) Delegar en el Presidente o en cualquiera de sus miembros todo género de facultades ejecutivas que le estén cometidas; b) Designar los mandatarios delegados confiriéndoles las facultades ejecutivas que estime convenientes; c) nombrar, destituir, vigilar, fijar sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal; d) Administrar el patrimonio social y celebrar al efecto todo género de contratos. — Entre ellos; comprar, vender, permutar, ceder, transar, adjudicar en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o acciones, hipotecar u operar en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires conforme a sus estatutos y reglamentos o en cualquier otra institución bancaria o particular, dar en prenda y en anticresis o en cualquier otra reforma, enajenar y gravar los bienes sociales haciendo la tradición cuando corresponda y percibiendo el importe pactado. — Para enajenar y gravar bienes inmuebles se requerirá además la aprobación de la Asamblea; e) celebrar todo género de contratos de créditos, abrir, mantener, cerrar o cancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derechos, girar sobre fondos depositados y en descubierto; librar, girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, caucionar letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos, hacer y levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas y esperas; f) representar y defender la Sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios usando de todas las facultades legales, generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y especialmente los de interponer y contestar demandas y de todo género de peticiones, desistir y aceptar desistimientos, conciliar y transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisivos y diferirlos, interponer y renunciar todo género de recursos, someter los juicios e incidencias a decisión arbitral y percibir judicialmente el pago de deudas; g) emitir acciones conforme al artículo sexto, autorizar las convocatorias para las Asambleas de accionistas, presentar anualmente una memoria de las operaciones realizadas, acompañada por el balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del Síndico. — Artículo 15. — Las convocatorias se harán conocer a los accionistas por medio de publicaciones en el Boletín Oficial el término y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Artículo 17. — Las Asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto; no alcanzándose este número en la primera convocatoria se convocará a una segunda que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes, sesionando cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado. — Artículo 19. — En cada reunión de Asamblea, el Presidente designará dos accionistas para constituir la mesa escrutadora. — Esa comisión verificará el número de accionistas que concurre o se hace representar, el capital social que representan y los votos que le corresponden por sí o por delegación, recibirá la boleta de entrada y verificará la inscripción de los concurrentes, los que deberán firmar para contralor de un libro especial, indicando las acciones propias o ajenas que representan. — La comisión firmará a la vez en dicho libro dejando constancia de sus verificaciones. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o en su defecto por algún otro miembro designado por éste. — Actuará como Secretario, un vocal del Directorio. — Si no asistiere, el Directorio designará el miembro que ha de remplazarlo. — Si faltaren los designados, la Asamblea designará quienes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario. — Artículo 21. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes salvo los casos en que estos estatutos exijan expresamente mayorías especiales, cada acción integrada da derecho a un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 26. — El año social empezará el 1º de enero de cada año, practicándose anualmente y con fecha 31 de diciembre el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los elementos del activo sufrirán los castigos y amortizaciones que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio estimare necesarias y convenientes para asegurar la exactitud de los valores. — Artículo 27. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance se repartirán así: 5 o|o a fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital integrado, 2 o|o al Presidente del Directorio, 6 o|o a los otros miembros del Directorio; 1 o|o al síndico. — Del sobrante que resultare, la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio podrá disponer de las cantidades que juzguen necesarias para la formación de fondos especiales destinados a previsión, ampliaciones, mejoras o remuneraciones a empleados y el saldo será distribuido a los accionistas como dividendos. — La distribución y pago de los beneficios deberá verificarse dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de la Asamblea General respectiva. — Disposiciones Especiales y Transitorias. — Una vez aprobada esta reforma publicada e inscripta que esté en el Registro Público de Comercio, por esta única y excepcional vez el ejercicio social en curso comprenderá también el lapso hasta el 31 de diciembre inmediatamente siguiente al de la aprobación, a fin de organizar la Sociedad conforme a lo dispuesto el nuevo artículo 20. — Puesta a consideración la precedente reforma estatutaria entra a considerarse en particular y en general y resulta aprobada por unanimidad de los votos presentes. — Con igual unanimidad el cuerpo asambleario resuelve autorizar expresa y formalmente al Presidente de la Sociedad don José Larocca y|o a Héctor Horacio Giugale para que lleven adelante cualquiera de ellos todas las gestiones que sean menester realizar ante las autoridades competentes, especialmente ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la aprobación de dicha reforma estatutaria y oportunamente cumplir con todos los requisitos formales de protocolización, publicación o inscripción en el Registro Público de Comercio jurisdiccional. — Los citados autorizados están suficientemente facultades por la Asamblea para aceptar cualquier tipo de sugerencia o modificación que sea formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la Asamblea siendo las once horas. — Fdo. José Larocca, Presidente. — Fdo. Jorge A. Melo, Secretario. — Fdo. Edgardo Fortunato Olivera — Accionista. — Fdo. Roque E. Tempone — Accionista. — Es copia fiel del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por Argentina Citrus S. A. Industrial y Comercial, según figura transcripto a fojas 97, y siguientes del Libro de Acta Nº 4, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro "Registro Público de Comercio", bajo Nº A 20550 con fecha 19 de junio de 1961. — Fdo. José Larocca. — Hay una aclaración que dice: José Larocca, Presidente. — Argentina Citrus" S. A., Industrial y Comercial. — Estatutos. — Capítulo I. — Artículo 1º — Con la denominación de "Argentina Citrus", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se constituye una sociedad anónima de acuerdo con los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación. — Artículo 2º — El objeto de la sociedad es de carácter industrial, comercial, inmobiliaria y de mandatos. — De tal manera, la sociedad podrá dedicarse a la elaboración y venta de bebidas sin alcohol, pudiendo extender sus negocios a las bebidas alcohólicas y en general, a los Arts. afines con el ramo de almacén. Podrá en consecuencia dedicarse a la manufacturación, comercialización y distribución de tales mercaderías, en especial jugos de frutas, bebidas gaseosas y afines. Será de su objeto también la organización y asesoramiento industrial, comercial y|o técnico en dicha materia. Asimismo la sociedad podrá encarar la instalación y|o explotación en inmuebles propios o alquilados, de garajes, playas de estacionamiento de automotores o depósitos de mercaderías. — Artículo 3º. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del 30 de diciembre de 1941, fecha de aprobación de los primitivos estatutos mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 109.868. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general regularmente convocada y constituida. — Artículo 4º. El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer agencias y sucursales, fábricas y talleres, representaciones y corresponsales en todo el territorio de la República o en el extranjero si así lo creyere conveniente, con o sin capital propio determinado con facultad de aumentar el mismo si lo creyere conveniente. — Capítulo II. Capital social y acciones. — Artículo 5º. El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal unitario, las que se hallan agrupadas en cuarenta y tres series de acciones siete de dos mil pesos cada serie y treinta y seis series de un mil pesos cada serie. Se hallan totalmente emitidas, suscriptas e integradas, las acciones correspondientes a las trece primeras series de acciones, seis series de un mil pesos cada serie y siete series de dos mil pesos cada serie. El directorio queda facultado para resolver la emisión de las restantes series, hasta el límite del referido capital autorizado, fijando asimismo las condiciones de suscripción y los plazos de integración. Dicha resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto correspondiente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial a fin de que los accionistas ejerzan el derecho preferencial a suscribir las nuevas acciones dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación, y además deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º. El directorio emitirá las acciones, fijará las condiciones y forma de pago, debiendo llevar numeración y orden y ser suscriptas por el presidente, secretario y vocal tesorero del mismo y demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. Se llevará un registro de accionistas con los requisitos previstos en el artículo 329, del Código de Comercio. Los suscriptores que no abonaren las cuotas en las épocas que fije el directorio caerán en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, devengando las cantidades a entregar el uno por ciento de interés mensual sin perjuicio de ejercitarse los derechos que acuerde el art. 333 del Código de Comercio, debiendo aplicarse siempre igual

procedimiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. El directorio no podrá vender acciones por precio inferior a su valor nominal. — Artículo 7º. Guardando las proporciones establecidas en el artículo 318 del Código de Comercio, la asamblea general regularmente convocada y contsituida podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta el quíntuplo de la suma fijada en el presente estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la oportunidad de la emisión de las series que componen el aumento y de establecer las condiciones de suscripción y plazos de integración de las acciones respectivas. Dicha resolución se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto de sellos a medida que se emitan las acciones, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará en el Boletín Oficial de conformidad con el Decreto 852|55 y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Capítulo III. Administración. — Artículo 8º. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres, o de cuatro miembros elegidos por la asamblea general, la que asimismo designará igual número de suplentes, según el caso, llamados a reemplazar a aquéllos, en los casos previstos en este estatuto, a cuyo fin dicho reemplazo se efectuará según un orden de prioridad basado en el número de votos obtenidos por cada uno de los prealudidos suplentes en su elección, apelándose al sorteo en caso de paridad. El mandato de los directores titulares será de tres años y el de los suplentes un año, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 9º. El directorio al constituirse, o en cualquier momento, con la conformidad de la mayoría de sus miembros, determinará quienes ejercerán los cargos de presidente, de vicepresidente y de vocal o vocales, según el caso. Los suplentes reemplazarán a los titulares en todos los casos de: ausencia a más de tres sesiones sin aviso, o por incapacidad, fallecimiento, inhibición, renuncia, abandono o incompatibilidad, hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. El que resultara electo titular en esa circunstancia durará en sus funciones por el tiempo que le faltaba al titular reemplazado o suplantado para cumplir su período. Los directores cuyos mandatos hubieran expirado por vencimiento del término para el cual fueren nombrados continuarán sin embargo en el desempeño de sus respectivos cargos con plenas facultades, hasta tanto se hagan cargo de sus puestos los nuevos electos por la asamblea general correspondiente, celebrada en los términos prescriptos por las normas en vigencia. El presidente de la sociedad o el vicepresidente, en caso de ausencia de éste, y un director, tienen la representación legal de la sociedad para todos los actos comerciales, administrativos o judiciales. El uso de la firma social, para todos los casos, se ejercerá en la misma forma, es decir por el presidente de la sociedad y un director, en forma conjunta, pudiendo aquel ser reemplazado por el vicepresidente, en caso de ausencia. — Artículo 10. El directorio tendrá quórum legal para sesionar con la asistencia de dos o de tres de sus miembros según que respectivamente, al número de integrantes del cuerpo sean tres o cuatro. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente de la sociedad doble voto en caso de empate. Se reunirá el directorio cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, o el síndico, o lo reclamen los intereses sociales. Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro de actas y éstas serán suscriptas por todos los miembros presentes. Presidirá sus reuniones el presidente, o en caso de ausencia el vicepresidente y, en ausencia de ambos, el miembro que a tal fin se elija. — Artículo 11. Para poder ser miembro del directorio necesita poseer por lo menos acciones por un valor nominal de cincuenta pesos que deberán ser depositados en garantía del buen desempeño de sus funciones en la Secretaría de la sociedad durante el ejercicio del cargo. — Artículo 12. El directorio tiene las más amplias facultades de administración y en consecuencia las funciones de autoridad, de administración y defensa del patrimonio social y en general de todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de la sociedad, —siempre que se relacione— directa o indirectamente con el mismo. Por lo tanto y sin que la enunciación implique limitación corresponde al directorio: a) Delegar en el presidente o en cualquiera de sus miembros todo género de facultades ejecutivas que le están cometidas; b) Designar los mandatarios delegados confiriéndoles las facultades ejecutivas que estime convenientes; c) Nombrar, destituir, vigilar, fijar sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal; d) Administrar el patrimonio social y celebrar al efecto todo género de contratos. Entre ellos comprar, vender, permutar, ceder, transar, adjudicar en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o acciones, hipotecar u operar en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y reglamentos, o en cualquier otra institución bancaria o particular, dar en prenda y en anticresis o en cualquier otra forma, enajenar y gravar los bienes sociales haciendo la tradición cuando corresponde y percibiendo el importe pactado. Para enajenar y gravar bienes inmuebles se requerirá además la aprobación de la asamblea; e) Celebrar todo género de contratos de créditos, abrir, mantener, cerrar o concelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derechos, girar sobre fondos depositados y en descubierto, librar, girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, caucionar letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y obligaciones civiles percibiendo los importes respectivos, hacer levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas y esperas; f) Representar y defender la sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios usando de todas las facultades legales generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y especialmente los de, interponer y contestar demandas y de todo género de peticiones, desistir y aceptar desistimientos, conciliar y transigir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisivos y diferirlos, interponer y renunciar todo género de recursos someter los juicios e incidencias a decisión arbitral y percibir judicialmente el pago de deudas. — g) Emitir acciones conforme el artículo sexto; autorizar las convocatorias para las Asambleas de accionistas, presentar anualmente una memoria de las operaciones realizadas, acompañadas por el balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del Síndico. — Capítulo IV — Asambleas Generales. — Artículo 13: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del año social a fin de: a) Considerar la Memoria Anual, el Balance, el Inventario, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio y aprobar u observar dichos documentos. — b) Proceder a la elección de los miembros del Directorio (titulares y suplentes) y del Síndico (titular y suplente). — c) Considerar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día por iniciativa del Directorio o a pedido de accionistas que representan por lo menos un veinteavo del capital suscripto, petitorio que formularán por escrito el Directorio con quince días de anticipación a la Asamblea y colocado en el Orden del Día de la misma. — d) Designar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar y aprobar el acta correspondiente. — Artículo 14: Los accionistas se reunirán en Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico, en su caso lo considere necesario o lo solicite un número de accionistas que representen un veinteavo del capital suscripto, expresando el objeto para incluirlo en el Orden del Día, en cuyo caso el Directorio deberá resolver sobre el pedido dentro de los diez días de su presentación y convocar a asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. — Artículo 15: Las convocatorias se harán conocer a los accionistas por medio de publicaciones en el Boletín Oficial al término y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Artículo 16: Es nula toda deliberación sobre materias extrañas a las convocatorias. — Artículo 17: Las Asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas, no alcanzándose este número en primera convocatoria, se convocará a una segunda que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes, sesionando cualquiera sea el número de accionistas presentes o la de la cantidad del capital representado. — Artículo 8º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y el voto favorable que represente más de la mitad de dicho capital para resolver en asamblea general extraordinaria sobre: a) Disolución anticipada de la Sociedad. — b) Prórroga de su duración. — c) Fusión con otra sociedad. — d) Reducción del capital social. — e) Reintegración o aumento del mismo capital, cuando este último importe reforma del estatuto. — Artículo 19: En cada reunión de asambleas el Presidente encomendará al síndico la verificación del número de accionistas que concurre o se hace representar a tal fin, el capital social que representan, y los votos que le corresponden por sí, o por delegación, recibirá la boleta de entrada y verificará la inscripción de los concurrentes, los que deberán firmar para contralor en el libro especial a tal efecto, indicándose las acciones propias o ajenas que representan. — También el Síndico firmará a su vez en dicho libro dejando constancia de sus verificaciones. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en ausencia del mismo, por el Vicepresidente o, en su defecto, por otro Director designado a tal fin por éste — Actuará como Secretario un vocal del Directorio y si éste no asistiere el Directorio designará quien ha de reemplazarlo a tal fin. — Si faltaren los designados, será la Asamblea quien designará quienes ejercerán durante la misma las funciones de Presidente y Secretario. — Artículo 20: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio, recibiendo un boleto de entrada en el que se determinará el número de acciones depositadas. — Artículo 21: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos estatutos exijan mayorías especiales. — Cada acción suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 22: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, pudiendo un mandatario representar más de un mandante. — Los miembros del Directorio no pueden ser mandatarios. — Artículo 23: Las decisiones de la Asamblea serán consignadas en un libro de actas anunciándose en ellas los nombres de los accionistas presentes con el número de acciones y votos que les correspondan y las observaciones de los accionistas, actas que serán suscriptas por el Presidente, Secretario y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo 24: Las Asambleas Generales debidamente constituidas representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones tomadas conforme a los estatutos obligan a todos los accionistas aun ausentes o disidentes, salvo los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 25: Después de abierta la sesión, el retiro de accionistas no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando y resolviendo con los presentes, siempre que el capital que representen los accionistas que continúan en la reunión constituyan el quórumm necesario, previsto en estos estatutos. — Capítulo V. — Año social y utilidades. — Artículo 26: El año social empezará el 1º de enero de cada año, practicándose anualmente y con fecha 31 de diciembre, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los elementos del activo sufrirán los castigos y amortizaciones que la Asamblea por sí, o a propuesta del Directorio estimare necesarias y convenientes para asegurar la exactitud de los valores. — Artículo 27: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance se repartirán así: 5 o|o a fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital suscripto; 2 o|o al Presidente del Directorio; 6 o|o a los otros miembros del Directorio; 1 o|o al Síndico. — Del sobrante que resultare, la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio podrá disponer de las cantidades que juzgue necesarias para la formación de fondos especiales destinados a previsión, ampliaciones, mejoras o remuneraciones a empleados y el saldo será distribuido a los accionistas como dividendo. — La distribución y pago de los beneficios deberá verificarse dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de la Asamblea General respectiva. — Capítulo VI. — Síndico. — Artículo 28: Anualmente la Asamblea designará un Síndico y su suplente para sustituirlo en el caso de que aquél no pudiera actuar. — Las funciones del Síndico consisten en lo siguiente: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad cuando lo estime conveniente y por lo menos cada tres meses. — b) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio. — c) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente. — d) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos o valores de toda especie; e) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas; f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad; g) Dictaminar antes de cada Asamblea Ordinaria sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; h) En general, velar por que el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 29º: La sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración, sin haber sido prorrogado, o por la pérdida del cincuenta por ciento de su capital, o en cualquiera de los demás casos contemplados por la ley o este estatuto. — Acordada o producida la disolución por la asamblea disolutiva, la Sociedad será liquidada por el Directorio, salvo que la Asamblea designe una Comisión Especial Liquidadora, que presidirá el Presidente de la Sociedad. — El Directorio en ejercicio de tales funciones de liquidación, o la Comisión Especial Liquidadora, antes mencionada, sesionarán y se regirán por las normas establecidas en estos estatutos por aquel cuerpo, en lo que sean aplicables, sin perjuicio de las especiales que fije la Asamblea a tales fines. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico y los accionistas deberán ser convocados, por lo menos, una vez al año mientras dure la liquidación, para informarles sobre la marcha de la misma, ello sin perjuicio de confeccionar y remitirles balances trimestrales sobre el estado de la liquidación. — El Directorio, llamado a estas funciones, o la Comisión Especial Liquidadora, tienen facultad para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo social. — Si todas las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, podrá encararse la partición parcial y los accionistas que representen la décima parte del capital social pueden requerir sin esas condiciones la distribución parcial. Regirán, en todo caso, las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Capítulo VIII. Disposiciones Transitorias. Artículo 30º: Una vez aprobada esta reforma publicada e inscripta que esté en el Registro Público de Comercio, por esta única y excepcional vez el ejercicio social en curso comprenderá también el lapso hasta el 31 de diciembre inmediato siguiente, al de la aprobación, a fin de organizar la Sociedad conforme a lo dispuesto por el nuevo —artículo 20— "C. Buenos Aires, 12 jul. 1972.. Visto: El expediente n/4.022/A 128.095 en el que la sociedad "Argentina Citrus S.A. Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y la prórroga de su duración social, por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en la forma de fojas 236 a 243, con las modificaciones de fs. 247 a 250 vta. y la supresión de oficio de fs. 252 vta., la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1971, en el estatuto de la sociedad "Argentina Citrus S.A. Industrial y Comercial" la que en lo sucesivo usará in extenso la sigla S.A. en su denominación, lo que en consecuencia será: "Argentina Citrus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. número 2.279. Hay una firma ilegible, y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi - Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, de su referencia, doy fe. 3. Agrega el dicente, que corresponde extraer de la presente copia protocolar y primer testimonio, por mí autorizados, a fin de gestionar por su cuenta la oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta jurisdicción, previa publicación en el Boletín Oficial. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia a los fines que hubiere lugar que el impuesto de sellos de la presente se ha calculado sobre la suma veinte mil pesos, a que asciende el capital hasta hoy emitido por la sociedad, y en razón de que de conformidad con lo establecido en el cuarto apartado del artículo quinto de su estatuto social, el impuesto correspondiente a las restantes series aún no emitidas, hasta alcanzar el límite de cincuenta mil pesos del capital autorizado, debe ingresarse en oportunidad de protocolizarse cada resolución de emisión. Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. José Larocca. Ante mí está mi sello. F. Mitjans. Es primer testimonio fotográfico de la escritura de Reformas Estatutarias, que pasó ante mí al folio cuatro mil ciento veintinueve, del Registro trescientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. Firmado: F. Mitjans.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 3.018.75 e.10|1 Nº 48.696 v.10|1|74

Compulsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Sergio Fiori, casado, licenciado en Finanzas, de cuarenta y un años, con libreta de enrolamiento Nº 4.350.066, domiciliado en Billinghurst 1456, séptimo piso, departamento A; don Osvaldo Rubén Camaño, casado, contador público nacional, de 28 años de edad, con libreta de enrolamien-

lo número 4.409.072, domiciliado en Chajarí 466; don Julio César Alvarez, casado, contador público nacional, de veintisiete años de edad, libreta de enrolamiento número 4.532.160, domiciliado en Triunvirato 4473, piso sexto, departamento D; don Ricardo Huberman, soltero, contador público nacional, de 25 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.604.469, domiciliado en Bartolomé Mitre 4038, piso primero, departamento 14, y don Jacobo Wainer, viudo, doctor en ciencias económicas, de setenta años de edad, con libreta de enrolamiento número 188.956, domiciliado en Canning número 2343, piso segundo, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "COMPULSA SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: La prestación de toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en las ramas de ingeniería, economía, finanzas, derecho, ciencias sociales, educación, administración y otras disciplinas del saber humano a entidades públicas y privadas del país y del extranjero, comprendidendo especialmente la elaboración de estudios de mercados, factibilidad y preinversión, de planos y programas de desarrollo e integración multinacional, nacional, regional y sectorial, de informes, anteproyectos y proyectos ejecutivos de desarrollo infraestructural, agropecuario, industrial, minero, energético, educativo y social; el asesoramiento, organización, racionalización y fiscalización de empresas en los aspectos técnicos, institucionales, contables, administrativos, financieras, presupuestarias, de sistemas y métodos, computación, programación, la capacitación de personal, la investigación querativa para la puesta en marcha del programa o recomendaciones en asesoramiento y asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y previsiones, comprendido la preparación de documentación, de licitación y análisis de oferta, fundamentos de adjudicaciones y elaboración de presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y/o financieras; la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la actividad de consultora, inclusive las vinculadas con la revisión, dirección, coordinación, inspección, replanteo, supervisión y fiscalización de obras y otras realizaciones públicas o privadas, dejando constancia que para aquellas actividades para las que según las respectivas reglamentaciones se requiera poseer título habilitante serán realizadas y/o presentadas por profesionales competentes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000.—, representado por 2.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 11, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su eleccin. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero en efectivo, suma que les será reintegrada cumplidos sus respectivos mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de súplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, sepún la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertiente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro; Juan Sergio Fiori, suscribe 1.500 acciones ordinarias de 5 votos al portador integrando $ 3.750.— en efectivo; Jacobo Wainer, suscribe 200 acciones ordinarias de 5 votos al portador integrando $ 500.— en efectivo; Osvaldo Rubén Camaño, suscribe 100 acciones ordinarias de 5 votos al portador, integrando $ 250.— en efectivo; Julio César Alvarez, suscribe 100 acciones ordinarias de 5 votos al portador, integrando $ 250.— en efectivo, y Ricardo Húberman, suscribe 100 acciones ordinarias de 5 votos al portador, integrando $ 250.— en efectivo. — III. Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Juan Sergio Fiori; vicepresidente, a Osvaldo Rubén Camaño; vocales, a Julio César Alvarez, y Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Jacobo Wainer; síndico suplente, a José Enrique Lozano. — IV. Se autoriza a los señores Juan Sergio Fiori y Carlos Luis Rámosi a fin de que indistinta o conjuntamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan así constituida la sociedad "Compulsa, Sociedad Anónima", declarando que su domicilio real se halla constituido en Tucumán 978, segundo piso, de la Capital Federal. — Hago constar yo, el autorizante, que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: César, en mismos suscribe, vale. — J. S. Fiori. — O. R. Camaño. — J. C. Alvarez. — R. Huberman. — J. Wainer. — Ante mí, hay un sello, N. F. Ramos, escribano. — Es fotocopia auténtica y tercer testimonio de su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 266 interinamente a mi cargo. — Héctor F. Ramos, escribano.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.10|1 Nº 48.821 v.10|1|74

Recalada

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto.

POR ESCRITURA del 29 de octubre de 1973, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Vicente F. López Imaz, al folio 1367 del Registro Nº 357 a su cargo "Recalada", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria, con domicilio en la calle Belgrano 407, piso 7º de esta ciudad, reformo el estatuto social, para adecuarlo a la Ley 19.550 y modifico el Art. 4º respecto al capital social de acuerdo con el siguiente texto: Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de RECALADA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA se denominará en adelante "Recalada, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, Sociedad Anónima", y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Mediante la construcción, compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea éstos urbanos o rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedades horizontales y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. b) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; no realizando las operaciones que especifica la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. c) Mandatarias: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Seiscientos Mil, representado por acciones de pesos Diez valor nominal cada una, ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de sociedades comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo doscientos diecisiete de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato de dos años, siendo reelegibles. Los directores depositarán en la sociedad en efectivo títulos negociables o acciones de otra sociedad, la suma de pesos cinco mil hasta la finalización de su mandato y sea aprobada su gestión por la asamblea. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia e impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: La asamblea general de accionistas podrá designar un consejo de vigilancia de acuerdo al artículo doscientos ochenta de la Ley de Sociedades, y en su caso prescindir de la designación de síndicos con arreglo a lo indicado en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El consejo de vigilancia, en su caso se constituirá por el número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. En

la primera reunión los consejeros designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Deberán reunirse por lo menos una vez por mes y llevar un libro de actas donde registren sus resoluciones. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Sus funciones serán remuneradas de la misma forma que se indica para los directores en el artículo séptimo de estos estatutos. — Artículo Decimoprimero: Las facultades y atribuciones del consejo de vigilancia además de las indicadas en los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos ochenta y uno, excepto los incisos c) y d) de la ley de Sociedades, incluye expresamente otorgar su conformidad al Directorio, si éste resolviese comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar, prendar, arrendar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Solicitar créditos, tomar y|o dar dinero en préstamo. Los consejeros podrán concurrir a las reuniones de Directorio con derecho a voz y con voto consultivo. En toda reunión de Directorio deberán estar presentes por lo menos dos consejeros. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. La presente adaptación del estatuto y modificación del Art. 4º del Estatuto, fue resuelta por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de marzo de 1973, y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Nº 2.098, de fecha 29 de agosto de 1973. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885 e.10|1 Nº 48.679 v.10|1|74

Salvo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, IMPORTADORA
Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"SALVO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". Por asamblea de fecha 19 de octubre de 1973, y posterior reunión del Directorio del mismo día, el directorio de la sociedad, para el ejercicio 1973|1974, ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Sr. José J. Fernández Espadero: Vicepresidente, Ing. Pablo Francisco Cardinal; directores titulares: Sr. José Rafael Vázquez; señor Jorge Oscar Durán; señor Pablo Hermann; Sr. Roberto Sebastián Chiesa y señor Pedro Sapia.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 48.750 v.10|1|74

Degremont Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE conforme a resolución de la Asamblea Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, y del directorio de la misma fecha, el directorio de DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado así constituido: presidente Sr. Hugo Carlos Maffei, vicepresidente: señor Joaquín María Torrent; director: señor Orestes Pablo Cantaluppi.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.10|1 Nº 48.757 v.10|1|74

Heguy Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1973, de la sociedad HEGUY HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, se eligió directores a los Sres. Clemente Heguy, Antonio Heguy, Juan B. Heguy, Domingo Heguy, Luis María Heguy, Horacio Antonio Heguy, Osvaldo J. Castresana, Juan Carlos Heguy y Carlos Domingo Heguy; síndico titular al Dr. Federico Félix Orsini y síndico suplente al contador público nacional Sr. Carlos Raúl Palacios y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos el cargo de presidente al señor Clemente Heguy y el de vicepresidente al Sr. Antonio Heguy.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 40 e.10|1 Nº 48.769 v.10|1|74

Caldua

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad CALDUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, por Asamblea General Ordinaria, del 31 de enero de 1973, eligió como directores a los señores Jorge Alberto Guerin, Manuel Conde y María Rosa Peró. — Como síndico titular al doctor Federico Félix Orsini y como síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios y por acta de directorio de la misma fecha, 31 de enero de 1973, fueron distribuidos los siguientes cargos: Presidente a Jorge Alberto Guerin; vicepresidente a Manuel Conde y directora a María Rosa Peró.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.10|1 Nº 48.770 v.10|1|74

Truchas Bariloche

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA

Por resolución del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTOS y aumento de capital: "Truchas de los Andes Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Jaime Carrau (hijo), uruguayo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.200.936, casado en primeras nupcias con Rosario Gallinal Artagaveytia, comerciante, nacido el 11 de diciembre de 1933, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 13454 de Martínez, Jurisdicción de esta Provincia; hábil y de mi conocimiento, doy fe; concurriendo a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal, con el rubro de "Truchas Bariloche Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", en su calidad de Presidente de la misma, acreditando la existencia de la sociedad y su personería con los siguientes elementos: a) Con el Estatuto Social, constituido por escritura de fecha 11 de enero de 1971, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Guillermo Aguerrondo, al folio 19, del Registro número 30, a su cargo, lo que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 30 de marzo de 1971, con el número 969, al folio 345, del Libro 73, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) con la escritura de aumento de capital autorizado de la sociedad, otorgada con fecha 17 de mayo de 1973, pasada ante mí, al folio 630, de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veinticinco de junio de 1973, bajo el número 1456, al folio 199, del Libro 79, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria, labrada el 15 de febrero de 1973, obrante al folio 4, del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado con fecha 12 de mayo de 1971, con el número A-08963, por lo que se procedió a la elección de autoridades; d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria, labrada el 20 de abril de 1973, obrante al folio 5, del libro de actas de Asamblea citado, por la que se procedió a la elección de autoridades; e) con el Acta de Directorio número 12, labrada el 15 de febrero de 1973, obrante al folio 16, del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado con fecha 12 de mayo de 1971, con el número A-08962, por la que se procedió a la distribución de los cargos respectivos. — La documentación mencionada en el punto a) en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 747, del protocolo del año 1971, de este mismo Registro; y la documentación mencionada en los puntos c) a e) en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 650, del protocolo corriente, de este mismo Registro, asegurando el compareciente su plena vigencia, sin modificación ni limitación de ninguna naturaleza; y con el Acta de Asamblea General Extraordinaria, labrada el 20 de abril de 1973, por la que se autoriza este otorgamiento, que transcripta literalmente dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio 5 y que representan el 100 o|o del capital, siendo las once horas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el Punto 1º del Orden del Día que dice: "Cambio de nombre de la Sociedad". — Después de un cambio de ideas y dada la reiteración de las Autoridades de la Provincia del Neuquén, aconsejando el cambio del nombre social y condicionando el otorgamiento de créditos al no indicar el mismo, la ubicación de la Piscifactoría dentro de los límites de su Provincia, por unanimidad se resolvió insistir en el nombre propuesto y aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de marzo de 1972 de "Truchas de los Andes Sociedad Anónima", modificando el artículo 1º de los estatutos sociales. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día que dice: "Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. — Aumento de Capital y su emisión". — El señor Presidente manifiesta que considera conveniente a los intereses sociales elevar el capital social a la suma de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000.—) o sea en setecientos mil pesos ($ 700.000) de acciones ordinarias, al portador de $ 100.— valor nominal cada una, se aprueba por unanimidad lo propuesto por el señor Presidente y se emite la cantidad de setecientos mil pesos, (pesos 700.000.—) en acciones del tipo indicado con derecho a un voto por acción, valor totalmente integrado a la fecha de esta Asamblea, modificándose el artículo 5º de los estatutos sociales. — Puesto a consideración el Punto 3º del Orden del Día que dice: "Adecuación de los Estatutos de acuerdo a la Ley 19.550". — El señor Presidente manifiesta que de acuerdo a las nuevas normas vigentes, deberá ajustarse el texto del actual estatuto a la Ley 19.550. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad se aprobó el siguiente texto adecuado y modificado de los estatutos sociales: (se acompaña por separado). — Puesto a consideración el Punto 4º del Orden del Día que dice: "Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad se designó al doctor Aníbal Ernesto Marquestó y al señor Armando Marcos Drago. — Se hace constar que no concurrió Inspector de Personas Jurídicas. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las doce horas 25'. — Firmado: Jaime Carrau (h.), Aníbal E. Marquestó y Armando Marcos Drago". — Es copia fiel, doy fe — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, expresa: Que en el Expediente A.39429|141239, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 4 de octubre de 1973, expidió la siguiente resolución que literalmente dice: "Buenos Aires, 4 Oct. 1973. — Visto: El expediente A.39429|141239, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 98 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 69 a 71 con la modificación de fs. 96 — duplicados fojas 77 a 79 y 97, la reforma introducida en el estatuto de "TRUCHAS BARILOCHE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 20 de abril de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Truchas de los Andes, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 67 a 74, 96 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G. P.J. Nº 2633, corregido: decreto ley 19.550|72. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que la sociedad "Truchas de los Andes, Sociedad Anónima", se regirá en lo sucesivo por los siguientes Estatutos: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de "Truchas de los Andes, Sociedad Anónima", continúa su giro la sociedad anónima constituida con el nombre de "Truchas Bariloche, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 872, Pta. Baja, dto. B. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales vinculadas con la piscicultura y en especial la extracción, captura, industrialización, comercialización, conservación, trasnporte, venta, exportación e importación de productos, subproductos y derivados de la fauna ictícola. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.700.000 (un millón setecientos mil pesos), representado por 17.000 acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condicio-

nes de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad la cantidad de $ 100, mientras dure su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-ley Nº 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Leo esta escritura al compareciente, quien la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: "650, texto, Artículo, realizadas. Vale. — Fdo.: Jaime Carrau (h). — Hay un sello: Fdo.: Noemí A. Marquestau de Lacambra, Escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 1072, del Registro número 76 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas de fotocopia autenticada debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 1, cada una, números 3971522 correlativas al 3971527, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Noemí A. Marquestau de Lacambra, Escribana.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 941,25 e.10|1 Nº 48.516 v.10|1|74

Máquinas Cerámicas Morando

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.696. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Roberto Pell, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Julianes trescientos sesenta y seis de Acassuso, provincia de Buenos Aires; don Jorge Irvino Pell, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete, domiciliado en la calle Maestro Sánchez cuatrocientos cincuenta y cuatro de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Fainberg, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, argentino, con documento nacional de identidad número cuatro millones doscientos setenta y tres mil doscientos veintiocho, domiciliado en la calle Rawson número dos mil quinientos noventa y cinco, sexto piso, departamento C. de Olivos, Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Mario Morando, de cuarenta y tres años de edad, casado, brasileño, industrial, titular del pasaporte brasileño número novecientos doce mil setecientos setenta y dos, domiciliado en San Pablo, Brasil, calle Alameda Franca mil cuatrocientos treinta y tres, quienes revisten el carácter de accionistas constituyentes de la Sociedad que forman por este acto y los señores Contador Público Nacional; don René Alfredo Daulte, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Tapiales mil cuatrocientos diez, octavo piso, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de 51 años de edad y doctor Jorge Fernando Traversi, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, abogado, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos dieciséis, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos uno de Martínez, provincia de Buenos Aires, el de Síndico titular y suplente respectivamente; todos domiciliados fuera de esta Capital, encontrándose de tránsito en ésta; todas las cédula de la Policía Federal y todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAQUINAS CERAMICAS MORANDO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lavalle número quinientos treinta y cuatro, piso octavo. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, consignación, importación y exportación de maquinaria para la industria cerámica, sus repuestos, partes y accesorios. — b) Industriales: Manufactura de máquinas, repuestos, piezas y accesorios para la industria cerámica y afines. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos representados por ciento veinte mil acciones de un peso valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. ciento noventa y tres de la ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar un mil pesos cada uno de los directores en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, con excepción de los actos que signifiquen la disposición de bienes afectados al activo fijo de la sociedad, los que deberán ser previamente autorizados por Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de accionistas que representen el sesenta y seis por ciento de las acciones presentes con derecho a voto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, con excepción de lo estatuido en el artículo décimo. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Que el capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas: Juan Roberto Pell, cuarenta y dos mil quinientas ochenta y cinco acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en efectivo diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos. — Carlos A. Faincuarenta y dos mil quinientas ochenta y cinco acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en eefctivo diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos con veinticinoc centavos. — Carlos A. Fainberg: dieciséis mil ochocientas treinta acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en efectivo cuatro mil doscientos siete pesos con cincuenta centavos. — Mario Morando: dieciocho mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en efectivo cuatro mil quinientos pesos; y debiendo integrarse el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mario Morando; Vicepresidente a Jorge Irvino Pell y Director titular a Juan Roberto Pell y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional René Alfredo Daulte y Síndico suplente al doctor Jorge F. Traversi. En este estado los comparecientes prestan expresa conformidad aceptando los cargos de síndico titular y suplentes, respectivamente. Se autoriza a los señores Juan Roberto Pell y Jorge I. Pell, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de ciento veinte mil pesos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Juan R. Pell. — Jorge I. Pell. — Carlos A. Fainberg. — M. Morando. — R. Daulte. — J. F. Traversi. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del A-quince millones treinta y cinco mil seiscientos veintiséis a la presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Ernesto Guerrico, Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.10|1 Nº 48.706 v.10|1|74

Don Mateo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Cuatro. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don José Enrique Gelcer, argentino, casado, domiciliado en calle Boedo 1414, piso 2, departamento A Capital Federal, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Néstor Burstein, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.850.552, nacido el 16 de abril de 1936, domiciliado en Boedo 1414, piso 2, departamento A, Capital Federal; de don Ubaldo Atilio Gaggero, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento 445.120, de 52 años de edad, domiciliado en Coronel Esteban Bonorino Nº 1652, Capital; de don Daniel Alberto Cassera, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.762.264, de 47 años de edad, domiciliado en Bolívar 391, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y de doña Norma Aída Giarraga, argentina, soltera, socióloga, Cédula de Identidad número 110.832, de 27 años de edad, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en Pueyrredón 638, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial otorgado a su favor por escritura de fecha 20 de octubre de 1972, pasada por ante mí al folio 514 del protocolo y Registro a mi cargo, doy fe. — y por la representación acreditada e invocada, el compareciente dice: que sus representados han resuelto, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley 19.550, en base a esta escritura y por acto único, Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "DON MATEO" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle Boedo Nº 1414, piso 2, "A", de la Capital Fede-

ral. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Comercialización de materias primas o productos, elaborados o semielaborados, destinados al ramo maderero. — Como actividad afín siempre que tenga relación con los objetivos principales, la importación, exportación, representación, consignación, comisión, promoción de bienes muebles mercaderías, materias primas o productos elaborados o semielaborados, destinados a los ramos de la construcción, hogar y construcción naval. — Explotación de marcas y patentes nacionales y extranjeras. — Industriales: Fabricación, elaboración, manipuleo, transformación y aserrado de toda clase de maderas para la industria maderera y afines. — Financieras: Inversión y aporte de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dando dinero en préstmo con o sin garantías o gravámenes, compraventa de títulos y toda clase de papeles mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, siempre que tengan relación o conexión con el objeto comercial. — Quedando excluída las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Forestales: Explotación de establecimientos forestales, forestación o reforestación de propiedad de la sociedad o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— (Cien mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por 2 (dos) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso ed ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos deberá depositar en garantía el dos por ciento en efectivo, del capital social, suma que no devengará interés alguno y será reintegrado, cuando la asamblea correspondiente apruebe la gestión de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a 1 (un) director, quienes actúan en forma conjunta, o al vicepresidente del Directorio y a un (1) director, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 (dos) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo Decimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el compareciente continúa diciendo: Primero: que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos de la siguiente manera: Néstor Burstein suscribe 375 acciones integrando en efectivo $ 9.375.—; Daniel Alberto Cassera suscribe 40 acciones integrando en efectivo $ 1.000.—; Ubaldo Atilio Gaggero suscribe 375 acciones integrando en efectivo $ 9.375.—, y Norma Aída Giarraca suscribe 210 acciones integrando en efectivo $ 5.250.—. Los accionistas integran en este acto en efectivo el 25 o|o de su suscripción, comprometiéndose a completar la totalidad del aporte cuando lo requiera el directorio, en término que no excederá de dos años. — Las sumas suscriptas por la accionista corresponden a bienes propios. — Segundo: Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Néstor Burstein. — Vicepresidente a: Ubaldo Atilio Gaggero. — Vocales a: Daniel Alberto Cassera. — Norma Aída Giarraca. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: León Glecer, Contador Público Nacional. — Síndico suplente: Ana Fiore, Contadora Pública Nacional. — Tercero: Que se autoriza a los señores León Glecer, José Enrique Gelcer y Néstor Burstein a fin de que individualmente o en conjunto o en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necessarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto los señores: León Glecer, de nacionalidad alemana, estado civil casado, con Cédula de Identidad Número 2.591.081 de la Policía Federal, Contador Público Nacional, de 46 años de edad, domiciliado en calle Céspedes número 2441, piso 4, "D" de Capital Federal; y doña Ana Fiore, argentina naturalizada, casada, de 32 años de edad, Contadora Pública Nacional, Cédula de Identidad Nº 8.357.136 de la Policía Federal, domiciliada en calle Urquiza Nº 265, piso 12, "A" de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe. Y dicen: que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados, y que aceptan desempeñar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, firman los comparecientes ante mí, de todo lo cual doy fe. — José Enrique Gelcer. — León Glecer. — Ana Fiore. — Ante mí: Delfa A. Ninno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio novecientos seis del protocolo corriente de este Registro número trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente desde el siete millones ochocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y nueve, hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Delfa A. Ninno. Escribana. Está su sello. — Entre líneas: de 47 años de edad, de 27 años de edad Vale. — Primer Testimonio — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Tres: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece: José Enrique Gelcer, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo número 1414, Piso 2º "A", de la Capital Federal, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Néstor Burstein, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.850.552, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Boedo Nº 1414, piso 2º, "A", de la Capital Federal; de don Ubaldo Atilio Gaggero, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 445.120, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Coronel Esteban Bonorino Nº 1562, de la Capital Federal; de don Daniel Alberto Cassera, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.762.264, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Bolívar Nº 391, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; de doña Norma Aída Giarraga, argentina, soltera, socióloga, de 27 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.110.832, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Pueyrredón Nº 638, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que le fuera conferido por escritura de fecha 20 de octubre de 1972 pasada al folio 514 del protocolo y Registro a mi cargo, doy fe — Y por la representación acreditada e invocada dice: Que sus representados, por escritura de fecha diez y seis de agosto del corriente año, pasada al folio 906 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe, constituyeron de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley 19.550, y por acto único, la sociedad "Don Mateo Sociedad Anónima", y que dando cumplimiento a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a dar la redacción adecuada a la Cláusula décima, que quedará redactada en la forma siguiente: La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente a los fines ulteriores que correspondan. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, de todo lo cual doy fe. — José Enrique Gelcer — Ante mí: Delffa A. Ninno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1054 del protocolo corriente de este Registro Nº 355 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Delfa A. Ninno, Escribana. — Está su sello. — Entrelíneas: de 47 años de edad, de 27 años de edad. Vale — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 986, e.10|1 Nº 48.639 v.10|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Los Alpes

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 29 de setiembre de 1972, ante la escribana Martha D. Grodzielski, las señoras de Tosca Frezzotti de Semino, Fanny Einstoss de Kirszner y Rosa Lotennschtein de Wainstein, venden, ceden y transfieren a doña Lana Willig de Einstoss, polaca, nacida el 28 de abril de 1894, viuda, C.I. Policía Federal Nº 5.672.258, domiciliada en la calle Larrea 1076, 4º piso, Capital Federal, las cuotas de capital solidario, o sea en la suma de ochocientos pesos que tienen y les corresponden en "Los Alpes, Sociedad en Comandita por Acciones", y por escritura de fecha 16 de agosto de 1973, ante el escribano W. Benjamín Waiman, se adecuó el contrato social aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 16 de octubre de 1973, según resolución Nº 3.515, el que queda redactado de la siguiente forma: Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOS ALPES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, estando actualmente su sede en la calle Córdoba ochocientos setenta y cinco, segundo piso, "A". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades inmobiliarias y de construcción: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, administración de inmuebles urbanos y suburanos, así como su subdivisión inclusive, de acuerdo a la Ley trece mil quinientos doce y sus disposiciones complementarias. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil ochocientos pesos, representado por cinco mil acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden a capital comanditario y de ochocientos pesos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá en forma individual el uso de la firma social. Durará todo el término de la sociedad en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo la suma de quinientos pesos. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuarto y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría asoluta de los votos presentes que puedan emitirsbe en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por

el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios. o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495 e.10|1 Nº 48.377 v.12|1|74

Bower Construcciones

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, Secretaría de la Doctora Tatiana Schifris, se hace saber por un día:

QUE CON FECHA 31 de mayo del año 1971 don Rodolfo Eduardo Bayer ha cedido sus cuotas y calidad de socios solidario a don Carlos Ricardo Rüegg y don Eduardo Mario Weisz, según oficio en los autos "BOWER CONSTRUCCIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|quiebra" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8 y cuya tramitación de inscripción fue presentada ante este Juzgado. — Soretestado: Sociedad en Comandita por Acciones. Vale.

Buenos Aires, 22 de noviemre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.10|1 Nº 48.743 v.10|1|74

América

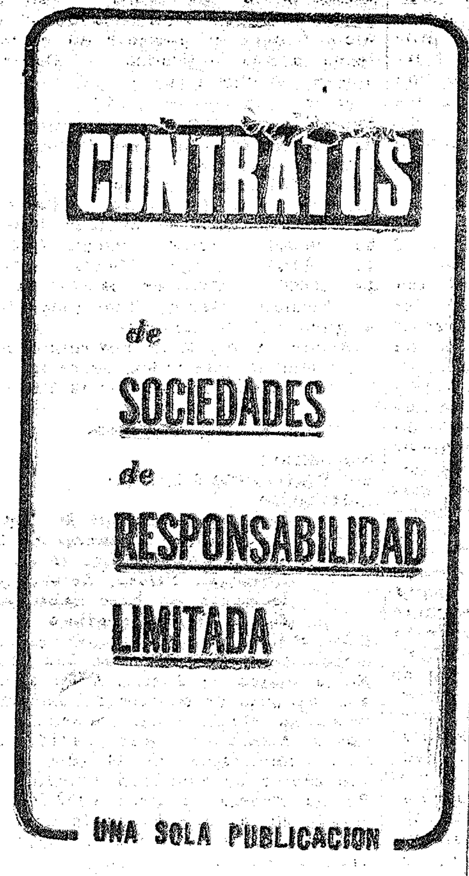
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 910. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores Juan Puente, español, que dice ser casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y nueve mil catorce, domiciliado en la calle Barragán número novecientos ochenta y seis; Manuel Puente, español, que dice ser casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cuatro; y Juan Carlos Mari, argentino, que dice ser casado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos veintidós; ambos domiciliados en la calle Cabildo número novecientos cuarenta y uno, primer piso "A"; todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vienen por la presente, en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "América Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a veinte mil pesos, y que fuera constituida por escritura pública de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio quinientos treinta y siete, bajo el número ciento cincuenta y dos del Registro de Contratos Públicos de esta Capital Federal, número quinientos cuarenta y tres, a cargo del escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número trescientos noventa y siete, al folio doscientos cincuenta y seis del libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos, con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y dos; y escritura de cesión de cuotas de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio mil quinientos veintinueve, por ante el Registro Notarial número siete de la ciudad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Santiago T. Landajo; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio cincuenta y cuatro del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; una fotocopia de cada una de las cuales agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, doy fe. — Que a la fecha, los señores Juan Puente y Manuel Puente revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada, y el señor Juan Carlos Mari el de socio comanditario, poseedores de la totalidad del capital suscripto de veinte mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Todo lo precedentemente relacionado, es conforme a los originales que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Y el señor Juan Puente, en el carácter de socio comanditado, continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Manuel Puente, su parte de capital comanditado, o sea mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad de referencia. — Que dicha cesión la efectúa por el mismo importe de su valor nominal, y cuyo monto declara haber recibido íntegramente antes de ahora, y por lo cual le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, dejando colocado al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, declarando que no tiene nada que reclamar a la sociedad en ningún carácter. — Por su parte, el señor Manuel Puente, dice: Que acepta la presente cesión realizada a su favor, por estar en un todo de acuerdo a lo convenido, y que se halla en posesión real y material de lo adquirido antes de ahora y que la sociedad que representa no tiene nada que reclamar en ningún concepto al cedente. — Presente a este acto, doña Elsa Alvarez de Puente, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Puente, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco, ama de casa, domiciliada en la calle Barragán número novecientos ochenta y seis, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que viene por la presente a prestar su asentimiento en los términos que dispone el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, a la presente cesión que realiza su esposo. En este estado los señores Manuel Puente y Juan Carlos Mari en sus caracteres de socios comanditado y comanditario, respectivamente, manifiestan: Que han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, motivo por el cual en lo sucesivo será el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMERICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Catorce de Julio número mil cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día quince de junio de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, y la comercialización de los productos relacionados con esa actividad. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, que corresponden: dieciocho mil pesos al capital comanditario, dividido en mil ochocientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado íntegramente por el señor Juan Carlos Marí en dinero efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado íntegramente por el señor Manuel Puente en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres veces deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Manuel Puente en su carácter de socio comanditado, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Se autoriza al señor Manuel Puente y al doctor Juan Carlos Noziglia, para que conjunta, alternatnva e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, quedan facultados para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar: Que de acuerdo al certificado expedido por el Registro de la Propiedad, número diecinueve mil treinta y uno, de fecha quince del corriente mes, que agrego a la presente escritura, el señor Juan Puente y su cónyuge doña Elsa Alvarez de Puente, no están inhibidos para disponer de sus bienes, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — J. Puente. — Elsa A. de Puente. — M. Puente. — Juan C. Mari. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, en cinco sellos de actuación notarial, números: cero catorce millones quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y ocho al sesenta y dos inclusive, serie A. — Luis A. Asenjo. Escribano.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870 e.10|1 Nº 48.682 v.10|1|74



Ayacucho Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 6 de marzo de 1972 quedó totalmente disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AYACUCHO BAR", con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín Nro. 1098, Capital Federal. — Cuyo contrato figura inscripto bajo el Nº 2.639, folio 346, Libro 57 de S. R. L.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.10|1 Nº 48.494 v.10|1|74

Plastiquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escrituras del 30 de marzo de 1973, y del 27 de setiembre de 1973, pasadas ante el escribano Esteban R. Holgado, la Sociedad Valoritas, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, vende, cede y transfiere, 7.000 cuotas sobre el capital que tiene y le corresponde en "PLASTIQUIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: 1.250 cuotas a Jorge Enrique Revello, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.373.178, domiciliado en Ugarteche 3121, piso 7º, Depto. "E", Capital Federal; 5.500 cuotas al señor Iván Molnar, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.213.465, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1575, 6º piso, Depto. "B", Capital; y 250 cuotas al señor Pedro Miguel Molnar, argentino, ingeniero, L. E. 4.429.143, domiciliado en la calle O'Higgins 1571, 6º piso, Depto. "A", Capital Federal; por la suma de pesos 70.000. Y quedaron modificadas las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social, las que en adelante dirán así: 4º: La sociedad tendrá por objeto la exploración, explotación, industrialización, distribución, financiación, transporte, importación y exportación de materias primas naturales o elaboradas y artículos manufacturados, procedentes de la industria química, petroquímica y sus derivados; todo ello por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros. — 5º: El capital social se fija en la suma de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben como sigue: Valoritas Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Mandataria, $ 85.000; Famol Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, $ 30.000; Pedro Miguel Molnar, $ 10.000; Jorge Enrique Revello, $ 20.000 e Iván Molnar, $ 55.000; totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Sobretestado: 27 - setiembre. Vale.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108,75 e.10|1 Nº 48.464 v.10|1|74

Distribuidora Bemar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Zakas, argentino naturalizado, casado, eletrotécnico, de 66 años, C. Identidad número 2.107.819 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Camargo 710, P. Baja, Dto. "B", Capital Federal; Marcos Prigoshin, argentino, casado, comerciante de 49 años, L. Enrolamiento número 4.012.562, domiciliado en Pasaje Coliqueo número 2075, Capital Federal, y Berta Rosenvorzel, argentina, soltera, de 53 años, perito mercantil, domiciliada en la calle Avenida Centenario número 2533, de Beccar (Provincia de Buenos Aires), C. I. número 3.381.665 de la Policía Federal, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA BEMAR, S. R. L.", y tendrá su domicilio en la calle Camargo 710, Planta Baja, Dto. "B", Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la edición e impresión de libros, folletos, revistas, diarios y toda clase de publicaciones de carácter científico, filosófico, literario, artístico o informativo; la compraventa, representación y distribución de tales ediciones y publicaciones; el comercio de librería, la compraventa de papel y de toda clase de máquinas, tinta y elementos de impresión; comisiones y consignaciones en el orden de las actividades señaladas; la importación y exportación de los rubros indicados y toda otra actividad que se relacione directamente con el objeto social. — Tercero: El plazo de duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Cuarto: El Capital Social está constituido por la suma de pesos setenta y cinco mil dividido en cuotas de pesos cien, el cual se reparte en partes iguales y que está totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se agrega por separado y cuyas boletas y comprobantes se encuentran en la sede social a disposición del Juzgado. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en el carácter de Gerentes, requiriéndose la firma de uno de ellos indistintamente para representar y obligar a la Sociedad en todos sus negocios sociales, estando facultados para tomar en la ocasión bienes y muebles, otorgar poderes especiales y generales, efectuar toda clase de operaciones con Bancos, contratar y subcontratar y celebrar todo otro acto que tenga relación con el objeto social, incluyéndose los previstos en los artículos 782 y 1.181 del Código Civil, y en especial: comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales y solicitar préstamos particulares y bancarios, actuar ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros, ya sean nacionales y|o provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubiliaciones e Institutos Previsionales, Policía Federal, Provincial, de Trabajo y Municipal, realizar toda clase de actos procesales, concurrir a licitaciones, concursos y obtener concesiones nacionales, provinciales, y|o municipales, covenir cuentas corrientes, créditos, avales, garantías y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, letrase, pagarés, giros del interior y del exterior; actuar ante el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos y|o particulares, creados o a crearse, nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — La administración de la sociedad puede recaer en una tercera persona no socia, para lo cual se requerirá para su designación el acuerdo de todos los socios y ejercerá sus funciones con todas las atribuciones de Gerente de la sociedad, siendo remunerado con imputación a gastos generales. — Las reuniones de los socios se llevarán a cabo mensualmente en el domicilio legal de la Sociedad. — Sexto: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — La contabilidad de los negocioc será llevada a cabo de acuerdo a las leyes y a los usos del comercio. — Se practicará un Inventario y Balance General al día treinta y uno de diciembre de cada año, dejándose constancia que el primer Balance se efectuará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. En oportunidad de cada Balance General se efectuarán las amortizaciones que correspondan por ley y se constituirán las reservas necesarias para atender al cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por actas se establezcan y las del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo en relación a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la L. S. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o a su disolución, será resuelta por arbitradores, amigables o componedores, designados por cada parte, los que una vez nombrados designarán de común acuerdo un tercero. — El fallo que emita este tribunal será inapelable. — Noveno: En caso de disolución la liquidación de la misma será llevada a cabo por los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado. — Décimo: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número 19.550 y complementarias del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma este ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Siguen firmas. — Inventario General de Distribuidora Bemar, S. R. L.: Muebles y útiles: $ 10.033. — Mercaderías: $ 64.967. — Total activo: $ 75.000. — Pasivo: Capital social: $ 75.000. — E|l.: S. R. L., vale. — Enm.: Bemar, vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375 e.10|1 Nº 48.380 v.10|1|74

Salón Colegiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Oscar Donato, casado, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1932, con Cédula de Identidad Nº 3.048.212; y Donato Colacioppo, italiano, nacido el 31 de diciembre de 1908, con Céduia de Identidad Nº 3.875.053, ambos domiciliados en Cramer 744, Capital, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SALON COLEGIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cramer 744, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha, comenzando sus actividades comerciales el 16 del corriente mes y año — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La explotación en todas sus formas, de restaurantes, bares, lugares de esparcimiento y en especial, del salón de baile denominado "Salón Colegiales", ubicado en Cramer 744, de esta Capital. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) dividido en dos mil cuotas (2.000) de diez pesos ($ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir cinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por partes de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Oscar Donato, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa — En e ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Con excepción de los casos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550 en que se requerirá la unanimidad, cualquier decisión se adoptará por mayoría de capital presente, incluso para la designación de gerente, debiendo reunirse los socios una vez por mes como mínimo — Octava: El día 31 del mes de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Oscar Donato y Donato Colacioppo dejan constituida la sociedad "Salón Colegiales Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobreborrado: La explotación — directa — fallecido — la — deducción Vale. — Entre líneas: debiendo reunirse los socios una vez por mes como mínimo. Vale. — Oscar Donato. — Donato Colacioppo. — Hay un sello que dice: Firma certificada en el sello de Actuación Notarial número 014.768.074. Hay una firma y un sello: E. Labayen. — Hay una foja de Actuación notarial - A 014.768.074 que dice: Bs. Aires 13 de julio de 1973. En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 254 Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Oscar Donato, y Donato Colacioppo, de mi conocimiento, doy fe. — Así como de que lo hacen en sus caracteres de socios de Salón Colegiales Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuya personería también doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza por acta Nº 406 del libro Nº 1. — Sobreborrado: caracteres. Vale. — Hay una firma y un sello: E. Labayen.. — S|B.: Cramer — 20.000 — general. Vale. Entrelíneas: debiendo reunirse los socios una vez por mes como mínimo Vale. — Lo testado entre: Labayen — y S|B.: No Vale. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Donato, casado, argentino, comerciante, nacido el 18 de noviembre de 1932, con Cédula de Identidad número 3.048.212 de la Policía Federal, y Donato Colacioppo, italiano, casado, comerciante, nacido el 31 de diciembre de 1908, con Cédula de Identidad número 3.875.053 de la Policía Federal, ambos domiciliados en Cramer 744 de esta Capital, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen:

Que con fecha 18 de julio del corriente año, constituyeron por contrato privado la sociedad "Salón Colegiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que presentado su Contrato Social al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para su inscripción, el mismo observó la omisión de algunos datos personales en el referido contrato. — Por lo expuesto, los comparecientes vienen por la presente a aclarar el referido contrato en el sentido de dejar expresamente aclarado que los datos personales de los constituyentes de la referida sociedad son los que se expresan en el comparendo de la presente y que se dan por reproducidos en este lugar. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad ante mí, doy fe. — O. Donato. — Donato Colacioppo. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil quinientos noventa y dos del Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad "Salón Colegiales Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en un sello de Actuación Notarial que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — E. Labayen. Escribano. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Enmendado: trece. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25 e.10|1 Nº 48.334 v.10|1|74

Argenpor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen doña María Luisa Clementina Casagrande, libreta cívica Nº 126.674, nacida el 23 de junio de 1920, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Doctor Juan F. Aranguren número 4074; don Eugenio Fermín Casagrande, libreta de enrolamiento número 1.803.815, nacido el 25 de setiembre de 1921, casado en primeras nupcias con doña Lucía Isabel Lucardi, domiciliado en esta ciudad, calle Conscripto Bernardi número 681; doña Haydée Regina Casagrande de Gatti, libreta cívica número 126.673, nacida el 23 de diciembre de 1922, casada en primeras nupcias con don José Máximo Domingo Gatti, domiciliada en Caseros (FNGSM), Avenida del Libertador General San Martín número 1702, y doña Delia Inés Casagrande de Tapella, libreta cívica número 3.176.451, nacida el 25 de junio de 1933, casada en primeras nupcias con don Jorge Pablo Tapella, domiciliada en esta ciudad, calle Doctor Juan F. Aranguren número 4074. Los cuatro son argentinos nativos, hijos de don Eugenio Clemente Casagrande y de doña Emilia Luisa Donzelli, industriales, personas hábiles para contratar y acuerdan: Dejar constituida mediante el presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La misma girará bajo la denominación de "ARGENPOR, S.R.L." y tendrá su domicilio y asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Mercedes números 426/30, sin perjuicio de poder cambiarlo en cualquier momento o de establecer fábricas, oficinas, depósitos, agencias, representaciones u otros locales en cualquier punto del país. Segunda: La sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: Tendrá por objeto la producción y comercialización de envases y cualesquiera otros objetos del material denominado poliestireno expandido y productos similares o afines a los expresados, sin limitación alguna, pudiendo además realizar cualquier tipo de actividades siempre que se relacionen directamente con el objeto enunciado. Cuarta: El capital social se fija en cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios declaran han suscripto e integrado en dinero en efectivo con anterioridad a este acto por partes iguales, es decir, diez cuotas cada uno. Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y de don Jorge Pablo Tapella, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual a continuación del sello de la Sociedad; están investidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, incluyendo aquellos actos para los cuales las leyes exigen poderes especiales. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos cada treinta días para considerar lo relativo a la marcha de la Sociedad, su desenvolvimiento industrial, política comercial y administrativa. Las resoluciones que se adopten se asentarán en actas, que suscribirán todos los asistentes, labradas en libro especial que se llevará al efecto. Séptima: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal que se considerará cubierta al llegarse al veinte por ciento del capital social y de otras reservas razonables y prudentes que se aprueben, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. El inventario y balance deberán estar concluidos y entregarse a los socios, en un ejemplar para cada uno, mediante constancia en el libro de actas, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio y quedarán automáticamente aprobados si en los quince días siguientes al de su recepción no fuesen observados o impugnados en forma fehaciente. Si al finalizar cualquier ejercicio resultare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir lo disolución de la Sociedad y su liquidación. Llegado este caso uno o más socios o todos los restantes podrán adquirir su parte en la Sociedad por el precio que resulte de acuerdo entre los interesados o de pericia a realizarse, mediante pago al contado o en forma diferida por un plozo no mayor de dieciocho meses, con más un interés igual al corriente en el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones ordinarias de descuento. Octava: Mensualmente o con otra periodicidad que se determine, los socios podrán retirar, sólo sobre sus utilidades, las cantidades de dinero que fijen los mismos por resolución consignada en el libro de actas. No obstante, los retiros sobre utilidades se harán efectivos cuando el estado económico y financiero de la Sociedad lo permita. Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Hecho en cuatro ejemplares iguales en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspados: Juan — están — iguales. Valen.

Eugenio F. Casagrande. — María L. Casagrande. — Haydée R. C. de Gatti. — Delia J. C. de Capella.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405 e.10|1 Nº 48.303 v.10|1|74

Daniel's Decorations

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días de noviembre de 1972, se reúnen los señores Daniel Enrique Rodríguez, Daniel Angel Rodríguez y Jorge Nicolás Castelar, únicos integrantes de "DANIEL'S DECORATIONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de mutuo acuerdo convienen adecuar las cláusulas del contrato de sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando el articulado redactado de la siguiente manera: Primero: Entre los señores Daniel Enrique Rodríguez, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de abril de 1919, domiciliado en la calle Moliere 1158, Capital Federal, quien se identifica con Cédula de Identidad número 1.999.446, expedida por la Policía Federal; Daniel Angel Rodríguez, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1949, domiciliado en Moliere Nº 1158, Capital Federal, quien se identifica con Cédula de Identidad número 6.093.992, expedida por la Policía Federal, y Jorge Nicolás Castelar, argentino, casado, comerciante, nacido el 18 de setiembre de 1941, domiciliado en Moliere 1158, Capital Federal, quien se identifica con Cédula de Identidad número 4.686.514 de la Policía Federal, ha quedado constituida la sociedad Daniel's Decorations, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una duración de cincuenta (50) años, contados a partir del 1º de abril de 1970, fijando su domicilio en la calle Moliere 1158, Capital Federal, el que podrá ser trasladado según convenga a los intereses sociales, pudiendo instalar sucursales, designar agentes o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de decoraciones y tapicería, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo conexo que los socios consideren conveniente. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $a. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda argentina), dividido en quinientas cuotas de capital de $a. 100 (cien pesos moneda argentina) cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Daniel Enrique Rodríguez, trescientas (300) cuotas por un total de $a. 30.000 (treinta mil pesos moneda argentina); Daniel Angel Rodríguez, cien (100) cuotas por un total de $a. 10.000 (diez mil pesos moneda argentina), y Jorge Nicolás Castelar, cien (100) cuotas por un total de $a. 10.000 (diez mil pesos moneda argentina), todo de acuerdo con el balance que firman los socios y forma parte del presente contrato. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, quienes lo harán en el carácter de "gerentes", hallándose investidos de las más amplias facultades de administración y podrán actuar en forma individual o conjunta, simultánea o alternativamente. Para disponer válidamente de los bienes de la sociedad o comprometer a la misma con derechos reales, será necesaria la conformidad expresa de todos los socios, quedando prohibido el otorgamiento de fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Para el mejor desenvolvimiento de sus fines, la sociedad, por intermedio de los gerentes, podrá realizar cuantos más actos y celebrar todos los contratos que se consideren convenientes o necesarios al desenvolvimiento comercial de la misma, pudiendo entre otros: a) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos o enajenarlos, disponer ampliamente de los mismos, celebrar contratos de locación sobre ellos como locadores o como locatarios de bienes raíces de terceros; b) Otorgar, aceptar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados; c) Librar, aceptar, endosar y de cualquier otra forma negociar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, plazo fijo, descuentos u otra forma con Bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen, sus casas matrices, centrales, agencias y sucursales, expresamente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco nacional o extranjero, pudiendo solicitar créditos y todo tipo de préstamos con garantía personal o real o sin ellas; e) Conferir mandatos especiales o generales, para cualquier fin y revocarlos; f) Gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales toda clase de asuntos en los que la sociedad tenga interés o sea parte; g) Cobrar o percibir cualquier suma de dinero, valores u objetos que les fueran remitidos y hacer pagos dando y exigiendo recibos y los demás resguardos que fuere menester; h) Intervenir en licitaciones de cualquier tipo que efectúen las reparticiones o empresas estatales, ya sean nacionales o provinciales. La enunciación precedente es sólo enunciativa y de ninguna manera puede considerarse limitativa. Los socios celebrarán ordinariamente reuniones trimestrales para considerar la marcha de los negocios sociales y extraordinariamente podrá ser convocada por cualquiera de los socios cuando razones especiales así lo justifiquen. Anualmente, dentro del plazo de ciento veinte días del cierre del ejercicio económico-financiero, se convocará a Asamblea General de socios para considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Todas las deliberaciones se registrarán en el Libro de Actas rubricado a ese efecto, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 160 de la Ley 19.550, para el cómputo de mayorías. — Quinto: Anualmente, el día 31 de marzo, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la sociedad, para determinar la situación económico-financiera y el resultado del ejercicio de que se trata. De las ganancias que resulten se deducirá el 5 por ciento, hasta completar el 20 por ciento del capital social, para constituir el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar en continuar la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, o en retirarse de la misma. En este último supuesto se practicará un Inventario y Balance General a la fecha más cercana o a la del hecho que motiva el mismo, determinándose el haber patrimonial que corresponda a cada socio. — Séptimo: Los socios podrán resolver en cualquier momento la disolución anticipada de la sociedad, y tanto en estos casos como en el de expiración de plazo contractual, procederán a su liquidación, cancelando todas las deudas que pudiere tener la sociedad y distribuyendo el patrimonio neto resultante en proporción a los respectivos capitales. — Octavo: En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad y ratificando su contenido, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Daniel Rodríguez, D. Rodríguez y J. N. Castelar. — "Daniel's Decorations, S.R.L.". — Balance e inventario al 31 de julio de 1972. Activo: Mercaderías: $a. 20.000. — Muebles y útiles: $a. 5.000. — Instalaciones: $a. 8.600. — Rodados: $a. 16.400. — Total del activo: $a 50.000. — Pasivo. Capital social: Daniel Enrique Rodríguez: $a. 30.000; Daniel Angel Rodríguez: $a. 10.000; Jorge Nicolás Castelar: $a. 10.000. — Total del pasivo: $a. 50.000. — Firman: Daniel Rodríguez, D. Rodríguez y J. N. Castelar.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.10|1 Nº 48.156 v.10|1|74

Pigüé Carros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Pigüé Carros Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, los señores: Juan Carlos Alejandro Cufari, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.452.744, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 972; y Darío Rubén Ingratta, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.062.000, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 972; ambos de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley número 19.550 y el Código de Comercio en lo pertinente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PIGÜE CARROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 972, 4º piso. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior la comercialización y|o financiación de vehículos automotores nuevos o usados; b) realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la explotación, construcción, compra, venta y|o financiación de inmuebles en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos o actos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios integran en un cincuenta por ciento por partes iguales en dinero efectivo y el saldo del otro cincuenta por ciento en el plazo de seis meses a contar del día de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento, incapacidad o falencia de alguno de los socios, sus herederos o representantes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, fallido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 de la citada ley. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas indistintamente obligarán a la sociedad, con la única salvedad de que no podrán comprometer a la sociedad en cauciones o fianzas gratuitas de ninguna naturaleza. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán en el cumplimiento de los fines societarios, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes y empleados, otorgar poderes especiales o generales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argen-

tina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas o prendas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que estimen mas conveniente, dejando constancia que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El último día del mes de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, que a tal efecto están designados liquidadores y actuarán de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Novena. Los socios podrán disponer la transformación de esta sociedad en anónima cumpliendo los requisitos que determina el artículo 77 de la Ley número 19.550 y concordante. De acuerdo a las normas que anteceden, los señores Juan Carlos Alejandro Cufari y Darío Rubén Ingratta dejan constituída la entidad Pigüé Carros, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Alejandro Cufari. — Darío Rubén Ingratta.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405 e.10|1 Nº 48.233 v.10|1|74

Opentur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de octubre de 1973, el Sr. Tomás Ramón Jaime, comerciante, de 24 años de edad, C. I. Nº 5.543.188, en su carácter de socio de "OPENTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere 15.000 cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad al Sr. Hugo César Fernández, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 4.740.410, de 30 años de edad, domiciliado en la calle San Martín 278, Capital Federal, por la suma total de $ 15.000. En virtud del ingreso del nuevo socio, la prórroga del plazo de duración de la sociedad y la vigencia de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se modifican las siguientes cláusulas del contrato social; hallándose presente en este acto también los señores Miguel Jaime, de 64 años de edad, C. I. Nº 2.884.606 e Inés Lucía Jaime de Fernández, casada, de 22 años de edad, C. I. Nº 5.543.186, en sus caracteres de restantes socios de la mencionada sociedad. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se establece en 5 años a partir del día 1º de diciembre de 1973. Dicho plazo podrá ser renovado por períodos iguales, de no mediar decisión en contrario de alguno de los socios, la que se deberá manifestar en forma fehaciente al domicilio legal de la sociedad con una antelación de por lo menos 90 días antes del vencimiento del contrato. La prórroga deberá resolverse y solicitarse su inscripción antes de su vencimiento. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la finalización del término contractual, deberá proceder en la forma y tiempo antes mencionada para el caso de oposición de prórroga del contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de los negocios de turismo en general, nacional o internacional, sea por tierra, mar y|o aéreas, de cabotaje, organización de excursiones por cuenta propia y|o asociada a terceros, y la realización de toda otra actividad afín y|o conexa con su objeto. — Cuarto: El capital de la sociedad se establece en la suma de pesos 50.000, representado por 5.000 cuotas de $ 10. valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Tomás Ramón Jaime, 1.500 cuotas; Miguel Jaime, 1.500 cuotas; Hugo César Fernández, 1.500 cuotas e Inés Jaime de Fernández, 500 cuotas. Dicho capital se halla integrado totalmente en especie y según detalle suscripto por las partes. — Sexto: Al 31 de setiembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, que determine la marcha de la sociedad. Las utilidades, previa la deducción que indica la Ley para formar el Fondo de Reserva y otras reservas que los socios decidieran realizar, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octavo: La disolución se producirá según lo previsto en el artículo 94 de la Ley 19.550. La disolución o liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. Las resoluciones que adopten los socios en sus reuniones periódicas se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Para todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. En cuanto a la cláusula 5ª del contrato social queda modificada en cuanto al uso de la firma social, la que estará a cargo de todos los socios en forma indistinta para todos los actos y quienes revisten el carácter de gerentes. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195 e.10|1 Nº 48.461 v.10|1|74

Shark

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE JUAN Carlos Beheran, argentino, casado, de 38 años, domiciliado en Ecuador 890, piso 5º, "E", Capital Federal C. I. 4.215.340, de profesin comerciante, y David Dayan, argentino, soltero, de 35 años, domiciliado en Córdoba 2586, piso 12, "D", Capital Federal, C. I. 4.567.066, de profesión comerciante, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SHARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, comercial y sede social, en Canning 1550, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas y la actividad artístico-musical, mediante la contratación de conjuntos musicales y vocales, por cuenta propia y|o de terceros; la compra, venta, importación, exportación y distribución de discos, instrumentos musicales, partituras e impresos y literatura sobre la actividad artístico-musical. — Tercera: El capital es de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 25.000.- cada socio e integrado en bienes de uso y de cambio, según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: Tendrá una duración de 90 años a partir del 15 de julio de 1973, podrá ser disuelta o prorrogada en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: El socio David Dayán queda nombrado gerente de la sociedad y tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — En dicho carácter podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social estará a cargo de ambos socios que tienen acceso a los libros y documentos sociales. — Las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550. — El socio que se retira debe avisar con 90 días de anticipación al otro socio quién tiene prioridad en la adquisición de las cuotas cedidas. — Los socios acuerdan que tanto sus derechos como sus obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Décimo segunda: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décimo tercera: Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre de 1973. — Entrelíneas: restaurant, y, despacho, de, bebidas, alcohólicas, y, todo vale. — "Shark, S. R. L." — Balance, Inventario al 15|7|1973. — Activo: Bienes de Cambio: 1.180 botellas vino, 8.572.—; 240 botellas whisky, 6.000.—; 60 botellas Gin, 360.—; 20 cajas de arroz, 98.—; 20 kilos garbanzos, 160.—; 30 latas aceite, 747.—; 40 kilos azúcar, 172.—; 5 cajas saquitos té, 40.—; 20 kilos sal, 83.—, 16.232.—. Bienes de Uso: 30 mesas, 1.500.—; 100 sillas, 3.000.-; 1 turbo ventilador marca Marinelli s|Nº, 500.—; 1 turbo ventilador marca íd., 500.—; 1 turbo ventilador marca íd., 500.—; 1 turbo ventilador marca íd., 500.—; 1 máquina de hielo, marca Hielo-Jet Nº 586 - M 15, 5.000.—; 1 heladera mostrador de 6 puertas marca Siam Nº 052678, 2.000.—; 1 heladera vitrina de 4 puertas marca Siam, Nº 05679, 7.500.—; 12 banquetas giratorias, 600.—; Vajillas: 300 platos, 450.—; 200 tenedores, 400.—; 200 cuchillos, 400.—; 200 vasos de whisky, 360.—; 200 copas de vino, 360.—; 50 tazas de café, 200.—; 20 baldes de acero de hielo, 600.—; 5 bandejas, 400.—; 14 ollas, tamaños varios, 98.—; 1 máquina de picar carne, eléctrica, marca AR Nº 14.890, 400.-; 1 letrero luminoso, 3.000.—; 1 Registradora marca NCR Nº 5-8683735, 1.500.—; 1 equipo amplificación marca ECO s|Nº, 4.000.—, 33.768.—. Total del activo, 50.000.—. Pasivo. — Capital Social: David Dayan, 25.000.—; Juan Carlos Beheran, 25.000.—, 50.000.—. Total del pasivo, 50.000.—.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 10|1 Nº 48.304 v.10|1|74

Novedades Niños

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, entre los señores Sami Kohen, argentino naturalizado, 43 años, soltero, comerciante, domiciliado en Medrano 1922, piso 12, Dto. "C", C.I. Nº 5.735.019; Roberto Demetrio Pellegrino, argentino, 31 años, casado, comerciante, domiciliado en Pozos 162, piso 1º, C.I. Nº 4.958.617 y la señora Ivonne Walter, argentina, 35 años, divorciada, empleada, domiciliada en Directorio 94, piso 1º Dto. "C", C. I. Nº 3.269.431, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación y razón social de "NOVEDADES NIÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato quedó inscripto el treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil doscientos treinta, al folio ciento catorce del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A los efectos que se indicarán más adelante convienen lo siguiente: A) Que la señora Ivonne Walter cede y transfiere en este acto al señor Sami Kohen cien cuotas de diez pesos cada una, integradas en un cincuenta por ciento. B) El precio de esta cesión es de quinientos pesos, que el comprador, señor Sami Kohen entrega a la vendedora en efectivo en este acto. C) En consecuencia, se proceden a reformar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en pesos diez mil ($ 10.000) dividido en 1.000 cuotas de pesos diez ($ 10), cada una, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: el señor Sami Kohen, 700 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, y el señor Roberto Demetrio Pellegrino, 300 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, cada uno de los nombrados entregó antes de ahora el 50 o|o de sus aportes y el resto en el plazo legal de dos años a partir de su integración". "Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del señor Sami Kohen, el cual es designado Gerente en este acto, y al que se le conceden amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, tales como operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Créditos, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, tendiente al cumplimiento del objeto social. Los gerentes que se nombren a posteriori, serán designados por la mayoría de los socios presentes en la asamblea correspondiente. Sólo podrán ser removidos por justa causa invocada por alguno de los socios". Se autoriza expresamente al señor Sami Kohen para que efectúe los trámites correspondientes de inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio y que firme toda la documentación y escritos necesarios para dicho fin. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Hay tres firmas ilegibles. Las presentes firmas han quedado certificadas simultáneamente bajo los números 717, 718 y 719, en el Sello de Actuación Notarial Nº 15.004.859. Conste. Buenos Aires, noviembre ocho de mil novecientos setenta y tres. Hay una firma y sello que dicen: Julio C. Etchart. Escribano Nacional. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de los señores: Sami Kohen, con C.I. de la Policía Federal Nº 5.735.019, domiciliado en Medrano 1922, piso 12, departamento "C", Capital; Roberto Demetrio Pellegrino, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.958.617, domiciliado en Pozos 163, piso 1º, Capital, e Ivonne Walter, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.269.431, domiciliada en Directorio 94, piso 1º, departamento "C", Capital; personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe, como de que la presente certificación se realiza simultáneamente por Actas de Requerimientos Nros. 717, 718 y 719, en el Libro de Registro de firmas Nº 2. Buenos Aires, noviembre ocho de mil novecientos setenta y tres. Hay una firma y sello que dicen: Julio C. Etchart. Escribano Nacional.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243,75 e.10|1 Nº 48.420 v.10|1|74

Graziano Hermanos e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA totalidad de las quinientas cuotas sociales pertenecientes a Antonio Graziano en la sociedad "GRAZIANO HERMANOS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas de la siguiente manera: la mitad, o sea doscientas cincuenta cuotas, por tratarse de un bien ganancial, a nombre de los herederos del causante Antonio Graziano, de esta forma: diez onceavas partes de las doscientas cincuenta cuotas, por partes iguales, a nombre de sus hermanos Eugenia Graziano, Pedro Graziano, Napoleón Graziano, Armando Graziano, Francisco Graziano, José Jorge Graziano, Rosa Amelia Graziano, Elsa Leticia Graziano, Delia Graziano, y Alberto Graziano; y la una onceava parte de las doscientas cincuenta cuotas, por partes iguales, a nombre de sus sobrinos José Salvador Graziano, Julio César Graziano y Beatriz Alicia Graziano, y la otra mitad, o sea doscientas cincuenta cuotas, por tratarse de un bien ganancial, a nombre de los herederos de la cónyuge de Antonio Graziano, la causante Adelina Bonifazi de Graziano, por partes iguales, los hermanos de esta última, Adalberto Gastón Bonifazi, Juan Bonifazi, Ramón Bonifazi, María Luisa Bonifazi y Pedro Pablo Bonifazi, vale decir cincuenta cuotas a nombre de cada uno de ellos; todo según declaratoria de herederos dictada con fecha 11 de agosto de 1971 en los autos "Graziano Antonio, Bonifazi de Graziano Adelina y Aresca de Bonifazi Angela s/sucesiones intestadas", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, a cargo del Dr. José Osvaldo D'Alessio, Secretaría Nº 22. E/L: "Cuotas". Vale.

Sobrerraspado: "tratarse". Vale.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123,75 e.10|1 Nº 48.402 v.10|1|74

Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

A) POR ESCRITURA del 2 de noviembre de 1973, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, Ficanob S. A., cedió y transfirió a Bernardo Renato Joseph, casado, ingeniero, francés, cédula de identidad Nº 7.921.860, nacido el 24|3|1932, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1628, derechos y acciones sobre una cuota de capital, valor nominal $ 10.—, de las que tiene en "Novobra, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 50.—, ya percibidos. — B) Por escritura también del 2 de noviembre de 1973, ante dicho escribano Aguirre Ocampo, los únicos socios de "Novobra, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", elevaron el capital social de $ 2.110.000 a $ 7.680.000.— y modificaron las cláusulas 1ra. y 5ta. del contrato social en la forma siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "NOVOBRA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital siete millones seiscientos ochenta mil pesos. — Quinta: El capital social es de siete millones seiscientos ochenta mil pesos, dividido en setecientas sesenta y ocho mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido integradas y aportadas en la forma siguiente: trescientas setenta y cuatro mil ochocientas noventa y tres cuotas, equivalentes a tres millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta pesos, por la sociedad: Empresa Gagneraud Padre e Hijo (Entreprise Gagneraud Pere et Fils); trescientas noventa y un mil seiscientas setenta y siete cuotas o sean tres millones novecientos dieciséis mil setecientos setenta pesos, por la sociedad Ficanob S. A.; setecientas trece cuotas que representan siete mil ciento treinta pesos, por el señor Francisco Marcelo Gagneraud; setecientas trece cuotas o sean siete mil ciento treinta pesos, por los señores Francisco Marcelo Gagneraud y Miguel Roberto Francisco Gagneraud, en mancomún: y cuatro cuotas equivalentes a cuarenta pesos, por el señor Bernardo Renato Joseph, y C) Por escritura del 27 de noviembre de 1973, ante el mismo escribano citado, los únicos socios de la sociedad de referencia, complementaron las dos escrituras antes aludidas y modificaron la cláusula 3ª del contrato social, de la manera siguiente: Tercera: La Sociedad se dedica directamente o en participación, al "marketing", estudio y ejecución de toda clase de construcciones, obras públicas y obras de ingeniería civil en general, así como a cualquier otra actividad similar o afín, que los socios resolviesen emprender previo acuerdo registrado en el Libro de Actas previsto en el artículo décimo". — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 142,50 e.10|1 Nº 48.532 v.10|1|74

Dentalcor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jorge Alberto Robotti, soltero, veinticuatro años, argentino comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Bulnes cuatrocientos sesenta y nueve, noveno D, Capital Federal y Carlos Hipólito Lalla, casado, cuarenta y cinco años, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos veintiséis mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle San Juan dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, tercero B, Capital Federal, convienen la formalización de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "DENTALCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la República Argentina, actualmente en la Capital Federal, calle Marcelo T. de Alvear número dos mil noventa y nueve, sexto A, pudiendo trasladarse en el futuro, y también establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de unidades y elementos dentales, instrumentos para odontología y afines, su importación y exportación, realizando todo tipo de operaciones tendientes al cumplimeinto del mismo. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será el comprendido entre la fecha de presente y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, plazo que podrá ser prorrogado con la conformidad unánie de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos ciento cincuenta mil) dividido en quince mil cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Alberto Robotti suscribe siete mil quinientas cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos y don Carlos Hipólito Lalla, suscribe siete mil quinientas cuotas o sea la suma de setenta y cinco mil pesos; el capital social es integrado en la proporción mencionada, en bienes cuya discriminación se hace por separado en inventario que se incorpora al presente, los cuales se encuentran en poder de la Sociedad. — Los bienes aportados se han valuado de la siguiente forma: los créditos en base a su valor nominal y las mercaderías y muebles y útiles de acuerdo a su valor de realización en plaza en el mercado mayorista, y cuyas facturas de compra se encuentran en poder de los socios. — Quinta: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por el señor don Carlos Hipólito Lalla y el señor don Jorge Alberto Robotti, quienes en este acto quedan designados con el cargo de socios gerentes, obligando a la sociedad, con sus firmas indistintamente. — De esa forma podrán contratar válidamente a nombre de la Sociedad, disponiendo de los fondos existentes en Caja y Bancos, librando cheques, vales, órdenes de pago y siendo sus facultades tan amplias que importa así un mandato general amplio, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o avales, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman parte de la Sociedad, los siguientes: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles inmuebles, vehículos y semovientes, como asimismo darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósitos, mutuo, usufructo, comodato, hipotecarlos, prendarlos por los precios, plazos, intereses, términos y demás condiciones que consideren conveniente y dar o tomar posesión de los bienes, materia de cada acto, presentarse en licitaciones ya sean públicas o privadas, inscribir a la Sociedad como proveedora del Estado Nacional Provincial, reparticiones, Ministerios, etc. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, como así también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo o de cantidad, estableciéndose los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipule, aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los particulares, en su caso. — A tal efecto, podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, cheques, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en carácter de gerente, aceptante, endosante o avalista, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — c) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación vigente. e) Delegar total o parcialmente, sus funciones y atribuciones mediante poder general o especial; f) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, quedando expresamente facultado para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, las que podrán proseguir y defender por todos sus grados e instancias hasta su completa terminación y con las más amplias facultades; g) Recibir en pago toda clase de bienes y valores, percibir dinero, títulos, acciones, dando los recibos y cartas de pago correspondientes; h) Realizar todas las operaciones, contratos y gestiones ante los entes correspondientes a los efectos de importar y exportar los productos comprendidos en su objeto social; i) Actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales y municipales a todos los efectos legales; j) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que le fueren requeridos para el cumplimiento de sus gestiones, para cuya realización podrá realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa en forma alguna. — Sexta: Los socios quedan obligados a prestar el concurso de su trabajo personal a la sociedad. — Las remuneraciones que se les asignen por su actividad para la firma se imputarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptima: Cada año, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales, a los que los socios acordaran, amortizaciones, reservas para indemnizaciones por despido del personal admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Queda prohibido a los socios, distraer fondos sociales en provecho particular y prestaciones gratuitas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá; la misma proseguirá el giro con el socio sobreviviente o capaz y los herederos de aquéllos, otro socio o su representante legal, a cuyo efecto deberá unificar su representación. — Dichos herederos o el incapaz debidamente representados seguirán gozando de los mismos derechos y obligaciones, salvo que deben limitarse en su acción a la mera fiscalización, no pudiendo tomar injerencia o participación alguna en la marcha y administración de la sociedad. Los mismos pueden ceder a terceros sus cuotas sociales, derechos o acciones con la aprobación del socio subsistente, y asumiendo el cesionario los derechos y obligaciones del cedente con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior de esta misma cláusula. — Novena: La sociedad podrá, además de los supuestos legales, ser disuelta total o parcialmente, por la voluntad de cualquiera de los socios si se produjera la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Las tareas de liquidación estarán a cargo del o de los socios gerentes. — Décima: Cualquiera de los socios puede ceder sus cuotas a terceros, pudiendo el otro socio exigir que la acción del nuevo socio se limite a la mera fiscalización, no pudiendo tomar injerencia o participación alguna en la marcha y administración de la sociedad. — Undécima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia arbitral o de cualquier otro fuero, inclusive al federal. A los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado al otro socio su cambio de domicilio. Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Jorge Alberto Robotti. — Carlos Hipólito Lalla. — Inventario de bienes que aportan los socios Jorge Alberto Robotti y Carlos Hipólito Lalla por partes iguales a "Dentalcor Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Mercaderías. — 2 sillones dentales marca "SBZ", modelo "Super" de base eléctrica, tapizado especial, c|u. $ 6.326,72, $ 12.653,44; 5 focos bucales, marca "SBZ", modelo "Centralux", con lámpara de iodo-cuarzo, c|u. $ 755,50, $ 3.777,50; 4 unidades dentales marca "SBZ", modelo "A-Dent 500", rodantes, con Wicromotor, turbina y jeringa triple, c|u. $ 5.072,80, 20.291,20, 3 salivaderas marca "SBZ" modelo "Mini", con sistema completo de agua corriente y eyector de saliva, c|u. $ 1.372,24, 4.116,72; 3 banquetas rodantes, marca "SBZ" modelo "N", con tapizado especial, cinco ruedas, c|u. $ 478,72, 1.436,16; 1 banqueta rodante, marca "SBZ" modelo "C" con tapizado común, cinco ruedas, c|u. pesos 437,24, 437,24; 2 unidades dentales marca "SBZ", modelo "A-Dent 600", rodantes, con Wicromotor, Turbina y Jeringa Triple, laminado común, c|u. $ 5.845,08, $ 11.690,16; 1 Unidad dental marca "SBZ", modelo "A-Dent 600", rodante, con Wicromotor, Turbina y Jeringa; laminado textura "B", c|u. $ 6.100,28, $ 6.100,28; 1 Aparato de iluminación endobucal, marca "Dytec", modelo "Fibra Optica" con cuatro accesorios, c|u. $ 1.970,00, $ 1.970,00; 3 Aparatos de iluminación endobucal con iluminador extrabucal, marca "Dytec", modelo "Spot", c|u. $ 2.470,00, $ 7.410,00; 2 Silones dentales, marca "SBZ", modelo "Combinado", sistema hidráulico a palanca, respaldo largo, c|u. $ 3.146,36, 6.292,72; 1 Unidad dental marca "SBZ", modelo "Integrada", con Wicromotor, Turbina y Jeringa Triple, c|u. $ 6.737,44, $ 6.737,44; 1 Sillón dental usado, tipo Relaxis, c|u. 1.200,00, $ 1.200,00; 1 Foco bucal usado,, tipo Panorámico, c|u. $ 500, $ 500,00; 3 Muebles metálicos, para compresor, c|u. $ 70, $ 210,00; 2 Negatoscopios completos, c|u. $ 48, $ 96,00; 1 mesa de cirugía usada, con mesada de mármol, c|u. $ 100,00, $ 100,00; 1 Mueble construido en madera laminado plástico, modelo "Complementario", con negatoscopio c|u. $ 610,00, $ 610,00; 1 mueble construido en madera laminado plástico, de seis cuerpos, modelo Esquinero, c|u. $ 1.950,00, 1.950,00. — 3 estufas esterilizadoras marca Lammers, modelo de embutir. c|u. $ 680,00, 2.040,00. — 2 estufas esterilizadoras marca Lammers, modelo de mesa, c|u. $ 700,00, 1.400,00. — 1 wicromotor en caja para mesa, marca SBZ, c|u. $ 1.666,00, 1.666,00. — 3 wicromotores en chasis para instalar, marca SBZ, c|u. $ 1.632,00, 4.896,00. — 4 motores modelo Grande, con carcaza, para micromotor, c|u. $ 250,00, 1.000,00. — 2 compresores de 1|2 HP para odontología, marca Lammers, modelo Vertical, c|u. $ 1.530,00, 3.060,00. — 1 equipo de aspiración marca Dytec, modelo AVI, c|u. $ 1.154,00, 1.154,00. — 1 jeringa para aire, agua y spray, marca MC, modelo Triple, c|u. $ 229,00, 229,00. — 1 aparato de cavitación por ultrasonido, marca Ultratec, modelo U1, c|u. $ 3.190,00, 3.190,00. — 1 juego de pieza de mano y contraángulo para torno convencional, marca KKK, c|u. $ 436,64, 436,64. — 1 posicionador marca Pin-Tec completo, c|u. $ 255,00, $ 255,00. — 2 hemosuctores para jeringa de aire, c|u. $ 45, $ 90,00. — 6 acoples para jeringa triple, marca MC, c|u. $ 52,00, 312,00. — 3 elevadores apicales, marca Kauskopf, c|u. $ 82,50, 247,50. — 1 juego de forceps marca Aesculap, de diez piezas, c|u. $ 2.850,00, 2.850,00. — 18 baldes para residuos (para muebles), c|u. $ 22,00, 396,00. — 30 patas de 23 cmts. para muebles, en plástico y aluminio, c|u. $ 4,14, 124,20. — 1 pileta de acero inoxidable, de 0,25 mts. con aro, c|u. $ 104,00, 104,00. — 3 piletas de acero inoxidable, de 0,30 mts., con aros, c|u. $ 113,00, 339,00. — 10 sopapas de bronce para piletas, c|u. $ 9,00, 90,00. — 40 juegos de bisagras para mueble Multifuncional, c|u. $ 2,00, 80,00. — 32 ruedas para muebles Multifuncional, c|u. $ 7, 224,00. — 100 manijas para muebles, c|u. $ 2,50, 250,00. — 15 chapas topes para puertas de balde para residuos, c|u. $ 1,50, 22,50. — 5 escuadras para pedal puerta balde de residuos, c|u. $ 2,50, 12,50. — 10 pedalines de goma, c|u. $ 1,00, 10,00. — 15 metros de baquetas de aluminio para muebles, c|u. $ 2,50, 37,50. — 14,50 metros de telas vinílicas, varios colores, para tapizados, c|u. $ 25,00, 362,50. — 100 chucks de plástico para turbina MC, c|u. $ 1,20, 120,00. — 4 embudos plásticos para carga frasco unidad, c|u. $ 0,50, 2,00. — 1 escuadra de soporte para foco Panorámico, c|u. $ 49,00, 49,00. — 4 zapatas de acople de salivadera, c|u. $ 30, 120,00. — 4 soportes cromados para apoya-brazos sillón, c|u. $ 14,30, 57,20. — 40 metros de manguera dual para turbina o jeringa, c|u. $ 2,20, 88,00. — 11 metros de Spaguetti, de 16 mm., c|u. $ 1,20, 13,20. — 2 baterías de agua, completas, para unidad o salivadera, c|u. $ 84,50, 169,00. — 1 capacitor de 220 V. para motor sillón o compresor, c|u. $ 21,00, 21,00. — 1 relay para motor de 1|2 HP., c|u. $ 15,00, 15,00. — 3 frascos para depósito de agua de jeringa triple, c|u. $ 53,00, 159,00. — 10 difusores de calor, foco Centralux, c|u. $ 6,60, $ 66,00. — 1 lámpara de iodo-cuarzo para foco Centralux. 12 V., c|u. $ 45,00, $ 45,00. — 1 lámpara de iodo-cuarzo para Fibra Optica, 24 V. c|u. $ 82,00, $ 82,00. — 4 bulones con tuerca para acople de salivadera, c|u. $ 2,50, $ 10,00. — 23 sopapas para bombas de sillón, varias medidas, c|u. $ 1,60, $ 36,80. — 1 llave para paso de agua en unidad, c|u. $ 44,00, $ 44,00. — 4 bultos para eyector de saliva, c|u. $ 2,60, $ 10,40. — 3 vástagos para batería de agua, c|u. $ 5,00, $ 15,00. — 2 lámparas eléctricas de 15 W. para megatoscopio, c|u. $ 2,50,

$ 5,00. — 2 lámparas Miginon para unidades, c|u. $ 8,00, $ 16,00. — 3 llaves Milka de tres puntos para unidad, c|u $ 10,00, $ 30,00. — 9 barrales de conección eléctrica, c|u. $ 7,00, $ 63,00. — 3 soportes para jeringa triple en plástico, c|u. 4,00, $ 12,00. — 5 diafragmas de llave general de agua para equipos, c|u. $ 3,30, $ 16,50. — 4 diafragmas para baterías de agua de equipo, c|u. $ 3,50, $ 14,00. — 2 filtros completos para agua o aire, c|u. $ 9,50, $ 19,00. — 5 filtros porosos para aire, c|u. $ 2,50, $ 12,50. — 4 vástagos para llave difusora de agua para turbina, c|u. $ 5,00, $ 20,00. — 3 baquetas porta-instrumental, largas, c|u. $ 13, $ 39,00. — 3 baquetas porta-instrumental, cortas, c|u. $ 11, $ 33,00. — 25 conecciones plásticas para cañería de agua, c|u. $ 2,00, $ 50,00. — 40 aceiteras plásticas para aceite de turbina, c|u. $ 0,25, $ 10,00. — 1 unidad sellada, 12 V., c|u. $ 20,00, $ 20,00. — Total mercaderías: $ 113.939,80. — Muebles y útiles: 1 turbo-circulador marca Caeba, s|n. $ 270,00. — 1 sillón tapizado en tela vinílica, para sala de espera, $ 150,00. — 1 mesa rodante, para máquina de escribir $ 250,00. — 2 sillones de living, estilo Escandinavo, con almohadones, c|u. $ 250, $ 500,00. — 1 mesa ratona con mesada de vidrio, $ 250,00. — 1 velador con pie en cerámica y pantalla grande, $ 300,00. — 3 sillas tapizadas para escritorio, c|u. $ 120, $ 360,00. — 1 escritorio con mesada de 1,15 x 0,75, cajonera y estructura metálica, $ 700,00. — 1 escritorio en madera laminado en fórmica de 1,40 x 0,80 mts. con tres cajones, $ 1.700,00. — 1 máquina de escribir, marca Olivetti, eléctrica, modelo Praxis 48, Nº 5173363, de 135 espacios, $ 5.000,00. — 1 máquina de sumar, manual, marca Olivetti, modelo Prima 20, Nº 99035749, $ 1.200,00. — 1 máquina de escribir, manual, marca Olivetti, modelo Lexikon 80, de 140 espacios, Nº 102965, $ 2.800,00. — 1 máquina de escribir portátil, marca Olivetti, modelo Lettera 32, Nº 1717340, $ 1.400,00. — 1 máquina calculadora eléctrica, marca Olivetti, modelo Divi-Suma, Nº A8-27942, $ 5.000,00. — Total muebles y útiles, $ 19.880,00. — Créditos. — Documentos a cobrar: Sr. Eduardo D'Elía, vto. 20|9|73, $ 8.935,20. — Sr. Eduardo Cotelo, vto. 25|9|73, $ 1.000,00. — Sr. José Scaglia, vto. 20|9|73, $ 2.385,00. — Sr. Juan C. Saco, vto. 25|9|73, $ 1.000,00. — Sr. Juan C. Saco, vto. 30|9|73, $ 1.960,00. — Sr. León Yuquelson, vto. 30|9|73, $ 900,00. — Total créditos: $ 16.180,20. — Total general de aportes: Mercaderías: $ 113.939,80. — Muebles y útiles: $ 19.880,00. — Créditos: $ 16.180,20. — $ 150.000,00. — Fdos.: J. A. Robotti y C. M. Lalla.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.466,25 e.10|1 Nº 48.457 v.10|1|74

Astro Química

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de aumento de capital. — En la ciudad de Morón, a los un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y reunidos el señor Jorge Andrés Parodi, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en la calle Dardo Rocha número cuatrocientos ochenta de la localidad de Castelar, partido de Morón, de veintisiete años de edad, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos sesenta mil quinientos dos, de profesión comerciante; y la señora Irma Elvira Borgnia de Parodi, argentina, estado civil casada, con igual domicilio que el anterior, de treinta y tres años de edad, libreta cívica número un millón seiscientos treinta y tres mil ciento ochenta, de profesión comerciante; y como titulares de las cuotas sociales de ASTRO QUIMICA, S.R.L., con domicilio comercial en la calle Moreno novecientos setenta de la Capital Federal, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, al número dos mil ciento sesenta y tres, al folio sesenta y ocho, del libro sesenta y tres de sociedad de responsabilidad limitada; han resuelto de común acuerdo modificar la cláusula cuarta del mencionado contrato que dice: "El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, integran totalmente en bienes, aportándose mercaderías valuadas a su precio de adquisición, según así resulta de facturas comerciales de compra de productos químicos emanadas de proveer detalladas en inventario adjunto. — La sociedad se halla en posesión de los efectos y es depositaria de la documentación para su registro contable"; aumentando el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—), dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea siete mil quinientas cuotas cada uno, que integran totalmente en bienes, aportándose mercaderías valuadas por los socios de común acuerdo. — La sociedad se halla en posesión de los efectos y es depositaria de la documentación para su registro contable". — Las demás cláusulas del contrato se ratifican y quedan vigentes. — En la forma que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato de aumento de capital de la razón social Astro Química Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando de conformidad. — Hay dos firmas ilegibles. — Inventario de mercaderías aportadas por los señores Jorge Andrés Parodi y Elvira Borgnia de Parodi a efectos de incrementar el capital de Astro Química S. R. L.: 5.000 kg. dióxido de titanio Rutilo, a $ 9.— el kg.: $ 45.000.—; 5.500 kg. de Antioxidante D.B.P.C.A.P. 4 a 10.— $ el kg.: $ 55.000. — Total: pesos 100.000.—, — Detalle de aportes: Jorge Andrés Parodi: 50 o|o: $ 50.000. — Irma Elvira Borgnia de Parodi: 50 o|o: $ 50.000. — Total: $ 100.000. — Hay dos firmas ilegibles.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213,75 e.10|1 Nº 48.570 v.10|1|74

Aparicio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION y aumento de capital. Aparicio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: José Noé, argentino, casado, de 51 años, con libreta de Enrolamiento número 1.743.477, industrial, domiciliado en la calle California 2832, y Adelina Noé de Radrizzani, argentina, viuda, de 54 años de edad, con Libreta Cívica número 456.405, comerciante,, domiciliado en Santo Domingo 2572; ambos vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces de mi conocimiento, doy fe, como de que intervienen en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Aparicio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; constituida originariamente por escritura del 31 de diciembre de 1943, otorgada por ante el Escribano de la Capital Federal, don Miguel C. P. Barbot, al folio 1448, del Registro 264, a su cargo; en la cual los señores Ubaldo y Feliciano Aparicio y Alberto Mendonça, procedieron en sus caracteres de únicos integrantes a transformar la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social "Aparicio Hermanos y Compañía", en una sociedad de responsabilidad limitada, la cual gira en la actualidad, bajo la denominación de "Aparicio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1944, bajo el número 253, al folio 337, del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El último aumento de capital se realizó por escritura de fecha 4 de mayo de 1972, pasada ante mí, al folio 126, y se inscribió en el Juzado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal de Primera Instancia, el 3 de julio del mismo año, bajo el número 1231, al folio 434, del libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elementos que para este acto tengo a la vista, agregado el mencionado en primer término en fotocopia debidamente autenticada, al folio 321; protocolo año 1971, de este registro de mi adscripción, doy fe, y en tales caracteres, los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a adecuar el estatuto social vigente a las normas establecidas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, dejando de mutuo y común acuerdo concertado definitivamente el siguiente contrato social de acuerdo con aquella y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "APARICIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, 945. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, y podrá ser prorrogado por decisión expresa de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, operaciones comerciales, en el ramo compraventa, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de elásticos y afines. —Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está fijado a la fecha de la presente en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente e integradas en las siguientes proporciones: José Noé veintiún mil doscientas cincuenta cuotas y Adelina Noé de Radrizzani, tres mil setecientas cincuenta cuotas; y aumentado por decisión unánime de los socios, por este acto a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, quedando dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: José Noé tres mil ochocientas veinticinco cuotas y Adelina Noó de Radrizzani, seiscientas setenta y cinco cuotas, las que se hallan totalmente integradas y representadas por máquinas, instalaciones, rodados, mercaderías, materiales, créditos, dinero efectivo y demás bienes muebles; y la parte que a cada uno de los socios les corresponde en el activo y pasivo de acuerdo con las constancias del balance al 30 de diciembre de 1972, que en fotocopia se agrega a la presente. — Quinta: La cesión de cuotas sociales tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de socios se regirán por las disposiciones de los arts. 152 y 153 de la ley 19.550, Sexta: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la citada ley. — Séptima: La administración estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal. — La firma conjunta de ambos obliga a la sociedad. — La firma de uno solo de ellos será suficiente para endosar documentos, para su depósito en cuentas corrientes, pedir saldos de las mismas, solicitar y retirar libretas de cheques. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63, que en ésta se dan por reproducidos. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital según el artículo 160 de la ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y cursándose la comunicación al último domicilio denunciado por el socio. — Lo tratado se hará constar en un libro de actas, que se llevará al efecto y será firmado por los presentes. — Novena: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; una vez aprobado el balance. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro de Comercio. — Cancelado el pasivo, el remanente, de existir se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en el presente contrato quedan supeditadas a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, y el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que a n t e c e d e n los comparecientes, dejan adecuado a la ley 19.550, el contrato originario de "Aparicio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando en todas sus partes las demás disposiciones de dicho contrato. — Leída y ratificada la firman por ante mi, doy fe. — Marta Mabel Martínez, Escribano. — Sigue el concuerda. — Aparicio y Cía., S.R.L. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Activo: Acciones, $ 62,00. — Banco Río de la Plata, pesos 114.305,83. — Banco Francés e Italiano, $ 649,80. — Banco Tornquist, $ 551,88. — Caja, $ 27.016,73. — Deudores varios. — Anexo Nº 1, $ 1.754.671,11. — Documentos a cobrar. — Anexo Nº 2, $ 1.634,08. — Depósitos en garantía. — Anexo número 3, $ 90,00. — Máquinas e Instalaciones. — Anexo Nº 4, $ 741.068,83. — Muebles y útiles. — Anexo Nº 5, $ 22.918,46. — Rodados. — Anexo Nº 6, $ 151.261,22. — Mercaderías generales. — Anexo número 7, $ 602.967,00. — 3.417.196,94. — Pasivo: Acreedores varios, $ 1.483.572,33. — Caja Jubilaciones Comercio. — Moratoria, $ 3.137,32. — Caja Jubilaciones Industria. — Moratoria, $ 8.536,40. — Cuentas a pagar, $ 96.246,12. — Documentos a pagar, $ 493.000,00. — Impuestos a pagar, $ 3.017,00. — Transporte: pesos 2.08..509,17. — Transporte, $ 2.087.509,17. — Adelina Noé de Radrizzani c|particular, $ 1.593,25. — José Noé c|particular, $ 9.001,61. — Reserva amortización, saldo revalúo, $ 34.923,71. — Reserva Ley 15.272, $ 65.897,39. — Reserva Ley 11.729, $ 79.775,00. — Saldo Amortización Contable, Ley 19.742, $ 336.094,16. — Saldo Ley 19.742, $ 336.094,15. — Reserva Legal, $ 16.308,00. — Capital Social, pesos 450.000,00. — $ 3.417.196,94. — Aparicio y Cía., S.R.L. — José Noé, socio gerente. — Carlos Alberto Seoane, Contador Público Nacional, C.P.C.E. T. XXXXVIII f. 104. — Sigue la certificación del señor Contador Carlos Alberto Seoane y legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$6 15 e.10|1 Nº 48.280 v.10|1|74

Confitería Jockey Club

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de enero de 1972, entre los señores Amador Menéndez, español, Cédula de Identidad Nº 3.860.780, casado con Josefa Rozas, Céd. de Identidad Nº 4.837.941; Ernesto Pérez, argentino, Cédula de Identidad Nº 1.697.514, casado con Mariana Alonso, Cédula de Identidad Nº 4.338.989; Alejandro Mogo Valdez, español, Cédula de Identidad número 5.943.935, casado con Sara Alicia Cebey, Cédula de Identidad Nº 5.483.612; Miguel Boyero, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 3.788.295; Plácido Alvarez, español, Cédula de Identidad Nº 4.238.984, casado con María Concepción González, Cédula de Identidad número 5.481.616; Manuel Menéndez, español, Cédula de Identidad Nº 5.860.578, casado con Lourdes Clara Cebey, Cédula de Identidad Nº 5.483.609; Balbino Arias Fernández, español, Céd. de Identidad Nº 4.369.704, casado con María Teresa Rey, Cédula de Identidad número 4,818.951; Alberto Fuertes, español, C. I. Nº 3.711. 460, casado con Obdulia López C. I. Nº 4.692.707; Avelino Rozas, español, C. I. Nº 4.556.580, casado con Ana María Redondo, C. I. Nº 4.339.164; Tomás Gerea, argentino, L. E. Nº 1.220.997, casado con Balbina Ruitiña, C. I. Nº 2.548.744; Celestino Vicente, español, soltero, C. I. Nº 3.924.035; Antonio Villaverde, español, C. I. 4.257.532, casado con María Sánchez, C. I. Nº 4.604.399; Avelino Fuertes, español, C. I. Nº 7.350.064, casado con Rosa García, C. I. Nº 4.659.102; Manuel Fuertes Blanco, español, C. I. Nº 7.522.968, casado con Nora Coto, C. I. Nº 5.855.540 y Balbino Velázquez, español, C. I. número 3.500.523, casado con Amelia Golpe, C. I. Nº 4.357.488, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Sarmiento Nº 1101, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de disolución total de sociedad que resuelven sujetar a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes declaran ser únicos integrantes de la sociedad "CONFITERIA JOCKEY CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida originariamente con el nombre de Oviedo Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contratos de fecha 24 de mayo de 1960, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de agosto de 1960, bajo el Nº 2133, al folio 283, del Libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato de fecha 22 de noviembre de 1960, inscripto el 22 de junio de 1961, bajo el Nº 1413, al Folio

138 del Libro 41, modificado por contrato de fecha 1º de setiembre de 1961, inscripto el 6 de diciembre de 1961, bajo el Nº 3452, al folio 430 del Libro 41, modificado por contrato de fecha 29 de noviembre de 1963, inscripto el 5 de marzo de 1964, bajo el Nº 274, al folio 208 del Libro 48; modificado por contrato de fecha 18 de setiembre de 1964, inscripto con fecha 12 de febrero de 1965, bajo el Nº 192, al Folio 300, del Libro 50, modificado por contrato de fecha 24 de agosto de 1967, inscripto el 29 de setiembre de 1967, bajo el Nº 2953, al Folio 329, del Libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato de fecha 22 de mayo de 1970, inscripto el 26 de junio de 1970, bajo el Nº 1435, al Folio 323, del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 2 de octubre de 1971, los contratantes resuelven disolver totalmente la referida sociedad que tenían constituida, retirando cada uno de los socios su aporte capital, utilidades, cuenta particular, sueldos y todo otro concepto otorgando por el presente suficiente recibo y formal carta de pago por los conceptos expresados. — Tercera: Los contratantes manifiestan que dan mas amplia y expresa conformidad con todos los actos de gestión, administración y disposición de bienes que cada uno de ellos hubiere podido realizar, en nombre de la sociedad y por rendidas y aprobadas en legal forma, todas las cuentas y que no tienen nada más que reclamarse recíprocamente ni de la sociedad por ningún concepto emergente del contrato de sociedad que los vinculara. — Cuarta: Presentes en este acto las cónyuges de los comparecientes, suscriben también el presente prestando su conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil. — Quinta: Por cualquier ulterioridad emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato, donde se tendrá por válida cualquier citación judicial o extrajudicial que en ellos se produjeren. De total conformidad y a un solo efecto se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados. — E|l.: "María", "Clara", "C. I. 4.257.532". Vale. — Firmado: Balbino Arias Fernández, Alejandro Mogo Valdez, Sara Alicia Cebey Bouzon de Mogo, Manuel Menéndez, Lourdes Clara Cebey de Menéndez, María Teresa Rey de Arias, Amador Menéndez, Avelino Fuertes, Amelia Golpe de Velázquer, Balbino Velázquez, Avelino Rozas, Plácido Alvarez, María Concepción González de Alvarez, Mariana Alonso de Pérez, Ernesto Pérez, Antonio Villaverde, María Sánchez de Villaverde, Avelino Fuertes, Celestino Vicente, Obdulia López de Fuertes, Manuel Fuertes Blanco, Nora Coto García de Fuertes, Josefa Rozas de Menéndez, Rosa García, Balbina Ruitiña de Gerea, Tomás Gerca, Ana María Redondo de Rozas, Miguel Boyero. La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de Actuación Notarial Nº 013220693 que agrego. Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de Actuación Notarial número 013220697, que agrego. Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 013395724. Sobre raspado 013395724. Vale. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 31 de enero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor Balbino Arias Fernández, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 85 del Libro número uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por los señores: Alejandro Mogo Valdez, Sara Alicia Cebey Bouzon de Mogo, Manuel Menéndez, Lourdes Clara Cebey de Menéndez, María Teresa Rey de Arias, Amador Menéndez, Avelino Fuertes, Amelia Golpe de Velazquez, Balbino Velázquez, Avelino Rosas, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96 y 97, respectivamente del Libro número uno. Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 2 de Febrero 2 de 1972. — En mi carácter de Escribano Adcripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por los señores Plácido Alvarez, María Concepción González de Alvarez, Mariana Alonso de Pérez, Ernesto Pérez, Antonio Villaverde y María Sánchez de Villaverde, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 98, 99, 100, 101, 102 y 103, respectivamente del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1972, en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, pertenecen a los señores Alberto Fuertes y Celestino Vicente, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números 106 y 107 del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña Obdulia López de Fuertes, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 110 del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por los señores Manuel Fuertes Blanco y Nora Coto García de Fuerte, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 113 y 114 respectivamente del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial número 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por la señora Josefa Rozas de Menéndez, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 134 del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña Rosa García, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 140 del Libro número Uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por doña Balbina Ruitiña de Gerea y por don Tomás Gera, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 144 y 145 respectivamente del Libro número uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, Certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña Ana María Redondo de Rozas, de mi conocimiento, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultaneamente por Acta número 149 del Libro número uno. Hay un sello que dice: Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 3 de julio de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, Certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor Miguel Boyero, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 392 del Libro número uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — S|R.: González — Jockey — Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.10|1 Nº 48.416 v.10|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

El Sol de Mayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto Emilio Decleire, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Modesta Rosa Cáceres, nacido el treinta de octubre de 1935, con L. E. Nº 4.842.191, hijo de Enrique Decleire y de Elvira Alvericci, domicilio en calle La Plata Nº 51, Bella Vista, provincia de Buenos Aires y Carlos Saturnino Olmos, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Gladys Esther Lavagna, nacido el 5 de noviembre de 1932, con L. E. Nº 4.722.515, hijo de Juan Olmos y de María Esther Coppa, domicilio en calle Alberdi Nº 250, Escobar, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL SOL DE MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — En esta oportunidad, la sociedad constituye domicilio en la calle Federico Lacroze Nº 1825, P. B. "A", de esta Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de julio de 1973, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la contratación y ejecución de todo tipo de obras de edificación, construcción y albañilería y en especial las de hormigón armado, tanto en el país como en el extranjero. — Asimismo, a la compraventa de toda clase de materiales de construcción, en especial ladrillos; la compraventa de inmuebles, comisiones e intermediación y, en general, todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social como así también efectuar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios con el objeto de que tenga lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, ley 18.188 (10.000.— pesos ley) dividido en mil cuotas de diez pesos ley cada una, que los socios; don Roberto Emilio Decleire y don Carlos Saturnino Olmos, tomando a su cargo, respectivamente la cantidad de quinientas (500), que representan la suma de cinco mil pesos ley 18.188 (5.000.— pesos ley) suscriben en este acto. — Tratándose de aportes en dinero, los socios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 19.550, integran el 50 o|o del mismo, obligándose a integrar el saldo del capital a los ciento ochenta días (180) de finalizados los trámites constitutivos de la sociedad. — Las ganancias y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción de los aportes. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de Roberto Emilio Decleire y Carlos Saturnino Olmos, quienes deberán actuar en forma conjunta, con el carácter de gerentes con las facultades que dispone la Ley 19.550 y en especial podrán efectuar todos los actos que hagan al objeto social y entre otros: representar a la sociedad sin restricción alguna con la amplitud de facultades que requiera el giro y la administración de los negocios sociales, inclusive para actuar ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares, así como ante los ministerios y reparticiones públicas en general, sean nacionales, provinciales o municipales, suscribiendo toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados, inclusive poderes especiales o generales. Podrán cobrar créditos, adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar o reconocer hipoteca, prendas comerciales o agrarias, pudiendo cancelarlas, dividirlas, transferirlas, subrogarlas o prorrogarlas total o parcialmente; aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales y solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estimen convenientes; nombrar y remover al personal laboral. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. El uso de la cuenta bancaria requerirá la firma de los socios gerentes. — Sexta: Las resoluciones que se adopten se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley 19.550. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios y los mismos quedarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de practicados. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance que servirá para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación del sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. En caso de venta por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 que le sean aplicables, en cuya oportunidad la sociedad entrará en liquidación. En ese caso los socios nombrarán el liquidador según lo establecido por el artículo 102 de la Ley 19.550, el que procederá a la venta de los bienes muebles mediante subasta de adjudicación por sobre cerrado, salvo acuerdo en contrario entre las partes. — Undécima: Los socios se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios, no pudiendo dedicarse a nuevas actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad, no recibiendo remuneración por el desempeño de la gerencia. — Duodécima: Cualquier divergencia, desinteligencia, o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad tres ejemplares, en lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: Roberto Emilio Decleire. — Carlos Saturnino Olmos.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555.- e.10|1 Nº 48.671 v.10|1|74

Su Bar Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON CARLOS Manuel Demattei, L. E. Nº 4.147.936, de 58 años de edad, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciilado en la calle Belgrano Nº 507, de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Roberto Padín, L. E. Nº 4.231.609, de 34 años de edad, argentino, casado, de profesión industrial, domiciliado en la calle Lamadrid Nº 43 de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, únicos y actuales integran de la sociedad "SU BAR ARGENTINA S.R.L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 2 de agosto de 1971, bajo el Nº 1644, al folio 47 del Libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación, inscripta en el citado Registro con fecha 22 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1924 al folio 344 del Libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Modificar los artículos Segundo, Quinto, Octavo y Noveno del contrato social, a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 y en consecuencia los mismos quedarán redactados a partir de la fecha, de la siguiente

manera: Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de una industria metalúrgica liviana, la fabricación de muebles metálicos para oficinas comerciales y artículos para el hogar. — Artículo Quinto: La dirección, administración, gerencia de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipoteca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de Balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Artículo Octavo: Anualmente al 31 de mayo deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (30) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aprobado, por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Segundo: Todos los artículos del contrato social original y su posterior modificación que no hayan sufrido modificaciones por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. — Tercero: En prueba de conformidad con lo expresado en el presente contrato de modificación parcial del contrato social, los socios lo suscriben en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Siguen firmas. — Enmendado: L. E.; L. E.; octubre. Vale.

Buenos Aires noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.- e.10|1 Nº 48.603 v.10|1|74

Creaciones Cristal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Oscar Raniel Galán, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones once mil ochocientos setenta y siete, con domicilio en la calle José Pedro Varela cinco mil setenta y siete, Capital y Ernesto Galiotti, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, Cédula de Identidad, número tres millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos, con domicilio en la calle Reconquista cincuenta y cinco, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y convienen por el presente acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad que girará bajo la razón social de "CREACIONES CRISTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Francisco Beiró tres mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización al por mayor y menor de prendas de vestir, tejidos de punto y artículos relativos al ramo objeto de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta (cincuenta) años, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil (cinco mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una y es suscripto por los socios en partes iguales, es decir dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas que representan veinticinco mil pesos (pesos veinticinco mil), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es integrado por los socios, según balance, que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo; dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello de la sociedad. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente sin perjuicio de los balances parciales que soliciten los socios, se practicará un inventario, balance general y estado de resultados al treinta y uno de mayo de cada año, copia de los cuales deberá quedar en la sede social a disposición de los socios con no menos de quince (quince) días de anticipación a su consideración por ellos. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdida las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración especificado en la cláusula tercera, deberá notificarlo fehacientemente con ciento ochenta días de anticipación al otro socio. — Este podrá optar entre incorporar uno o más socios en su reemplazo o disolver la sociedad. En el primer supuesto vencido el referido término se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieren todo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más un interés a tasa oficial que fije el Banco Central de la República Argentina en esa oportunidad, comenzando el pago de la primera cuota a los noventa días de expirado el plazo mencionado de ciento ochenta días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o no impedido podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales, los cuales deberán unificar su personería o disolver la sociedad procediéndose a su liquidación. — A tal efecto dentro del término de treinta días de producido el fallecimiento o la incapacidad los herederos o representantes legales deberán unificar la personería y el socio sobreviviente comunicar su resolución. — Si se produciere la disolución o liquidación de la sociedad ésta se realizará por medio de los socios directamente conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Por cualquier cuestión judicial se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en fecha ut-supra indicada. — Oscar Daniel Galán — Ernesto Galiotti — Balance de Iniciación de actividades al 1º de junio de 1973. — Activo: Mercaderías — 38.234,70. — Documentos a Cobrar — 20.000. — Total del Activo: $ 58.234,70. — Pasivo: Acreedores Varios — 8.234,70. — Capital Social: Oscar Daniel Galán — 25 000. — Ernesto Galiotti — 25.000. — Total del Pasivo: — $ 58.234,70. — Firmado: Oscar Daniel Galán — Ernesto Galiotti.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 427,50 e. |1 Nº 48.665 v. |1|74

Tico's Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores José Alberto Sagorsky, C. I. 6.302.924, de profesión comerciante, argentino, soltero, domiciliado en Alejandro Magariño Cervantes 2531, de 24 años; y Alberto Ricardo Renus, casado, C. I. 4.483.349, argentino, de profesión comerciante, de 35 años, domiciliado en la calle Juan Agustín García 3390, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los mencionados la sociedad que girará bajo la denominación "TICO'S SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricaión y comercialización por mayor y menor de prendas, confecciones y mercaderías destinadas al ramo de textiles. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actual en la calle Nazca 2099, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Diez Mil ($ 10 000), dividido en un mil cuotas de pesos Diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y toatimente integrado en este acto mediante los aportes en bienes que se determinan en el Balance que suscriben por separado y forma parte integrante del presente instrumento. Los bienees han sido valudos a precio de costo corriente de plaza. — Quinta: El plazo de duración se establecerá en diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes también tienen su representación legal en el carácter de gerentes. Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de común acuerdo y cuando el caso así lo exiga, se asentarán en el libro de actas sociales, firmadas por ambos. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. La fiscalización estará a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta para obligar a la Sociedad, con las facultades que, entre otras, se enuncian a continuación: adquirir por compra y otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveeedor del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán realizar toda operación bancaria, comercial y civil con particulares, y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadah, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jura, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades policiales, judiciales, laborables, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia, los socios podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el art. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales y otras garantías a favor de terceros. — Octava: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas; así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de los otros componentes de la sociedad, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Novena: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General y demas documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporcion al capital integrado. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo primero, sección sexta, séptima y octava de la ley de Sociedades Comerciales. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes al cancelar el pasivo, distribuirán, si lo hubiere, el remanente en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por forfmalizado el contrato social a cuyo cumplimiento obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha citados, "ut supra". — Alberto Ricardo Renus, José Alberto Sazorsky. Hacen manifestación: Que la Sociedad que se encuentra en trámite de inscripción, se rige por las disposiciones de la ley 19.550. — Balance de iniciación y aportes al 20 de Setiembre de 1972 de la Sociedad Tiko's Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Activo, disponibilidades efectivo en Caja $ 500,00; Bienes de Uso, Inestalaciones $ 7.000.00; Bienes de Cambio, Mercaderías $ 2.500,00. Total del Activo $ 10.000,00. Pasivo, Capital, Reservas y Resultdaos, Capital Social pesos 10.000,00. Total del Pasivo pesos 10.000,00. Inventario General de los bienes incluidos en los rubros "Bienes de Cambio" y "Bienes de Uso", Bienes de Uso. Instalaciones: 1 Mostrador Caja mx0,50m. $ 1.800,00; 1 Estantería 3mx2,50 m. $ 3.200,00; 1 Estantería 2mx2,50 m. $ 2.000,00. Total $ 7.000,00; Bienes de Cambio, Mercaderías 25 camisas m|l a $ 50 c|u. $ 1.250,00; 10 pantalones a pesos 80 c|u. $ 800,00; 2 Sacos sport a pesos 225 c|u. $ 450,00. Total $ 2.500,00. — Alberto R. Renus. — José A. Sagorsky.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405.- e.10|1 Nº 48.262 v.10|1|74

Produfina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seisicientos cuarenta. — En la ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Arturo Maceda Morales, español, nacido el siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Díaz, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos diez mil acciones, domiciliado en la calle Bahía Blanca número dos mil ciento nueve, primer piso, departamento cuatro; don Vicente Cilia, argentina, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Cuñarlo, con cédula identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil cuatrocientos ochenta; y don Héctor Mario Granero, argentino, nacido el primero de diciembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Rodríguez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos sesenta, piso trece, departamento "B"; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han convenido en celebrar

el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las normas de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "PRODUFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, segundo piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas y depósitos, ya sea en el territorio de la República o del extranjero, con o sin asignación de capital, pudiendo además modificarse el citado domicilio por resolución de los actuales socios o en el futuro por socios que representen la mayoría del capital social. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse dentro y fuera de la República, por cuenta propia y|o de terceros: a) La compra, venta, comercialización, elaboración, industrialización y distribución de espumas de poliester y latex; b) La compra, venta, comercialización, transformación, industrialización y distribución de muebles en todas sus variedades, ya sean para ser utilizados en vivienda, oficinas o industrias; c) La compra, venta y distribución de colchones, almohadas, telas para tapicería y decoraciones en todas sus variedades.—Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Héctor Mario Granero suscribe ochenta y dos cuotas, o sea ochenta y dos mil pesos; el señor Vicente Cilia suscribe treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos, y el señor Arturo Maceda Morales suscribe treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos, que en este acto integran totalmente mediante la entrega de mercaderías, instalaciones y maquinarias, de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato, declarando que el valor de las mismas lo son conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demas elementos de determinación de costos de las referidas mercaderías, instalaciones y maquinarias incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Podrá prorrogarse y disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital. La resolución de prórroga del plazo de duración deberá adoptarse y la inscripción solicitarse con tres meses de anticipación al plazo de duración. El socio que desee retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado debiendo cumplir con los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro de la Ley 19.550, que declaran conocer. La cuota social se valuará en todos los casos de acuerdo a balance especial realizado a la fecha en que el socio desee retirarse, debiendo incluirse en el mismo el valor llave que el negocio pudiera haber adquirido, determinado por la capitalización de las utilidades excedentes del veinticuatro por ciento que se considere normal. Se tomarán para esta capitalización, los promedios de utilidades y capitales de los últimos cinco años, o menos, en caso de que la cesión se opere en plazo inferior a cinco años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los 3 socios, los que quedan investidos del cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Héctor Mario Granero juntamente con cualquiera de los otros socios, única forma de obligar a la sociedad. — El señor Héctor Mario Granero podrá delegar esta facultad en un tercero con poder suficiente. — La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, total o parcialmente, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, locaciones de servicio, estar en juicios como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean y permitidas por la Ley, efectuar toda clase de operaciones con cualquier tipo de garantía con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales, aceptar o hacer consignaciones, constituir, aceptar o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeradas enunciativas y no limitativas. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de balances parciales o de comprobación que los socios puedan practicar cuando lo consideren necesario. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal se prorrateará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento de las utilidades o pérdidas corresponden al señor Héctor Mario Granero, el veinticinco de las utilidades o pérdidas corresponden al señor Vicente Cilia y el veinticinco restante de las utilidades o pérdidas corresponden al señor Arturo Maceda Morales. — Antes de practicar el balance general se deducirá con cargo a gastos generales el equivalente a seis mil pesos mensuales que los socios reconocen como sueldos a los señores Vicente Cilia y Arturo Maceda Morales, cada uno, sueldo éste que se reajustará tomando como base la variación que experimente el costo de vida. — Séptima: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas por el artículo noventa y cuatro, de la Ley 19.550, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, quienes ajustarán su actuación a lo previsto en las secciones XII y XIII, capítulo I de la citada Ley. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán en la sede social por lo menos una vez al año para tratar y resolver sobre el Balance General, Estado de Resultados y toda medida relativa a la gestión social que competan, conforme a la Ley y en cualquier época, cada vez que lo solicite cualesquiera de los socios. — Las citaciones a reuniones se efectuarán mediante telegrama colacionado dirigido al último domicilio comunicado a la sociedad. — De todas las deliberaciones y resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios presentes. — Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresados en el primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta, de la Ley 19.550, salvo lo establecido en el presente contrato. — Para cualquier cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, las partes se someten a la decisión de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios legales en los indicados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen en los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales o sus representantes, que deberán unificar personería podrán continuar como socio o retirarse de la sociedad recuperando su capital o demás haberes, si existieren, que correspondieren al causante o incapaz, percibiéndolos en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — A efectos de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al día de la decisión de retirarse de la sociedad, según lo establecido en la cláusula cuarta en cuanto a la determinación de su cuota-parte. — Si el causante o incapaz hubiere sido gerente, para que la persona designada por los herederos o representantes desempeñe la misma función, se requerirá la expresa conformidad asentada en libro de actas, de la mayoría de los socios sobrevivientes. — Transcurridos seis meses sin existir decisión por parte de los herederos por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo y se abonarán a los herederos. — También por decisión de los socios sobrevivientes la sociedad, con utilidad y por reducción del capital, podrá adquirir las cuotas del causante. — Ambas opciones podrán ser tomadas dentro de los diez días pasados los seis meses citados. — De total conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Detalle de los bienes aportados por los socios para integrar el capital social de Produfina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Señor Héctor Mario Granero: 344 colchones 1900 x 800 x 130. 41.400. — 211 colchones 1900 x 130 x 130. 40.600. — 82.000. — Señor Vicente Cilia: 5 colchones 1900 x 1200 x 90. 671,50. 15 colchones 1900 x 800 x 90. 1.419,59. 35 colchones 1900 x 1300 x 130. 6.749,68. 40 colchones 1900 x 1400 x 130. 8.020,38. 13 colchones 1900 x 1300 x 170. 3.3[illegible]. 45 colchones 1900 x 1200 x 130. 8.022,56. 1 colchón 190 x 1400 x 180. 338,66. 8 colchones 1900 x 1400 x 180 M. O. 3.1[illegible]. 2 colchones 1900 x 1300 x 180 M. O. 736,10. 2 colchones 1900 x 1400 x 170. 550,56. 8 colchones 1900 x 750 x 130. 924,32. 34.000. — Señor Arturo Maceda Morales: 2 escritorios, 1 caja fuerte, 4 sillas, 1 mesa, 1 armario, estanterías y 1 máquina de escribir Remighton Rand Nº 6272570. — Valor global 6.000. — 46 colchones 1900 x 800 x 140. 7.009,10. 49 colchones 1900 x 1300 x 140. 11.243,95. 13 colchones 1900 x 1300 x 180. 4.733,44. 13 colchones 1900 x 1300 x 90. 1.900,60. 5 colchones 1900 x 1400 x 180. 1.693,33. 15 colchones 1900 x 800 x 90. 1.419,58. — 28.000. — 34.000. — 150.000. — A. Maceda Morales. — V. Cilia. — H. Granero. — Certifico que los valores asignados a las mercaderías y muebles detallados precedentemente, son los corrientes de plaza. — Dante B. Ferioli. — Dante B. Ferioli, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tomo XI, Folio 118". — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — A. Maceda Morales. — V. Cilia. — H. Granero. — Hay un sello — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ochocientos veintidós del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco fojas útiles debidamente habilitadas con un timbre fiscal de un peso cada una que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: E. A. Udaquiola Holmberg. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00418557 que se agrega. La Plata 20 Set. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en vritud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo A. Udaquiola Holmberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.64696, La Plata, 20 Set. 1973. — E|L.: "Remighton Rand Nº 6272570". Vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870.- e.10|1 Nº 48.229 v.10|1|74

Suvay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 15 días del mes de octubre de 1973, entre Félix María Armando, de 65 años, libreta enrolamiento Nº 2.130.318, y Vella Ada Cattáneo de Armando, de 61 años, L. Cívica Nº 355.603, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Córdoba 2390, Capital, convienen constituir la siguiente sociedad: Primero: Se denominará "SUYAY S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en calle Córdoba 2390, piso 4º A, Capital, así como su sede comercial y administrativa, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Se regirá por las normas de la Ley 19.550 y el presente contrato. — Segundo: Tiene por objeto la compraventa de mercaderías y materiales eléctricos para uso comercial, industrial, o servicios públicos accesorios, medidores y maquinarias eléctricas. Ejercer comisiones, representaciones y mandatos, importar y exportar esos artículos. — Tercero: El capital es de $ 500.-, dividido en 50 cuotas de $ [illegible] cada una. Se halla suscripto en partes iguales y totalmente integrado en mercaderías, según balance inventario adjunto, valuadas a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes de facturas en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: Tiene una duración de treinta años a contar del 1º de octubre de 1973. — Quinto: Quedan nombrados gerentes todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente. En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos Oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil. — Sexto. La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría unánime de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones se asentarán en libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octavo: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará el balance general e inventario. Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier causa, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos: Llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses con intereses bancarios. En caso de que los herederos o representantes decidieran continuar en la sociedad debrá unificarse la representación. — Undécimo: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código de Comercio y o Civil en lo Civil, en su caso. — Los socios firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Inventario: Mercaderías: Una unidad completa terminal Botella Tetem para empalmar cables alta tensión, de 3 x 0,95 mm2. de superficie de sección, accesorios y rellenos, $ 500. — Vella Ada Cattáneo de Armando — Félix M. Armando.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 258,75 e.10|1 Nº 48.710 v.10|1|74

San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eladio Enciso, paraguayo, soltero, cédula de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno, y el señor José Battiati, italiano, casado, cédula de identidad número cuatro millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: El señor Eladio Enciso cede y transfiere en plena propiedad, a favor de José Battiati, las setecientas setenta cuotas de capital, de diez pesos cada una, total valor nominal siete mil setecientos pesos, que posee y le corresponde en SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La cesión de cuotas queda formalizada mediante el presente y se realiza por el valor nominal indicado, o sea siete mil setecientos pesos, que el cedente declara haber recibido antes de este acto, otorgando, en consecuencia, el más eficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de lo acordado, el cedente transmite al cesionario todos sus derechos y acciones en San José Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando por lo tanto, totalmente desvinculado de la sociedad. — Cuarto: Reconoce, asimismo, el cedente, señor Eladio Enciso, no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos, dando, en consecuencia por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas con la sociedad, de la que se considera por completo desligado. — Quinto: De acuerdo a la mencionada cesión, el capital de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma: el señor Domingo Di Pinto, cuatro mil doscientas setenta cuotas, o sea pesos cuarenta y dos mil setecientas, y el señor José Battiati, dos mil setecientas treinta cuotas, o sea pesos veintisiete mil trescientos. — Sexto: Las restantes cláusulas contractuales mantienen su plena vigencia. — Séptimo: Presente en este acto el restante socio de San José Sociedad de Responsabilidad Limitada, señor Domingo Di Pinto, impuesto de las cláusulas que anteceden, da su conformidad expresa a la cesión pactada. — Octavo: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria competente de la Capital Federal. Bajo las ocho cláusulas que anteceden se deja formalizada esta cesión, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: "eficiente", "transmite". Vale. — Firmado: José Battiati. — Domingo Di Pinti. — E. Enciso.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 187,50 e.10|1 Nº 48.604 v.10|1|74

Drima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
(DISTRIBUIDORES
REPRESENTANTES DE INDUSTRIAS,
MAQUINAS Y AFINES S. R. L.).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACLARASE que la cesión de las cuotas de capital del señor Antonio Olvitz a favor de la señorita Irma Elsa Strakeljhan, publicado el 29 de agosto del corriente año, como de cuotas de capital de "Drima S. R. L.", lo es de: "DRIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE INDUSTRIAS, MAQUINAS Y AFINES S. R. L.).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.10|1 Nº 48.652 v.10|1|74

Industrias Palpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 24 de abril de 1973, los Sres. Juan Manuel Peña, argentino, casado, 33 años, L. E. Nº 4.305.812, empleado, domiciliado en Migueletes 671, piso 4º "B", y Carlos Adán Svarc, C. I. Nº 4.425.934, de la Policía Federal, argentino, 33 años, empleado, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3879, piso 1º, venden, ceden y transfieren a Aurelio García, L. E. Nº 5.556.189, argentino, casado, 44 años, comerciante, domiciliado en Maipú 548, Vicente López, Prov. de Buenos Aires, las cincuenta (50) cuotas sociales que cada uno de ellos tiene en la sociedad "INDUSTRIAS PALPA S.R.L.", constituida por contrato privado de fecha 21 de agosto de 1972 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 14 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.142, al folio 374 del Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por el precio de $ 1.000 (mil pesos) a cada uno de los vendedores y que lo perciben en ese acto. La transferencia se realiza con efecto retroactivo al 30 de marzo de 1973. — El restante socio Aldo Juan Corini, argentino, soltero, 36 años, industrial, C. I. Nº 3.926.854, domiciliado en Navarro 2189, Capital, presta su conformidad a la transferencia de las acciones. Que las Sras. Mercedes Beatriz Gallego de Peña y Mileva Cristina Bremec de Svarc dan su conformidad de acuerdo al artículo 1.277 del Código Civil. Que por fecha 31 de julio de 1973 se adecuó el contrato a la ley 19.550, dejándose constancia que el socio Aldo Juan Corini tiene 36 años de edad, es soltero e industrial; que Juan Manuel Peña tiene 33 años, casado y empleado; que Carlos Adán Svarc tiene 33 años, casado y empleado, y Aurelio García es casado, tiene 44 años y comerciante; que el objeto de la sociedad es la fabricación y venta de escobas, plumeros y cepillos, acordando no efectuar otras operaciones mercantiles ni ampliar sus actividades en otra rama industrial o comercial, y que las reuniones sociales se efectuarán una vez cada tres meses en el domicilio de la sociedad, de la calle Palpa 2845, Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 146,25 e.10|1 Nº 48.702 v.10|1|74

Oasis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION social. — Oasis Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número trescientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen: don Roberto Arturo Arzeno, argentino, nacido el 7 de octubre de 1944, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.400.219, domiciliado en la calle Talcahuano 1283, piso primero; y don Juan Ernesto Llamazares, argentino, nacido el 22 de mayo de 1943, casado en primeras nupcias con doña Mónica Patricia Robson, licenciado en Administración, con libreta de enrolamiento número 4.409.498, domiciliado en la calle Guido 1640, piso octavo, departamento D; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "OASIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y los siguientes artículos: Primero: La sociedad se dedicará a las siguientes actividades, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados en general; b) De servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico; c) La sociedad podrá realizar otras actividades lícitas, siempre que la mayoría de socios lo estimen de interés social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Guido 1640, piso octavo, departamento D, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior, así como también crear o tomar participación en otras sociedades, comerciales e industriales, afines a sus actividades. — Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en veinticinco años a contar desde el día de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; el plazo estipulado se prorrogará automáticamente por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, un mil quinientos (1.500) pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales y en dinero efectivo. — El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose en cuotas de diez pesos (10 pesos) cada una, en la cantidad que fijen en su oportunidad, las que deberán ser ofrecidas, en primer término, a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren podrán ser admitidos nuevos socios hasta completar el capital emitido, pero siempre por resolución unánime. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquier de los socios gerentes en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin otra limitación que la de comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Los tres socios revestirán el carácter de gerentes. Para el mejor logro de los fines sociales, la sociedad podrá operar con cualquier banco oficial o p rivado y participar en licitaciones públicas o privadas. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo adoptarse las resoluciones, en todos los casos, por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por los socios o sus representantes. — Séptimo: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Octavo: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Noveno: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de éste y en cualquier época que lo estimen menester. — Décimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho a solicitar en cualquier momento, balances de comprobación. — Décimo primero: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. Si al tiempo de distribuirse las utilidades los socios tuvieran cuotas de capital suscriptas y aún no integradas, la sociedad retendrá el monto que corresponda para completar la integración de esas cuotas. Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres, iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo tercero: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un contador público nacional nombrado por los socios. b) Primeramente se concelarán las deudas sociales. c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social. y d) El saldo, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social pero con el aditamento "en liquidación". — Décimo cuarto: Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Décimo quinto: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil que les fueran aplicables. — Bajo las quince clásulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — Roberto Arturo Arzeno. — Juan Ernesto Llamazares. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto". — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 646, del Registro 490 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en tres hojas de papel fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hugo J. Gómez Crovetto. — Primer testimonio. — Número quinientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Don Roberto Arturo Arzeno, argentino, nacido el 7 de octubre de 1944, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.400.219, domiciliado en la calle Talcahuano 1283, piso primero, y don Juan Ernesto Llamazares, argentino, nacido el 22 de mayo de 1943, casado en 1ras. nupcias con doña Mónica Patricia Robson, licencido en administración, con libreta de enrolamiento número 4.409.498, domiciliado en la calle Guido 1640, piso octavo, departamento D, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 22 de junio del corriente año, pasada en este registro, al folio 646, constituyeron la sociedad "Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual son los únicos socios. Presentada ésta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se le formularon observaciones en cuanto al objeto y a la prórroga automática del término de duración de la sociedad. En consecuencia suprimen del estatuto social el inciso c) de la cláusula 1ra. y la segunda parte de la cláusula tres, quedando por lo tanto redactadas de la siguiente forma: Primero: La sociedad se dedicará a las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) Comerciales, mediante la compraventa, permuta, representación, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionado con playa de estacionamiento para automotores; b) De servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico relacionado con playa de estacionamiento para automotores. — Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en veinticinco años, a contar del día de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — J. E. Llamazares. — R. A. Arzeno. — Hay un sello. — Ante mí: H. Spinetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1.093 del Registro 490 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio E. Spinetto, escribano.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573,75 e.10|1 Nº 48.692 v.10|1|74

Germania

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Luis Alberto Martínez, de 52 años de edad, casado, chileno, comerciante, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos 4825, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.998.181; José Lucio Arraztoa, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Quesada 3372, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 8.022.683; Héctor Paglilla, de 35 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Beruti 498 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.565.951; Delfino Paglilla, de 63 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Humberto Rivero 1015 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal número 3.704.614; Kuniaki Sindulfo Kanazawa, de 28 años de edad, soltero, paraguayo, comerciante, domiciliado en la calle Juan de Herrera s|n., Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal número 7.451.948; Pacífico Enriquez de 34 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en La Fuente y Formosa, Bernal, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 7.355.212; José Horacio Montero, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Lucena y Formosa, Bernal, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.537.195; Pedro Antonio Garrafa de 49 años de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Flores 3370, de Villa Calzada, Provincia de Buenos Aires, italiano, comerciante, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.742.039; Héctor Prato, de 45 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Aldo Padilla 1355, Florida, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.594.071; Salustiano Carballo, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante domiciliado en calle Santa Fe 1865, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Nº 8.434.743; Francisco Barbuto, de 36 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Eugenio Garzón 7242, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Nº 4.843.774; Francisco Veloso, de 20 años de edad, autorizado para ejercer el comercio por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro inscripta con fecha 24 de mayo de 1972, bajo el Nº 115, Fº 327, del libro 7 de Venias para ejercer el comercio soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Homero 129, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.796.771; Adolfo Rodríguez, de 37 años de edad, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle General Roca 1176, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad 4.919.892; José María Pazos, de 42 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo 274, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.931.813; Esteban Vicente Finessi, de 64 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Rafael Obligado 3505, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.395.579; Fausto Rodríguez, de 53 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Almafuerte 615, de la localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.616.069; Manuel Tilve, de 38 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Honduras 4031, Piso 3º "A", de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Nº 5.758.687; José Antonio Francisco Masclans, de 55 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Cervantes y Lavalle, de la localidad de Rafael Calzada, titular de Cédula de Identidad Nº 2.525.807; Catalino Ramón Andrada, de 27 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chaco 1230, Bernal, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Nº 7.923.026; Pedro Héctor Prado, de 29 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San José 152º, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.704.987; Domingo Ed-

gardo Trejo, de 23 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juramento 1196, de la localidad de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 7.813.185; Hugo Leandro Salas, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 242, Piso 3º, habitación Nº 34, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 7.254.093; Mario Evangelisto Arévalo, de 35 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lavalle 956, de la Capital Federal, argentino, comerciante, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.428.567; Alberto Alderete, de 25 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Boulevard de la Estación Nº 540, de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Nº 7.126.514; Jesús Regueiro, de 42 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Canning 2234, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Nº 4.363.976; Manuel Fernández y Fernández, de 25 años de edad, soltero, español, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle Nº 950, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.360.101 y "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio societario en la calle Carlos Pellegrini 663, de la Capital Federal, representada por sus socios gerentes, señores José Lucio Arraztoa y Héctor Paglilla, en el carácter de únicos integrantes de "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran lo siguiente. Que con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, los señores Luis Alberto Martínez, José Lucio Arraztoa y Héctor Paglilla y por instrumento privado constituyeron la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Germania, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; dicho contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 1º de setiembre de 1971, bajo el Nº 1925, al Fº 88 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; posteriormente por instrumento privado de fecha 22 de junio de 1972, se elevó el capital social de "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de pesos 135.000, a tal fin los socios integrantes de la entidad realizaron nuevos aportes y admitieron como nuevos socios a los señores: Delfino Paglilla, Kuniaki Sindulfo Kanazawa, Pacífico Enríquez, José Horacio Montero, Pedro Antonio Garrafa, Pedro Héctor Prado, Salustiano Carballo, Francisco Barbuto, Francisco Veloso, Adolfo Rodríguez, José María Pazos, Esteban Vicente Finessi, Fausto Rodríguez, Manuel Tilve, Carlos Antonio Masclans, José Antonio Francisco Masclans, Catalino Ramón Andrada, Héctor Prato, Domingo Edgardo Trejo, Hugo Leandro Salas, Mario Evangelisto Arévalo, Alberto Alderete, Jesús Regueiro, y Manuel Fernández y Fernández; suscribiendo e integrando la totalidad de los integrantes iguales capitales, o sea la suma de pesos ley cinco mil cada uno. — Dicho aumento de capital se encuentra actualmente pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Finalmente, por instrumento privado de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y dos, el socio señor Carlos Antonio Masclans, cedió y transfirió a "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", las quinientas cuotas de capital de pesos diez cada una de que era propietario. Tal cesión de cuotas se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En este acto, la totalidad de los integrantes de "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad con la cesión de cuotas realizada por el señor Carlos Antonio Masclans y a los fines de adaptar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, deciden modificar el mismo, el que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cláusula Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubor de "GERMANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Carlos Pellegrini 663. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir del día dos de agosto de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, bar, cervecería, instalado en la calle Carlos Pellegrini 663, de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188: 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) dividido en trece mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188: diez cada una y que han sido integrados por los señores Luis Alberto Martínez, José Lucio Arraztoa, Héctor Paglilla, Delfino Paglilla, Kuniaki Sindulfo Kanazawa, Pacífico Enríquez, José Horacio Montero, Pedro Antonio Garrafa, Héctor Prato, Salustiano Carballo, Francisco Barbuto, Francisco Veloso, Adolfo Rodríguez, José María Pazos, Esteban Vicente Finessi, Fausto Rodríguez, Manuel Tilve, José Antonio Masclans, Catalino Ramón Andrada, Pedro Héctor Prado, Domingo Edgardo Trejo, Hugo Leandro Salas, Mario Evangelisto Arévalo, Alberto Alderete, Jesús Regueiro, Manuel Fernández y Fernández y "Germania Sociedad de Responsabilidad Limitada", por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, equivalentes a pesos Ley 18.188: cinco mil en dinero efectivo, útiles, instalaciones y bienes muebles, que figuran en los inventarios presentados oportunamente ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejándose constancia que los mismos se encuentran en la Caja social y sede social y que los valores asignados a los bienes muebles están insertados conforme los precios vigentes en plaza y las facturas y comprobantes que corresponden a los mismos obran en poder de los socios. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría absoluta del capital presente en Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto, teniendo preferencia los socios a suscribir las nuevas cuotas en proporción a sus respectivos aportes, pero si ninguno de ellos hiciere uso de tal derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría absoluta de capital presente en Asamblea Extraordinaria acepte como tales. — Sexta: Los socios podrán cederse libremente entre sí las cuotas de que son propietarios. Si alguno de los socios desease ceder sus cuotas a terceros deberá procederse conforme lo estatuye el artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Luis Alberto Martínez, José Lucio Arraztoa y Héctor Paglilla, quienes actuarán en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos de ellos en forma conjunta y quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales, fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios: pudiendo además: a) Dirigir y administrar sin limitación alguna la sociedad; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar a tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatorios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pagos, y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los gerentes indistintamente, podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, como así también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Caja de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, etc.; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones, que resolvieran acordar; h) Formular protestas y protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, y celebrar todos los contratos públicos o privados y efectuar los actos que se reputen convenientes para cumplir el objeto social. Se deja constancia que la enumeración es enunciativa y no limitativa. Los señores gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley 19.550. — Octava: Todos los años el día 31 de agosto se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones en la forma y condiciones establecidas en los artículos 63, 64, 65 de la Ley 19.550. — De las ganancias que resultaren realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y de la misma forma soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario, marcha de los negocios sociales y demás documentación prevista por la Ley 19.550 en sus artículos 63, 64 y 65. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él se asentarán lo resuelto en las reuniones y firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones se tomarán por las mayorías dispuestas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Asimismo se celebrarán reuniones extraordinarias en cualquier momento a iniciativa de cualquiera de los socios gerentes o de socios que representen el treinta por ciento del capital social. En todos los supuestos tanto para reuniones ordinarias o extraordinarias deberá indicarse el tema del día a tratar, lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y las resoluciones se tomarán conforme lo dispuesto por el Art. 160 y concordantes de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad se disolverá, sin perjuicio de las demás causales de ley, por las siguientes: a) Por vencimiento de plazo establecido en el presente si no mediare acuerdo unánime para su continuación; b) Por resolución de los socios adoptada en la Asamblea a celebrarse a tal efecto y con las mayorías establecidas en el Art. 160 de la Ley 19.550; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de las sesiones décima segunda y décima tercera del capítulo primero de la Ley 19.550. — Decimoprimera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieren incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas las sumas que terceros ofrezcan por ellas. Si alguna de las partes entendiere que el precio ofrecido no es justo, se fijará el valor por pericia judicial a las que se someterán las partes sin recurso alguno. — Décima Segunda: Toda cuestión que pudiere suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. Décimo Tercera: Se designa un consejo de vigilancia compuesto por los socios: José María Pazos, Mario Evangelisto Arévalo y Hugo Leandro Salas a los fines dispuestos por el art. 158 de la ley 19.550. — Décimo Cuarto: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Luis Alberto Martínez; José Lucio Arraztoa; Héctor Paglilla; Delfino Paglilia; Kuniaki Sindulfo Kanazawa; Pacífico Enriquez; José Horacio Montero; Pedro Antonio Garrafa; Héctor Prato; Salustiano Carballo; Francisco Barbuto; Francisco Veloso; Adolfo Rodríguez; José María Pazos; Esteban Vicente Finessi; Fausto Rodríguez; Manuel Tilve; José Antonio Francisco Masclans; Catalino Ramón Andrada; Pedro Héctor Prado; Domingo Edgardo Trejo; Hugo Leandro Salas; Mario Evangelisto Arévalo; Alberto Alderete; Jesús Regueiro; Manuel Fernández y Fernández y por Germania S. R. L. José Lucio Arraztoa y Héctor Paglilla — Germania, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: 1º. — Dinero efectivo: — $ 3.000. — 2º: 77 mesas madera $ 50 cada una — $ 3.850. — 3º: 8 mesitas descanso $ 50 cada una — $ 400. — 4º 141 sillas madera, tapizadas $ 25 cada una — $ 3.525. — 5º: 12 ventiladores 28' $ 500 cada uno — $ 6.000. — 6º: 2 extinguidores incendio Antártida — $ 350. — 7º: 4 estufas a gas — $ 100 c|u. — $ 400. — 8º: 1 heladera 6 puertas, Roz, c|equipo — $ 4.000. — 9º: 1 máquina cortar fiambre Berkel — $ 2.500. — 10. 1 máquina exprimidora frutas — $ 1.500. — 11: 1 heladera carnicera, 6 puertas chicas y una grande, marca Roz c|equipo — $ 7.000. — 12: 1 armario metal y madera, cuatro puertas — $ 2.200. — 13: 1 batería de dos hornos grandes, 6 quemadores a gas — $ 6.000. — 14: 1 cocina a gas dos hornallas — $ 750. — 15: 1 balanza de pesas, dos platos — $ 200. — 16: 1 pileta para hielo — $ 350. — 17: Una mesa de hierro tapa de madera, de 0,60 m por 1,60 m: $ 120. — 18: 1 heladera 4 puertas "Roz" c|equipo: $ 4.000. — 19: 1 cocina a gas industrial, cuatro hornos, 1 baño maría, de 2,40 m por 1,20 m: $ 11.000. — 20: 1 batería de cocina, vajilla, platos, cubiertos, fuentes acero inoxidable en uso: $ 25.000. — 21: 1 mesa de hierro tapa madera: 0,60 m por 5,00 m: $ 4.825. — 22: 1 mesa hierro y chapa: 0,70 m por 2,50 m: $ 1.500. — 23: 1 cámara frigorífica: $ 10.000. — 24: 4 faroles a kerosene: $ 200. — 25: 1 farol a gas con garrafa: 120. — 26: 1 armario de metal con estantes y cajones para oficina, 1,75 alto por 1,00 m: $ 2.700. — 27: 1 batería de vajilla metal inoxidable sin uso: $ 4.000. — 28: 1 batería vajilla cristal sin uso: $ 7.500. — 29: 1 banco carpintero: $ 1.200. — 30: 1 lote herramientas varias: $ 800. — 31: 1 escalera, 2 hojas, 9 escalones: $ 180. — 32: 1 escalera, 1 hoja, 10 escalones: $ 100. — 33: 2 carritos portacajones de hierro: $ 80. — 34: 1 báscula con ruedas para 200 kgs: $ 3.0. — 35: 1 ventilador eléctrico 25' Siam: $ 500. — 36: 1 mostrador madera y fórmica herradura: $ 4.500. — 37: 1 máquina registradora "National eléctrica: $ 4.900. — 38: 2 mostradores madera y fórmica: $ 2.500. — 39: 1 vasera acero inoxidable: $ 2.000. — 40: 1 lote manteles, cubres y servilletas: $ 2.000. — 41: 1 adicoteca madera y metal: $ 500. — 42: 12 artefactos eléctricos arañas: $ 2.400. — Total: Activo: $ 135.000. — Pasivo: 1º: Luis Alberto Martínez — Capital Social: $ 5.000. — 2º: José Lucio Arraztoa: $ 5.000. — 3º: Héctor Paglilla: $ 5.000. — 4º: Delfino Paglilia: $ 5.000. — 5º: Kuniaki Sindulfo Kanazawa: $ 5.000. — 6º: Pacífico Enriquez: $ 5.000. — 7º: José Horacio Montero: $ 5.000. — 8º: Pedro Antonio Garrafa: $ 5.000. — 9º: Pedro Héctor Prado: $ 5.000. — 10: Salustiano Carballo: $ 5.000. — 11: Francisco Barbuto: $ 5.000. — 12: Francisco Veloso: $ 5.000. — 13: Adolfo Rodríguez: $ 5.000. — 14: José María Pazos: $ 5.000. — 15: Esteban V. Finessi: $ 5.000. — 16: Fausto Rodríguez: $ 5.000. — 17: Manuel Tilve: $ 5.000. — 18: Carlos A. Masclans: $ 5.000. — 19: José A. F. Masclans: $ 5.000. — 20: Catalino Ramón Andrada: $ 5.000. — 21: Héctor Prato: $ 5.000. — 22: Domingo Edgardo Trejo: $ 5.000. — 23: Mario Evangelisto Arévalo: $ 5.000. — 24: Hugo Leandro Salas: $ 5.000. — 25: Alberto Alderete: $ 5.000. — 23: Jesús Regueiro: $ 5.000. — 27: Manuel Fernández y Fernández: $ 5.000. — Total Pasivo: 135.000. — S|R.: e inventario, lo resuelto. Vale. Enmendado: vajilla, 2. Vale. — S|R.: Pedro Héctor Prado, Enriquez, legal. Vale. — E|L.: Ramón, por uno o nuevos socios que la mayoría absoluta de capital. Vale.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.417,50 e.10|1 Nº 48.675 v.10|1|74

Pabepe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores José Benito, español, casado, de treinta y siete años de edad, cédula de identidad número cuatro millones trescientos setenta y un mil quinientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Guaymallén número novecientos setenta de esta Capital, de profesión industrial; Ramón Gay Pereira, español, casado, de treinta y seis años de edad, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y tres mil setecientos diez y siete, con domicilio en la calle Morón número tres mil ciento veinticuatro de esta Capital, de profesión industrial; Mariano Benito, español, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, cédula de identidad número cuatro millones quinientos treinta y cinco mil setenta y ocho, con domicilio en la calle Guaymallén número novecientos setenta, de esta Capital, de profesión industrial; y Argimiro Palancar, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis, con domicilio en la calle Guaymallén número novecientos setenta, de esta Capital Federal, de profesión industrial, y deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PABEPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ten-

drá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Romero número ochocientos ochenta y tres de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la producción, envasamiento y venta de aguas gaseosas, especialmente de soda en sifones. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho sesenta mil dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: José Benito un mil doscientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de doce mil pesos; Ramón Gay Pereira, un mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de diez y seis mil pesos; Mariano Benito, un mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de diez y seis mil pesos; y Argimiro Palancar un mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sea un total de diez y seis mil pesos y que integran totalmente en Bienes de Uso. — El valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos números cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá prorrogarse por unanimidad de votos y por lapsos a determinar en cada oportunidad. — Quinta: Anualmente cada treinta y uno de marzo se efectuará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación del objeto social, una vez satisfecha las amortizaciones y|o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción a la de las utilidades. — No habiendo formulado ninguna objeción al Balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribucón de utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificaciones al personal y demás que interesen a la sociedad. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo número ciento cincuenta y dos de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta en caso de cesión de cuotas entre los socios esta deberá efectuarse entre el resto de los socios a prorrata de la tenencias de cuotas de los mismos, salvo la renuncia al derecho de opción que haga parte de los mismos, en cuyo caso de ser así se procederá a un prorrateo entre los que deseen adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será de aplicación lo dispuesto por los artículos números ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Toda divergencia, dificultad o duda que se suscitare entre los otorgantes en el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación por interpretación de este contrato serán resueltas y dirimidas por un amigable componedor cuyo arbitrio no será sometido a juicio alguno. El fallo que se pronuncie será inapelable y a este respecto los contratantes renuncian desde ya a todo recurso ante la Justicia Ordinaria. — Si no existiera acuerdo entre los socios respecto al nombramiento del árbitro éste será designado por por el Juez de Comercio en turno al ocurrir la divergencia. — Novena: La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente designado por mayoría de capital presente en la Asamblea convocada al efecto, quien ejercerá la representación legal y cuya firma obliga a la Sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido úncamente por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones el Administrador podrá para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, vender, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales, realizar todo acto o contrato o diligencia por el cual se enajenen o adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o Privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las Leyes que rigen a este tipo de Sociedades. — Decimaprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de las Leyes que rigen a este tipo de sociedades y concordantes con el Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente o cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios se firma este único ejemplar en el lugar y fecha designado up supra. Inventario inicial de la firma "Pabepe Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de Uso. $ 60.000,00. — Maquinarias $ 30.000,00. — Dos llenadoras de sifones semi-automaticas marca Omit Nº 65.324 y 65.325 respectivamente — $ 7.000,00. — Una saturadora marca "Lofrah" para 3.000 litros mod. 1959 Nº 5.828 S. L — $ 10 000,00. — Una lavadora marca T.I.S.A. modelo 1970—AR627 — $ 10.000,00. — Dos filtros de agua — $ 3.000,00. — Envases y sifones — $ 30.000,00. — Cajones plásticos y de madera con sifones de 1 litro. Total del Activo — $ 60.000,00. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados — $ 60.000,00. — Argimiro Palancar - cuenta aporte: $ 16.000,00. — Ramón Gay Pereira — cuenta aporte: $ 16.000,00. — José Benito cuenta aporte. pesos 12.000,00 y Mariano Benito — cuenta aporte: 16.000.00. — Total del Pasivo: $ 60.000,00. — Fdos.: J. Benito. — R. Gay. — M. Benito y A. Palancar.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.10|1 Nº 48.579 v.10|1|74

Iskia Textil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS María Raquel Mamma de Kot, argentina, casada, comerciante, C. I. 4.257.418, nacida el 19|3|1939, domiciliada en Av. del Libertador 4748, 5º, Dto. 11, y Ana María Wechsler de Racauchi, argentina, casada, comerciante, C. I. 4.741.118, nacida el 12|11|1941, domiciliada en Virrey Arredondo 2203, piso 6º, Dto. 21, ambas de la Capital Federal, únicas integrantes de "ISKIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de abril de 1969, bajo el Nº 972, folio 218, libro 60 y su modificación de fecha 15 de junio de 1972, inscripto bajo el Nº 1152, folio 237, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: En su carácter de únicas integrantes de la sociedad, resuelven por el presente modificar y prorrogar el contrato en la forma que más adelante se detalla, procediéndose asimismo a adecuar el mismo de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Sociedades Comerciales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, consignación, representación e industrialización de toda clase de rope de vestir. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercero: Auméntase el capital social de $ 30.000.— a la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.-), dividido en 6.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por las socias en partes iguales, es decir 3.000 cuotas o sean $ 30.000.— cada una de ellas, todo de acuerdo al balance que se adjunta firmado por las partes, afirmando bajo juramento que sus importes son los actuales en plaza, encontrándose sus comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarto: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad, el que será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen las socias administradoras. — Las socias se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales pudiendo cualquiera de ellas convocar a reunión en cualquier momento, y en especial para tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Séptimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Noveno: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de las socias, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato original y su modificatorio. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: En todo cuanto no ha sido modificado por el presente, quedan subsistentes las cláusulas del contrato original y su posterior modificación, las que se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, ambas partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 1973. — Balance General al 1º de enero de 1973. — Activo: Caja, 717,18. — Banco Canadá, 3.976,82. — Banco Río, 2.327,54, 6.841,54. — Deudores varios, 20.356,45. — Documentos a Cobrar, 74.904,01, 95.260,46. — Materia prima, 34.345,87. — Mercaderías, 27,804,70, 62.150,57. — Maquinarias, 2.172.—. Amortizac. del Ejercicio, 434,40. — Amortizac. acumuladas, 868,80, 1.303,20, 868,80. — Muebles y útiles, 3.682,70. — Amortizac. del Ejercicio, 368,27. — Amortizac. acumuladas, 32,31, 400,58, 3.282,12. — Anticipo de impuestos, 2.436,54. — Total del Activo, $ 170.840,03. — Pasivo: Acreedores varios, 6.094,54. — Obligaciones a pagar, 65.694,24. — Obligaciones a pagar bancarias, 26.578,22. — $ 98.367.—. Impuestos a pagar, 1.697,10. — Provisión para impuestos, 5.230,67. — Capital social, 60.000.-. Fondo Reserva Legal, 3.163,27. — Ana M. Wechsler de Racauchi, Cta. Particular, 158,19. — María R. Mamma de Kot, Cta. particular, 2.223,80.—. Total del Pasivo, 170.840,03. - "Iskia Textil, S.R.L." - R. M. de Kot. - Ana de Racauchi, soc. gerente. Buenos Aires. — Resumen del detalle del inventario de "Iskia Textil, S. R. L.". — Activo. — Documentos a cobrar, $ 74.904,01. — Deudores varios, $ 20.356,45. — Materias primas, $ 34.345,87. — Mercaderías, $ 27,804,70. — Maquinarias, $ 2.172.—. Muebles y útiles, $ 3.682,70. — Firmado: María Raquel Mamma de Kot. — Ana María Wechsler de Racauchi.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.10|1 Nº 48.512 v.10|1|74

Oidotone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Antonio Jesús Martín, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosa Giacco, técnico electricista, con libreta de enrolamiento Nº 5.306.194, de 36 años de edad, con domicilio en la calle Terrada 4681, 2º piso, departamento A; y doña Adela Luisa Guarnieri, argentina, soltera, de 28 años de edad, con libreta cívica número 4.991.750, comerciante, con domicilio en la calle Avenida de Los Constituyentes 5180, 2º piso, departamento 7; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: 1) Constituir en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de audiología, compra, venta y reparaciones de otoamplífonos y accesorios de la especialidad; importación y exportación de artículos del ramo, explotación e instalación de laboratorios técnicos del ramo; reparaciones en general; explotación de audicelectrónica paramedicinal, venta de artículos complementarios y la comercialización de todo elemento que se vincule a la especialidad, a cuyo efecto tienen establecido un negocio de esta naturaleza en el domicilio legal de la sociedad. — 2) La sociedad girará, desde la fecha, bajo la denominación de "OIDOTONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará diez años contados desde la fecha del presente contrato, y tiene su domicilio en esta Capital Federal en la calle Avenida de Los Constituyentes 5180, 2º piso, departamento 7, asiento principal de sus negocios. — 3) El capital se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios por partes iguales: en consecuencia, cada socio suscribe y aporta 500 cuotas. El aporte se efectúa en bienes, en instalaciones, instrumental de laboratorio electrónico, maquinaria y demás elementos propios de la especialidad. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias para atender las necesidades del giro, en caso que así lo resuelvan de común acuerdo. — 4) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Adela Luisa Guarnieri, quien en calidad de gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman su objeto, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, derechos y demás valores, dar y tomar bienes en locación, rescindir contratos, renovarlos o ampliarlos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos, aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, tomar dinero prestado a interés, operar en cuenta corriente, caja de ahorro o en cualquier otra forma, librar, endosar o negociar pagarés, cheques, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio, descontar documentos, hacer declaraciones de bienes ante las entidades bancarias, cobrar, percibir, hacer o rechazar consignaciones y realizar cuantos más actos de esta naturaleza; c) Comparecer en juicio ante cualquier instancia, fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado o abogado, poner y absolver posiciones, demandar, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba, comprometer en árbitros o arbitradores, recusar, solicitar embargos o inhibiciones, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas y realizar cuantos más actos de administración fueran necesarios. — 5) La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas, que se asentarán en el libro respectivo. — En el mes de junio se realizará la asamblea ordinaria para tratar los asuntos de interés social; para esa fecha se practicará un balance general del giro social; de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — 6) Los socios administradores no podrán realizar operaciones, por cuenta propia, de las que forman el objeto social. — 7) La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción o quiebra de alguno de los socios; los sucesores del socio premuerto se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — Para todas las demás regirán las disposiciones del Código de Comercio. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Adela Guarnieri. — Antonio J. Martín. — La certificación de las firmas que anteceden corren asentadas en el sellado de actuación notarial, número 015037270. — Conste. — Hay un sello. — Miguel G. Girón. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 338 de esta Capital, certifico: 1º) Que las firmas que obran al pie del documento adjunto —contrato de sociedad— han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Antonio Jesús Martín y a doña Adela Luisa Guarnieri, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de la presente se formalize simultáneamente con las actas asentadas en el libro

de Registro de Firmas, números 596 y 597, a mi cargo, doy fe. — Miguel G. Giron. — Inventario de bienes, instalaciones e instrumental de laboratorio electrónico. — Aporte de capital en bienes: Adela Luisa Guarnieri: 2 sofás a $ 450 c|u., $ 900; 1 escritorio, mesada fórmica, pesos 600. — Instalación completa, laboratorio y sala de espera, $ 2.500; 1 cajonera especial, 40 cajones de cedro, $ 1.000. — Total: $ 5.000. — Son pesos cinco mil. — Aporte capital en bienes: Antonio Jesús Martín: 1 probador de transistores Sanwa, mod. A-T-1, $ 700; 1 puente mediciones R.C.A., mod. S.C. 306, $ 550; 2 multiméter Hansen, modelo F.N. a $ 450 c|u., $ 900; 1 amoladora especial para pulir plástico, $ 500; 1 lote herramientas especial para laboratorio, $ 2.350. — Total: 5.000. Son pesos cinco mil. — Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Adela Guarnieri. — Antonio J. Martín. — Enmendado: 500. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.10|1 Nº 48.600 v.10|1|74

Marcos Litvak e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº ciento veintidós, de fecha 28 de mayo de 1973, pasada ante el Escribano Norberto Steinman, al folio trescientos veintitrés del Registro setenta y dos de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MARCOS LITVAK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Batalla del Parí Nº 436, de esta Capital, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 3 de octubre de 1961, bajo el Nº 2.567, al folio trescientos tres del libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general amplio de administración a favor del señor don Norberto Lucio Litvak para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 71,25 e.10|1 Nº 48.693 v.10|1|74

Intergas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Juan Carlos Palferro en la sociedad "INTERGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a su heredera Catalina Ottonello de Palferro, según declaratoria de herederos dictada con fecha 7|8|73, en los autos: "Cid de Palferro Lila y Palferro Juan Carlos, sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, de esta Capital, Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.10|1 Nº 48.670 v.10|1|74

Moncusi y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Edmundo Esponda, con fecha 19 de junio de 1973, el socio señor Domingo Vives ha renunciado a la gerencia que tenía en la sociedad "Moncusi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con fecha 31 de marzo de 1972, resolviendo con efecto retroactivo a esa fecha modificar las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Tercera: La sociedad girará con el rubro de "MONCUSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La administración de la sociedad y su representación legal estará a cargo del socio Rodolfo Vives, el que queda designado gerente, pudiendo actuar en representación de la sociedad, con amplias facultades para todos los actos, contratos u operaciones sociales. — El uso de la firma social se practicará mediante la aplicación de un sello con el rubro social seguido por la firma particular del gerente, a quien queda prohibido comprometer dicha firma en asuntos o negocios ajenos al objeto social, ni en fianzas o garantías por obligaciones personales de los socios, o de terceros. — Quinta: El socio Rodolfo Vives deberá dedicar a la sociedad, todo su tiempo, contracción y conocimientos, propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales, y no pudiendo dedicarse a otra clase de actividades sean o no iguales a las de la sociedad. — En cambio los otros socios tendrán las más amplias libertades de acción pues forman parte de la sociedad solamente como aportantes de capital, sin embargo, no podrán realizar actividades iguales a las de la sociedad o que importen una competencia para la misma. — Estos socios tendrán opción para colaborar en las tareas de la sociedad, si así lo desearen, ejercitada cuya opción dichas tareas, les serán asignadas por la decisión de todos los socios por simple mayoría. — Sexta: El socio Rodolfo Vives gozará de una asignación o sueldo mensual que se le fijará en una reunión de socios, por decisión de simple mayoría. — Asimismo si algún otro socio desempeñare tareas en la sociedad de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, recibirá un sueldo a determinarse en la misma forma. — Dichas erogaciones se cargarán a cuenta de gastos generales, de la sociedad.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 176,25 e.10|1 Nº 48.596 v.10|1|74

Galante

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Américo Eusebio Guaraglia, casado 57 años de edad, L. E. Nº 0.382.000, con domicilio en Pavón 2256, Planta Baja, departamento 4, Capital Federal; Ernesto José Medina, soltero, 37 años de edad, C. I. Nº 5.961.770, con domicilio en Humberto Iero. 1742, Capital Federal y Jorge Marcelo Galante, soltero, 23 años de edad, C. I. Nº 6.127.779, con domicilio en Yerbal Nº 5248, 3er. piso, departamento C, Capital Federal, todos argentinos y de profesión comerciantes; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GALANTE S. R. L.", tendrá por domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Juan de Garay 3824. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades: Industriales: Procesamiento del vidrio. — Comerciales: La instalación, promoción y explotación del negocio, para los elementos de la construcción, decoración, e instalación, en todas sus más amplias especialidades y actividades. — Servicios: Prestación de mano de obra referente a los elementos de la construcción. — Cuarta: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en seis mil cuotas (6.000), de diez pesos ($ 10.—), cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Américo Eusebio Guaraglia, dos mil cuotas (2.000) o sean veinte mil pesos ($ 20.000.—); el señor Ernesto José Medina, dos mil cuotas (2.000) o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—), y el señor Jorge Marcelo Galante, dos mil cuotas (2.000), o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—), estando las cuotas totalmente integradas conforme al balance adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales, quedando establecido que en caso de retiro o cesión de cuotas sociales del socio que se retira deberá estar al día con sus pagos. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance generales y las utilidades que le correspondiera al socio que se retira así también como el valor de las cuotas cedidas le será entregado en dos cuotas anuales y consecutivas que no devengará interés alguno. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, conjunta o separadamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual o conjunta obliga a la sociedad pero para el uso bancario y comprometer el patrimonio de la sociedad deberá en todos los casos proceder de la siguiente manera, el socio Américo Eusebio Guaraglia, firmará en todos los casos conjuntamente con cualquiera de los otros socios pero éstos no lo podrán hacer en conjunto. — Los formantes utilizarán su firma personal bajo el sello que llevará la denominación social y sólo podrá emplearse en operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ser comprometida en fianzas, garantías u obligaciones a favor de terceros. — Octava: En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, adquirir por compra en pago, tomar dación en pago, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente, enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, para resolver las cuestiones sociales, funcionamiento, administración y todo cuanto hace a la fiscalización de las operaciones de la empresa, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en un Libro de Actas que se rubricará al efecto. — Décima: Toda duda o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como así también en los casos de disolución o liquidación será dirimida por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, como árbitro, arbitrador y amigable componedor con facultades para delegar tales funciones. — El fallo será inapelable y los socios renuncian desde ya a interponer cualquier recurso aun el de nulidad salvo en el caso del art. 808 del Código de Procedimiento y la parte que se alce contra el o que entorpezca el procedimiento abonará una multa del 10 o|o del capital del socio o socios. — Será pasible igual de una multa aquél que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se halle oblado la multa que corresponda no podrá iniciarse acción judicial. — Decimoprimera: Los contratantes dejan constancias que los aportes en especie fueron valuados, según el precio de plaza al momento de suscribirse el contrato social. — Decimosegunda: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultó previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaron se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — A tales efectos se confeccionará copias de los balances para cada socio los que serán entregados personalmente y bajo recibo, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de entregado a los socios no fuera impugnado u observado por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por los socios, a quien se le fijarán las facultades respectivas. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Américo Eusebio Guaraglia, Ernesto José Medina, Jorge Marcelo Galante. — Contesta auto. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Américo Eusebio Guaraglia, Ernesto José Medina y Jorge Marcelo Galante, por sus propios derechos y constituyendo domicilio legal en la calle Juan de Garay 3824, Capital Federal, a S. S. respetuosamente decimos: Que atento al auto de fs. relativo a la adecuación del contrato social con lo establecido por el art. 51, 2ª parte y el art. 149, 2ª parte de la ley de sociedades comerciales Nº 19.550, venimos a manifestar lo siguiente: I) En las sociedades de responsabilidad limitada y comandita simple, para los aportes de los socios comanditarios, se indicarán en el contrato los antecedentes justificativos de la valuación; los aportes realizados en especie fueron valuados según el precio de plaza, al momento de suscribirse el contrato social, y cuyas facturas y demas comprobantes se hallan en poder de la sociedad. — II) Los aportes en dinero deben integrarse en un cincuenta por ciento como mínimo y completarse en un plazo de dos años; los socios dejan constancia que han integrado el cincuenta por ciento de los aportes realizado en dinero y se comprometen a en el término de tres meses de haber inscripto el contrato social a integrarlo en su totalidad. — Sírvase S. S. disponer sea glosado el presente a los autos de referencia y, ordenar luego de aprobados la inscripción oportunamente solicitada. — Proveer de conformidad, que Será Justicia. — Firmado: Américo Eusebio Guaraglia, Ernesto José Medina, Jorge Marcelo Galante. — Manifestación de bienes: Socios Américo Eusebio Guaraglia, Ernesto José Medina y Jorge Marcelo Galante, al 15|10|1973. — Activo: Disponibilidades: Caja, $ 1.055,06. — Bienes de cambio: Mercaderías: 50 hojas vidrio doble de 2,10 x 1,42, 150 mts. 2 c|u. $ 21,09, $ 3.163. — 50 hojas vidrio grueso de 2,10 x 2 mts., 210 mts. 2 c|u., $ 27,43, $ 5.760,30. — 50 hojas vidrio fantasía de 1,15 x 2,25 mts., 140 mts. 2 c|u. $ 17,71, $ 2.479,40. — 20 hojas armadas de 1,02 x 3,00 mts. 61 mts. 2 c|u. $ 51,02, $ 3.142,72. — 10 hojas vitrea de 2,10 x 2,50 mts. 52 mts. 2 c|u. $ 35,70, $ 1.856,40. — 10 hojas vidrio martele de 1,25 x 2,25 mts. 28 mts. 2 c|u. $ 23,29, $ 662,12. — 50 hojas cristal cat. 465 de 2,30 x 1,78 mts. cada hoja $ 220, $ 11.000. — 20 latas masilla c|u. $ 55, $ 1.100. — Bienes de uso: Instalaciones: Cielorraso en panelco con tirantes de 3 x 3 en madera de pino con parante de madera de pino para exhibidores de cerámica, $ 5.896. — Toldos de lona para ambos frentes de 3,40 x 2,60 mts. $ 1.245. — Toldo de lona para ambos frentes de 3,50 x 2,60 mts. $ 1.400. — 1 exhibidor de cerámica, 4 x 3 mts. $ 1.970. — 1 exhibidor de mármol Monfis, de 2,50 x 1,30 mts. $ 1.370. — 1 exhibidor construido en caño negro para vidrieras y estantes forrado en fórmica, $ 1.470. — 1 biblioteca de madera de cedro de 2 x 1,80 mts., $ 1.200. — 1 fichero metálico con llave, de cuatro cajones de 1,20 x 0,90 mts. $ 650. — 1 escritorio de 4 cajones con vitrea, de 0,80 x 1,20 mts. de madera, $ 750. — 4 sillas de cuerina c|u. $ 250, $ 1.000. — 1 máquina de escribir marca Alpina de 140 espacios Nº 018.319-B, $ 1.200. — 1 máquina de calcular de tres operaciones, marca Burroughs Coyana Nº 2583, $ 4.000. — 1 cristal para vidriera de 2,40 x 3,25 mts., $ 2.870. — 1 cristal para vidriera de 3,38 x 2,40 mts. $ 3.985. — 1 cristal para vidriera de 0,90 x 2,20 mts. $ 775. — $ 60.000. — Firmado: Américo Eusebio Guaraglia, Ernesto José Medina y Jorge Marcelo Galante.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 310.- e.10|1 Nº 48.523 v.10|1|74

Juan Basilio e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.540. — Primer Testimonio: Escritura número: cuatrocientos sesenta. — En Villa Celina, Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Basilio, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Mabel Yoly, argentino, de profesión maestro

mayor de obra, con domicilio en Jufré ciento ochenta y dos, piso segundo, departamento siete de Capital Federal y documento de identidad número dos millones setecientos diez y seis mil novecientos diez y seis de la Policía Federal, y don Jorge Andrés Basilio, de treinta y ocho años de edad, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Paysandú mil ciento veinticuatro, tercer piso y con cédula de identidad número tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y tres de la P. Fed., ambos personas hábiles de tránsito aquí, y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el régimen de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JUAN BASILIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad está constituido en la calle Doctor Eliodoro Lobos seiscientos sesenta y nueve, pudiendo trasladar el mismo, o establecer agencias, sucursales y|o designar representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración y|o comercialización de marcos para cuadros en todos los estilos, cuadros, espejos y vidrios. —

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una aportadas por los socios por partes iguales e integrado en especie según balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno y suscripto por los socios y Contador Público Nacional, que en copia debidamente certificada agrego a la presente. — En consecuencia corresponden quinientas cuotas al socio Juan Carlos Basilio, que representan la suma de cinco mil pesos del capital social y quinientas cuotas al socio don Jorge Andrés Basilio, que representan la scma de cinco mil pesos del capital social. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecentos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato — Empero, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, preavisando a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de ciento ochenta días, procediéndose en ese caso a liquidarle sus haberes en concepto de aporte de Capital y Utilidades, en las formas y condiciones establecidas en el artículo décimo primero del presente contrato, y teniendo los demás socios el derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los Socios Gerentes indistintamente, quienes están munidos de todas las facultades a los efectos de la realización de todos los actos de Administración y disposición que fueran necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación de ninguna especie, pudiendo en consecuencia presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales y|o Municipales, ante cualquier Banco Nacional, Provincial, Mixto y|o Particular, creado o a crearse, ante cualquier ente Autárquico, pudiendo solicitar préstamos de los mencionados Bancos o entidades financieras particulares, solicitar apertura de cuentas corrientes, girar cheques y aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos propios o de terceros, realizar operaciones de importación y|o exportacón, soliictando los prstamos correspondientes, realizar contratcs de fletamentos y|o de transporte, y realizar en general todas las operaciones necesarias para el giro social, pues la enunciación precedente es solamente en carácter enunciativo. — Séptima: La firma social, deberá ir acompañada con el aditamento del rubro social. — Octava: Queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Novena: Los socios quedan facultados para dedicarse a otras actividades, ajenas al giro social. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Primera: En caso de que uno cualesquiera de los socios pretenda ceder la totalidad o parte de sus cuotas, el otro socio tendrá derecho de preferencia para la adquisición de la misma, a tenor de lo establecido en el art. 152 de la ley 19.550. — En caso de que el socio haga uso del derecho de preferencia, abonará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance practicado por la Sociedad, de la siguiente manera; el treinta por ciento a los treinta días de haber comunicado al socio cedente su voluntad de adquirir las cuotas; y el saldo en tres cuotas bimensuales, iguales y consecutivas, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones. — En caso en que el pago se efectúe al contado a los treinta días, el mismo será sin intereses. — Décima Segunda: La sociedad, por voluntad unánime de los socios, podrá asociarse con otras sociedades, con afinidades o no en el objeto social, con excepción de aquellas que están prohibidas por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — Dicho balance quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de sometido a los socios no fuera impugnado por cualquiera de ellos, mediante telegrama colacionado al otro socio. — Las utilidades del ejercicio, luego de deducidas las reservas técnicas y las establecidas por la ley, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, a los efectos de analizar la marcha de la sociedad. — La citación deberá ser cursada a cada uno de los socios, al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad, por telegrama colacionado. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período de su vigencia, incorporando a los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar representación. — Dicho representante, tendrá los amplios poderes y derechos de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no ocupará el cargo de gerente, ni tendrá por lo tanto el uso de la firma social. — Finalizado el término de duración del presente contrato, se establecerá el haber del socio fallecido computando capital, utilidades, cuentas particulares, etc., y la suma que resulte le será satisfecha a los herederos, al contado y en efectivo por el socio sobreviviente. — Décima Sexta: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación de la misma será realizada por los dos socios conjuntamente, en carácter ambos de liquidadores, con todas las atribuciones y obligaciones establecidas por la ley. — Décima Séptima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrapuestos, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro único, ya sea persona física o jurídica, cuyo laudo será inapelable y obligatorio para las partes. — Décimo Octava: Esta sociedad es continuadora de Juan Basilio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, al número dos mil ciento cuarenta y seis, al folio 243, del L° 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración venció el primero de noviembre de mil novecientos setenta. — Dcima Novena: En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y supletoriamente las del Código de Comercio concordantes en la materia. — J. C. Basilio. — Jorge A. Basilio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos G. Frieboes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuarenta del registro 25 de Matanza de mi adscripción. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos C. Frieboes (Escribano). — Por escritura de fecha 7 de agosto de 1973 pasada ante el mismo escribano se introducen al contrato las siguientes modificaciones: Cláusula Cuarta: el capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales e integrado en especie según balance general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno y suscripto por los socios y contador público nacional, que en copia debidamente certificada agrego a la presente. — En consecuencia corresponden quinientas cuotas al socio Juan Carlos Basilio que representan la suma de cinco mil pesos del capital social, y quinientas cuotas al sodio don Jorge Andrés Basilio que representan la suma de cinco mil pesos del capital social. — Los bienes inventariados fueron valuados a su valor de costo en plaza y los elementos justificados de tal, obran en poder de la sociedad. — Cláusula 5ª) La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setentiuno. — Cláusula Décima: Los socios de sus utilidades líquidas y realizadas, podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos mensuales. — Y los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente, para su anotación en el Registro Público de Comercio, quedando vigentes cada una y todas las demás cláusulas del contrato antes referido. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — J. C. Basilio. — Jorge A. Basilio. — Hay un sello. — Ante mí: C. G. Frieboes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y seis del Registro número cincuenta y seis del Partido de Matanza a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido este Primer Testimonio en dos sellos de Ley numerados correlativamente del nueve millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Friebóes (Escribano). — Entre Líneas: Cláusula quinta. — La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos setentiuno. — Vale. — Estado General al 31 de Diciembre de 1971. — Activo: Caja, $ 522,73; Banco de Italia, $ 4.260,74; Deudores Varios, $ 21.901,84; Documentos a Cobrar, $ 3.678,86; Anticipos Impositivos, pesos 2.042,51; Mercaderías, $ 10.500,00; Materias Primas, $ 8.535,97; Muebles y Útiles, $ 0,01; Maquinarias, $ 0,01. — Pasivo: Acreedores Varios, $ 3.038,88; Obligaciones a Pagar, $ 1.949,74; Deudas Fiscales, $ 7.107,02; Deuda Leyes Sociales, pesos 737,85; Juan Basilio c|part., $ 24.264,77; Juan C. Basilio c|part. $ 2.438,06; Jorge A. Basilio c|part. $ 6.086,76; Previsión Ley N° 11.729, $ 1.419,59; Reserva Legal, pesos 400,00; Capital Social, $ 4.000,00. — $ 51.442,67 — $ 51.442,67. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|12|71: Debe: Materias Primas, pesos 65.128,98; Sueldos y Jornales, $ 16.758,47; Leyes Sociales, $ 4.363,35; Ley número 11.729; $ 335,59; Gastos Generales, pesos 11.419,86; Impuestos, $ 10.498,88; Sueldo Socios, $ 19.200,00. — Haber: Mercaderías (sdo. acreedor más existencias), $ 134.719,93 Utilidad del ejercicio, $ 7.014,80. — $ 134.719,93 — 134.719,93. — Certificación literal: Certifico que el presente Estado General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|12|71 para ser presentado ante la Dirección General Impositiva concuerda con los registros contables rubricados y llevados en legal forma. — La deuda de previsión social a la fecha del balance es correcta. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — Juan Carlos Basilio. — Jorge Andrés Basilio. — Vicente F. P. Pucci, Contador Público Nacional, T° XV, F° 32.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.10|1 N° 48.721 v.10|1|74

Roma Deportes de Eleusippi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del deñor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Mario Alberto Eleusippi, argentino, casado y Enrique Fernando Eleusippi, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y capaces para ejercer el comercio y domiciliados en la calle Sarandí N° 258 de Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las Leyes 11.645 y 19.550, y las cláusulas que se pasan a detallar: Primera: La sociedad se denominará "ROMA DEPORTES DE ELEUSIPPI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones comerciales: compra, venta, manufacturación y|o elaboración de todo tipo de artículos y|o implementos o accesorios para la práctica de deportes en general, como así también la venta de libros técnicos en general y de carácter deportivo en especial, al igual que proceder a su edición, publicación y|o distribución, pudiendo asimismo ejercer comisiones y|o representaciones, dar o recibir mercaderías en consignación y todo tipo de tareas atinentes o vinculadas a su ramo específico, tales entre otras como las de ejercer la organización de cursos, charlas, debates y conferencias sobre deportes y atletismo en general, siendo la precedente enunciación simplemente ejemplificativa y no taxativa. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarandí 258, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior del país. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil ($a. 100.000.—), dividido en diez mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($a. 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran en su totalidad y en especie de conformidad con el balance que suscriben por separado. — Quinta: El plazo de duración del presente contrato se fija en el término de cincuenta años contados a partir de la fecha. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de ambos socios en forma indistinta o recíprocamente, bastando la firma de uno solo de ellos para obligar a la sociedad, en esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir los negocios sociales, como así también asumir la representación social y legal de la sociedad ante las instituciones y|o reparticiones de cualquier naturaleza, ya sean éstas oficiales, privadas o mixtas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Queda establecido que la firma social sólo podrá comprometerse u obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando expresamente prohibido a los socios comprometerla en especulaciones o negociaciones ajenas al objeto social, como así tampoco dar fianzas o garantías a favor de terceros; y en el caso de que dicha situación se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el socio que interviniere en tal operación, quedando el mismo solidaria e ilimitadamente responsable y comprometido por dicho acto, no afectándose en consecuencia el patrimonio ni los bienes de la sociedad. — Séptima: Anualmente el día 28 de febrero de cada año se practicará un balance general, y luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal que las leyes 11.645 y 19.550 disponen, las utilidades o pérdidas que los mismos arrojen serán repartidas o soportadas, según el caso por ambos socios en proporción al capital aportado. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios vender, ceder o transferir sus cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad, sin que medie conformidad expresa, fehaciente y documentada del socio o socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán optar por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación. — Décima: Para todos los efectos legales los socios constituyen domicilio legal en los mencionados precedentemente. — Decimoprimera: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, de su interpretación o de los actos de disolución o liquidación de la sociedad en su caso, serán resueltos por amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo así pronunciado, será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho produce la "cosa juzgada", renunciando los mismos en forma expresa a toda acción o tramitación judicial al respecto. De plena y mutua conformidad las partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Mario Alberto Eleusippi y Enrique Fernando Eleusippi. — Inventario de iniciación de la firma "Roma Deportes" de Eleusippi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías: 4.000 ejemplares del libro "Teoría General de la Gimnasia, a $ 25.— cada ejemplar, $ 100.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Capital social, $ 100.000. — Total del Pasivo, $ 100.000. — Firmado: Mario Alberto Eleusippi y Enrique Fernando Eleusippi. — Se allanan a lo dispuesto por Vuesta Señoría. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|D. Los que suscriben, Mario Alberto Eleusippi y Enrique Fernando Eleusippi, en su carácter de socios de la firma "Roma Deportes" de Eleusippi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se presentan ante V.S. y respetuosamente dicen: Que atento a lo dispuesto por V. S. vienen a solicitar se modifique la redacción original del contrato de sociedad por ellos suscripto en los siguientes términos: a) En el párrafo inicial por el que se conviene la constitución de la sociedad se incorporen los datos de los socios, quedando por lo tanto redactado el mismo de la siguiente manera: "Entre los señores Mario Alberto Eleusippi, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamien-

to Nº 4.137.377, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Sarandí Nº 258 de Capital Federal y Enrique Fernando Eleusippi, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.092.638, de 40 años de edad, domiciliado en al calle Sarandí Nº 258 de Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número 19.550 y las cláusulas que se pasan a detallar: "b) incorporar al final de la cláusula cuarta la expresión "y que ha sido valorizado sobre la base de los comprobantes de compra que los socios conservan en su poder; c) eliminar de la cláusula séptima la cita de la Ley número 11.645 que en la misma se hace referencia, quedando en consecuencia en la misma redacción exclusivamente la expresión "y reserva de carácter legal que la Ley 19.550 dispone". Siendo lo antedicho cuanto les cabe manifestar a V. S., ruéganle quiera disponer se les tenga por presentado y constituido domicilio legal en la calle Sarandí Nº 258 de Capital Federal. — Quiera V. S. disponer se agreguen las presentes actuaciones al expediente correspondiente. — Dígnese V. S. proveer de conformidad que será Justicia. — Firmado: Mario Alberto Eleusippi y Enrique Fernando Eleusippi.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.- e.10|1 Nº 48.732 v.10|1|74

Bosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 1 (un) día del mes de octubre de 1973, entre los señores: Rafael Uranga, argentino, de 31 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.701.386, de la Capital Federal, industrial, casado con María Isabel Ballester Molina, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1676, de la Capital Federal, y Federico José Uranga, argentino, de 28 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.701.384, de la Capital Federal, industrial, casado con Bibiana Elena Garat, con domicilio en la calle Melo Nº 2641, de la Capital Federal; hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 19.550 y por las sguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BOSA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Iberá Nº 4936|38, de la Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el fueutro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta por decisión unánime de los socios en cualquier momento. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Fabricación, importación, exportación representación, distribución, compra y venta de productos relacionados a la industria fotográfica y afines. — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 20.000.— (Veinte mil) divididos en dos mil cuotas de $ 10.— (diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor Rafael Uranga: 1.000 (mil) cuotas por un total de $ 10.000.— (diez mil) y el señor Federico José Uranga: 1.000 (mil) cuotas por un total de $ 10.000.— (diez mil), las que se integran totalmente en este acto en benes de uso, según el inventario detallado que se agrega al presente contrato. — Los aportes consignados se verifican e integran bajo juramento por los socios en maquinarias, herramientas, muebles e instalaciones, y el valor de los mismos ha sido tomado conforme a su calidad, cantidad, precios de plaza y facturas que determinan su costo y que obran en la sede de la sociedad. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Rafael Uranga y Federico José Uranga con el cargo de gerentes, quienes actuando en forma conjunta o indistinta podrán usar la firma social para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social. — Sexta: Las resoluciones las tomarán los socios reunidos y por mayoría de capital, con las limitaciones del artículo 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que deberá confeccionarse dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio y que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el Inventario y el Balance General se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, según lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.550. — El saldo, con deducción previa de lo que los socios resolvieran destinar a la constitución de otras resetvas facultativas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, será facultativo al supérstite, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su cuota de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar representación. — Cuando se resuelva abonar la parte de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe como máximo en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario vigente en el momento en que el socio supérstite haga uso de su opción. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. — En caso de venta de las cuotas sociales por parte de un socio, el otro tendrá prioridad en la compra, estableciéndose como forma de pago los mismos plazos y condiciones que los establecidos en el artículo anterior. — Undécima: A los efectos de la valuación de las cuotas de capital en el supuesto de ejercitarse el derecho de preferencia, y a fin de que se asegure un precio justo y razonable, se adoptará como sistema de valuación lo que la técnica contable establece para la determinación del valor llave. — Duodécima: La disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación por cualquier causa, los socios actuarán como liquidadores o actuarán como tales las personas que se designe por el consentimiento unánime de los socios. — El saldo restante de la liquidación será distribuido en proporción al capital aportado y en el caso de resultar pérdidas, se aportarán de la misma manera. — Décimotercera: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se incorporará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Los socios se reunirán cada vez que lo exija uno de ellos, debiendo hacerlo por lo menos cuatro veces al año. — Décimocuarta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Décimoquinta: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitase en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por caca parte quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Firmando de conformidad los socios dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha indicados "ut supra" — Rafael Uranga y Federico José Uranga. — Bosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de Iniciación. — Activo. — Bienes de Uso: Un puente de Weastone para medir resistencias marca Chauvin Arnoux, $ 800.—; un amperímetro marca Norma, con 2 escalas, $ 400.—; un tacómetro de 6.000 r. m. marca Jaeger, $ 900.—; un amperímetro voltímetro hasta 600v. y 6 amp. marca Hartmann y Bran, $ 900.—; un watímetro marca Toshiba, $ 200.—; un calibre marca Mauser, $ 120.—; un goniómetro marca Trofeo, $ 120.-; un icrómetro marca Bianco de 0-25, $ 400.—; un reloj comparador, $ 200.—; una mesa de dibujo VTO regulable, $ 1.400.—; un escritorio de madera de 1,50 x 0,90 mts, con seis cajones, $ 400.—; una biblioteca cor tres estantes y cajón con tapa de vidrio, $ 900.— un sillón para escritorio, $ 300.—; un sillón tapizado en cuero de 3 cuerpos para oficina, $ 1.700.—; un acondicionador de aire marca Fedders BGH de 1 HP y 2.500 frig., motor Nº 10.223, $ 1.300.-; un torno paralelo marca Fahm, mod FMA 93, completo, con accesorios y motor Motormec Nº 85.455, $ 14.000.—; un equipo de soldadura eléctrica marca Soldelec de 4 CVA Nº 033, completo, Motor Nº 113, $ 900.—; una amoladora tipo A Nº 107.453 de 1|2 HP con motor monofásico de 2.800 r.m. 107.453, $ 700.—; una pistola de perforar marca Alce de hasta 10 m|n. Nº de motor 2.315, $ 400.—; un equipo de soldadura autógena completo c|accesorios, $ 600.—; un compresor ARPE TEMIN Nº 1.452 de un cilindro con motor de 1 HP Nº 16.271, $ 800.—. Total del Activo, $ 26.940.—. Pasivo. — Deudas: Rafael Uranga, Cta. particular, $ 3.470.—; Federico José Uranga, Cta. particular, $ 3.470.—. Total del pasivo, $ 6.940.—. Capital Social, $ 20.000.—. Total, $ 26.940.—. Rafael Uranga y Federico José Uranga.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.10|1 Nº 48.736 v.10|1|74

New Dress

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: Angel Claudio Antona, argentino, soltero, con domicilio en la calle Los Patos número 1932 de la Capital Federal de 26 años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 5.605.729 de la Policía Federal; Francisco Carmelo Casal Torres, español, soltero, con domicilio en la calle Saavedra número 1194 de la Capital Federal, de 24 años de edad de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 6.520.393 de la Policía Federal y Carlos Alberto Gardella, argentino, soltero, con domicilio en la calle Los Patos número 1947 de la Capital Federal, de 23 años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número 6.374.720 de la Policía Federal y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominacón de "NEW DRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Los Patos número 1947. — Segunda: El término de la Sociedad se fija en veinte años a partir del día 1º de julio del corriente año 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a)La confección de ropa para hombres. — b) La confección de vestidos para señoras. — c) La fabricación de prendas de toda índole de utilización en los hogares: y d) La dstribución y venta de los efectos que la misma elabore o que se le consigne por terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos Ley ($ 20.000.— Ley) dividido en dos mil (2.000) cuotas de Diez pesos Ley ($ 10.— Ley) cada una, que los socios suscriben e integran en la proporción que se establece seguidamente: el señor Francisco Carmelo Casal Torres: setecientas (700) cuotas y los señores Angel Claudio Antona y Carlos Alberto Gardella: seiscientas cincuenta (650) cuotas cada uno; todo ello de acuerdo al Balance suscrito por los contratantes y certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante del presente contrato en base a los precios de plaza y de adquisición según boletas en poder de la Sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo cuando se cumpla, a ese respecto lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad cumpliendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Contituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación chos reales permutar, ceder, tomar en bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clae de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional o extranjero, municipal y privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres (3) socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la copia para el archivo de la Sociedad que dejan constituida, en el lugar y fecha indicados. — Angel Claudio Antona — Francisco Carmelo Casal Torre — Carlos Alberto Gardella. — Balance General — de la firma "New Dress Sociedad de Responsabilidad Limitada" el día 26 de octubre de 1973. — Activo — Mercaderías — 100 metros Poliester a $ 25.— c|bu., — $ 2.500.— — 45 metros Gabardina a $ 200.— c|u. — $ 9.000.— — $ 11.500.— — Muebles y Utiles — 2 Escritorios de cedro a $ 5.— c|u. — $ 10.— — 1 mesa de trabajo de pino — $ 10.— — 1 Conjunto de útiles: tijeras, hilos, etc. — $ 10.— — 1 Máquina calculadora marca Olivetti — $ 5.170.— — 1 Máquina escribir marca Olivetti (línea 88) A 113727 — $ 3.300.— — $ 8.500.— Total del Activo — $ 20.000.— — Pasivo — Capital social — $ 20.000.— — Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — A. Antona — Carlos A. Gardella — F. C. Casal Torres. — Certifico que las cifras que componen este Balance son extradas de comprobantes que he tenido a la vista. — Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Hay un sello. — Federico F. Orsini.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330.- e.10|1 Nº 48.768 v.10|1|74

Comexter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Miguel Delle Donne, argentino, casado, comerciante, de 47 años, con C. I. 2.324.802, domiciliado en Olazábal 1674, Capital Federal y Agustín María Espejo, argentino, casado, comerciante, de 47 años, con C. I. 2.419.280, domiciliado en Rodríguez Peña 248, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será "COMEXTER, S. R. L.", constituyendo domicilio legal en la calle Montevideo 666, Of. [illegible], Capital Federal. — Por resolución de los socios podrá constituir sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, fijándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación y|o exportación de mercaderías por cuenta propia y|o ajena, al por

mayor y/o menor y la explotación y uso de patentes, marcas, representaciones, consignaciones y mandatos, en los ramos de: productos comestibles, químicos, metalúrgicos, plásticos, textiles, del cuero, eléctricos e instrumental de precisión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente así: José Miguel Delle Donne, 150 cuotas o sea $ 15.000.— y Agustín María Espejo, 150 cuotas o sea $ 15.000. — El capital se halla totalmente integrado según balance que los socios firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Los rubros del activo en su caso, han sido calculados a su costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 151 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios se harán en igual proporción entre los restantes, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en cuyo caso se podrá ceder íntegramente al resto. — Para fijar el valor de las cuotas a ceder se confeccionará un balance especial para determinar el resultado al momento de la cesión. — El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha de cesión. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Si alguno de los herederos decide ceder todas o parte de sus cuotas sociales, para su valuación se seguirá igual procedimiento al antes indicado. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que revestirán el cargo de Gerentes y cuyas firmas obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques contra fondos depositados o girar en descubierto dentro de los límites autorizados, aceptar, suscribir o endosar pagarés o letras de cambio, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y demás autoridades, e intervenir en todos los asuntos judiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, siendo las facultades transcriptas meramente enunciativas y no limitativas, con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad u obligarla en garantía o fianza de terceros. — Séptima: El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año, oportunidad en que se confeccionará el Balance General. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, luego de efectuadas las reservas legales y voluntarias aprobadas, se repartirán en proporción a las cuotas sociales. — En igual forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos, incluso los Balances que se considerarán aprobados si no son objetados dentro de los 30 días de su confección. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto a terceros a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — En el caso de disolución o liquidación social, serán liquidadores los socios gerentes, los que tendrán preferencia para la adquisición del activo y pasivo, actuando de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Toda situación no prevista en el presente contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley 19.550. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 1973. — Firmado: José Miguel Delle Donne y Agustín María Espejo. — Balance General de iniciación de operaciones de Comexter, S.R.L.. — Activo: Bienes de Uso: 4 escritorios madera con cajoneras, $ 5.900,00; 1 armario metal 2 cuerpos, $ 2.000,00; 1 fichero metálico 4 cajones, $ 600,00; 1 fichero madera 3 cajones, $ 400,00; 2 armarios madera y vidrio, $ 1.000,00; 1 Máq. escribir Remington, mod. Twenty Five Nº E400797, pesos 4.550,00; 1 Máq. escribir Olivetti, mod. Lexicon 80 E Nº 1129823, $ 2.500,00; 1 Máq. sumar Olivetti, mod. Multisuma 20, Nº 997-50199, $ 2.000,00; 1 acondicionador aire Surrey, mod. PC 11 CBZ número 9830341, $ 5.600,00; 4 sillones madera, cuero y metal, $ 700,00; 6 sillas madera y cuero, $ 1.000,00; 1 mampara divisoria con biblioteca y puerta, $ 3.000,00; 2 mesas rodantes y 1 fija con cajoneras, $ 800,00; Total del Activo: $ 30.000,00. — Pasivo: Capital Social: José Miguel Delle Donne, $ 15.000,00; Agustín María Espejo, $ 15.000,00. — Total del Pasivo: $ 30.000,00. — Firmado: José Miguel Delle Donne y Agustín María Espejo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360.- e.10|1 Nº 48.809 v.10|1|74

Tramasur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Domingo Trapani, de 42 años de edad, casado, italiano, empleado, domiciliado en 25 de Mayo 3487 de la ciudad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, C.I.P.F. Nº 3.788.029; Calogero Marino, de 24 años de edad, soltero, italiano, empleado, domiciliado en 25 de Mayo 3519, de la ciudad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, C.I.P.F. 5.116.771; y Sixto Surdo, de 25 años de edad casado, italiano, empleado, domiciliado en Hidalgo Nº 66 de la ciudad de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, C.I.P.F. Nº 6.636.663, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las normas de la ley 19.550, y a las disposiciones que a continuación se mencionan: Primero: Queda constituída entre los mencionados socios una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será la fabricación y/o venta de calzado y otros artículos de cuero, ya sea en el mercado interno así como también exportando. — Segundo: La sociedad girará con la razón social "TRAMASUR S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Tucumán 672, 1er. piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o mudar el mismo a cualquier lugar dentro del territorio nacional. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 15.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 10 cada una. Los socios han aportado en especie y según resulta del balance adjunto que forma parte integrante de este contrato, la cantidad de 500 cuotas cada uno, por valor de $ 5.000, con lo cual el capital social queda aportado por partes iguales entre los tres socios. El balance adjunto indica los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes aportados, de conformidad con el art. 51 de la Ley 19.550. — Cuarto: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal a la sociedad, participando por partes iguales en las utilidades y/o pérdidas de la sociedad. Además, los socios podrán efectuar retiros en concepto de asignaciones que surgen de utilidades líquidos y realizadas, de las que previamente se procederá a deducir la correspondiente reserva legal y por los montos que de común acuerdo se fijen. — Quinto: Por lo menos una vez al año, al concluir un ejercicio social que coincida con el año calendario, se confeccionará un balance general para mostrar los resultados del período y el estado patrimonial. De las utilidades líquidas y realizadas podrán disponer los socios para efectuar retiros descontando previamente un 5 % de la misma hasta alcanzar un 20 % del capital, para constituir la Reserva Legal que indica la Ley 19.550. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán comprometer a la sociedad firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Como administradores tienen las más amplias facultades para disponer de los bienes de la sociedad y comprometerla legalmente, sin limitación alguna. — Séptimo: La sociedad tendrá una duración de 90 años a partir del 1º de enero de 1973. — Octavo: No se admitirán nuevos socios sin la conformidad de los socios actuales. Producida la muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, queda a juicio de los restantes optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del ex socio, en cuyo caso los incorporados deben aceptar sin limitación las normas del presente contrato y el último balance aprobado por el ex socio; o b) Decidir la liquidación parcial de la sociedad, en cuyo caso liquidarán a los herederos o representantes legales del ex socio su participación de acuerdo al último balance aprobado, llevado hasta la fecha de la separación, aplicando normas idénticas a las de confección de los estados anuales. Esta decisión debe ser comunicada a los herederos o representantes legales del ex socio dentro de un plazo de 30 días de ocurrida la separación, y liquidado el importe de su participación, de optarse por la alternativa b), dentro del año de la misma fecha. — Noveno: La sociedad se disolverá por voluntad de todos los socios o cuando quede reducida a un solo socio. En caso de disolución total, que estará a cargo de los socios administradores, o de quienes ellos designen, se liquidarán todos los bienes al mejor postor, teniendo cualquiera de los socios prioridad de compra a igual precio frente a terceros. Una vez liquidado todo el activo se cancelará el pasivo y el neto resultante, previa igualación de todas las cuentas particulares se hará una distribución por partes iguales entre los socios. — Décimo: Cuando alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios en el domicilio social con 30 días de anticipación. El importe se liquidará de acuerdo a balance confeccionado según lo indicado en el art. 8 inc. b). Ni en caso de retiros ni en disolución parcial o total ninguno de los socios podrá reclamar importe alguno en concepto de llave o similares limitándose su participación en la sociedad a la que arrojen el correspondiente balance patrimonial. — Undécimo: Producida una divergencia entre los socios, cualquiera de ellos puede solicitar el nombramiento de un árbitro antes de recurrir a la justicia. — El mismo deberá nombrarse de acuerdo entre los socios, y si no existiera acuerdo por sorteo, proponiendo uno cada socio. El árbitro deberá expedirse dentro de los 60 días, comprometiéndose los socios a recurrir a la justicia al solo efecto de hacer cumplir lo dispuesto por el mismo. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a 23 días del mes de febrero de 1973. — Lo testado no vale. — Firmado: Domingo Trapani. — Firmado: Calogero Marino. — Firmado: Sixto Surdo. — Balance Inicial de Tramasur S. R. L., que forma parte integrante del Contrato Social de fecha 23 de febrero de 1973. — Activo: Bienes de Cambio — 100 planchas de Cueroflex de 1 m2 c/u., $ 1.000; 65 m2 de Cuero de Vaca a $ 76 c/u., $ 4.900; $ 5.900. — Bienes de Uso — 1 Máquina de coser Albiack, marca Schuster Nº 6456, $ 3.500; 1 Máquina de pegar, marca Remacal Paf International, Nº 1095, $ 1 500; 1 Balancín para cortar suelas, marca Argiró Hnos. Nº 2194, pesos 2.000; 1 Paulina de tres pies, marca Glaste, Nº 58191 $ 2.100; $ 9.100. — Total del Activo $ 15.000. — Pasivo — Deudas: No existen. — Capital — Sr. Domingo Trapani: 500 cuotas de $ 10 c/u. $ 5.000; Sr. Calogero Marino: 500 cuotas de $ 10 c/u. $ 5.000; Sr. Sixto Surdo: 500 cuotas de $ 10 c/u. $ 5.000. — Total: $ 15.000. — Nota: Tanto las materias primas, como las maquinarias, se encuentran valuadas a su precio de costo, que coincide con su precio de mercado. Se depositan en la sociedad los antecedentes (facturas) que prueban lo antedicho, en cumplimiento del art. 51 de la Ley 19.550. — Firmado: Domingo Trapani. — Firmado: Calogero Marino. — Firmado Sixto Surdo. — Testado: en cuyo caso los incorporados deben aceptar sin limitación las normas del presente contrato y el último balance aprobado por el ex socio. No Vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476,25 e.10|1 Nº 48.772 v.10|1|74

Audio Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben Enrique Angel Vidal, de cincuenta y un años, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con sentencia judicial, domiciliado en Boulogne Sur Mer novecientos setenta y tres de esta Ciudad y Osvaldo Hércules Pini, de treinta y cinco años, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos, casado en primeras nupcias con Alicia Teresa Gilardón, argentino, domiciliado en Luis María Campos mil ciento once, quinto piso, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad dentro del régimen de sociedades de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y concordantes con el Código de Comercio, en todo lo que no esté previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con el rubro de "AUDIO TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán dos mil novecientos ocho, la que podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación por su cuenta o por cuenta de terceros, importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor o al menudeo y financiación de artículos del ramo de radio, telefonía, televisión y elementos y componentes electrónicos, comisiones, consignaciones, representaciones y demás actividades afines. — Licitaciones públicas y privadas con reparticiones nacionales, provinciales, municipales, empresas privadas, públicas, mixtas, autárquicas y descentralizadas. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de cincuenta mil pesos integrado en mercaderías, de acuerdo a inventario que las partes firman por separado en prueba de conformidad y forma parte del presente, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez, cada una y aportadas en igual proporción por ambos socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes en calidad de Gerentes, tendrán el uso de la firma en forma conjunta salvo para actos de mera administración en que podrán actuar en forma individual e indistinta, anteponiendo el rubro social, como ser trámites ante oficinas públicas, correos, Aduanas, Policía Federal, Ministerio de Industria y Comercio, de Hacienda y Economía, pedir saldo en las cuentas sociales de la sociedad, retirar chequeras de las mismas, no pudiendo usarla en fianzas ni garantía de terceros, ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Los gerentes podrán actuar en todos los asuntos jurídicos y comerciales y toda clase de operaciones relacionada con la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a cuyo efecto podrán importar, exportar, comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., firmando toda las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y Banco Central de la República Argentina, solicitando préstamos en efectivo, abriendo cuentas corrientes, librando y endosando cheques, pagarés, letras de cambio, aceptando bienes en pago, nombrando mandatarios para lo que otorgarán poderes generales y especiales, a fin de intervenir ante los Tribunales de Trabajo o cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando sus facultades y revocando sus nombramientos, pudiendo también por sí o por tercera persona, transigir, renunciar, recusar, tachar, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlos, fijarle sus remuneraciones y hacer en general uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es solo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Anualmente y el treinta de junio de cada año, se procederá a un balance e inventario con estado de activo y pasivo y las ganancias serán repartidas o soportadas las pérdidas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva y para cumplir con las disposiciones de indemnización y despidos. — Ambos socios podrán retirar de sus respectivas cuentas corrientes una suma mensual que se debitará a las utilidades acreditadas, la suma que retiren será de igual monto para los dos socios. — Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, no pudiendo participar en actividades y|o empresas que compitan o sean de igual ramo que esta sociedad. — Octava: En caso de desear ceder sus cuotas uno de los socios, deberá previamente ofrecerlas al otro socio y solo en caso de no adquirirlas éste el otro podrá disponer libremente de sus cuotas y cederlas a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará su giro con el otro socio y los herederos mantendrán su calidad de socios, participando de las utilidades de acuerdo a su capital y el otro socio continuará con la dirección de la sociedad como socio gerente con uso individual y exclusivo de la firma social. — Dicho socio percibirá una remuneración por su calidad de gerente. — Para el caso de retiro a los interesados les corresponderá su capital de acuerdo a su valor nominal y juntamente con los beneficios a la fecha del retiro, le será satisfecho en cuatro cuotas iguales y semestrales con más el interés de plaza para operaciones bancarias. — Novena: La liquidación o disolución la harán los socios con las facultades que la ley acuerda para estos casos. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efector en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Enrique A. Vidal. — Osvaldo Pini. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A cero catorce millones setecien-

tos treinta y tres mil setecientos ochenta y dos. — Conste. — Hay un sello. — Luis Alberto Picasso. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que se encuentran en el documento ligado a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Angel Vidal y Osvaldo Hércules Pini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos diecinueve respectivamente del libro número uno. — Buenos Aires doce de julio de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Luis Alberto Picasso. — Testimonio Complemento de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre Enrique Angel Vidal, de 51 años, titular de la L. E. Nº 1.734.838, divorciado de sus primeras nupcias con Noemí Aranda, con sentencia judicial, argentino, comerciante, domiciliado en Boulogne Sur Mer 973, de esta Ciudad, y Osvaldo Hércules Pini, de 35 años, titular de la L. E. Nº 4.264.460, casado en primeras nupcias con Alicia Teresa Gilardón, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Luis María Campos 1111, 5º piso, de esta Ciudad, Declaran y Convienen: Primero: Que con fecha 12 de julio de 1973, celebraron contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se denomina "Audio Técnica" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una duración de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que a efectos de subsanar las observaciones formuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por la presente vienen a declarar: a) Que los datos personales de los únicos socios constituyentes son los que se dijo al principio de la presente; b) Que el valor de las mercaderías aportadas por ambos socios y que constituyen el capital social es de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de ellos, y que es de conocimiento y satisfacción de los socios y que podrán en conocimiento de terceros llegado el caso. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Enrique A. Vidal. — Osvaldo Pini. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A 014813924. — Conste Hay un sello. — Luis Alberto Picasso. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 450 de la Capital Federal Certifico: Que las firmas que se encuentran en el documento ligado a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Angel Vidal y Osvaldo Hércules Pini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 443 y 444 del libro de requerimientos Nº 1. — Buenos Aires tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Mercaderías aportadas por el socio Sr. Osvaldo H. Pini a Audiotécnica S. R. L. — 1.507 Antenas telescópicas para T.V. a $ 3,50 cada una — $ 5.274,50. — 650 Antenas para T.V. internas — $ 6,00 cada una — $ 3.900. — 40 antenas para Radio Auto — $ 21,00 cada una — $ 840. — 200 Antenas Dobles de embutir — $ 20,18 cada una — $ 4.036. — 190 Antenas Simples de embutir — $ 13,50 cada una — $ 2.565. — 104 Estuches de cartón $ 1,00 cada uno — $ 104. — 5.000 Resortes especiales $ 1,50 cada uno — $ 750. — 6 Bafles de 8" — $ 42 cada uno — $ 252. — 2 Bafles de 12" con woofer y tweeter $ 225 cada uno — $ 450. — 8 Gabinetes para bafles $ 90 cada uno — $ 720. — 12.000 Terminales de bronce chico — $ 0,25 cada uno — $ 300. — 7.000 Tornillos varios — $ 0,14 cada uno — $ 980. — 5.000 Tuercas ciegas de bronce — $ 0,22 cada uno — $ 1.100. — 10 Cápsulas cerámica para fono — $ 26 cada una — $ 260. — 50 Cápsulas cristal para fono — $ 10,12 cada una — $ 506. — 2.000 Bolsas de plástico — 0,08 cada una — $ 160. — 10 Bafles Tubulares — $ 20,60 cada uno — $ 206. — 400 Interlock 220v. — $ 2,05 cada uno — $ 820. — 2 Amplificadores de 60 watts — $ 370 cada uno — $ 740. — 1 Amplificador estéreo 2x15 watts — $ 350 cada uno — $ 350. — 1 Amplificador estéreo 2x6 watts — $ 310 cada uno — $ 310. — 1 Amplificador monoaural 30 watts — $ 325 cada uno — $ 325. — $ 24.948,50. — De conformidad: Enrique A. Vidal — Osvaldo H. Pini. — Mercaderías aportada por el socio Sr. Enrique A. Vidal a Audiotécnica S. R. L. — 80 Audiones 6L6 — $ 23 cada uno — $ 1.840. — 140 Audiones 6BQ5 — $ 7,50 cada uno — $ 1.050. — 569 Audiones 12BY7 — $ 8,35 cada uno — $ 4.751,15. — 97 Audiones 12AU7 — $ 2,50 cada uno — $ 242,50. — 70 Audiones 6S7 — $ 1 cada uno — $ 70. — 860 Audiones 3Q5 — $ 1,50 cada uno — $ 1.290. — 150 Audiones EF89 — $ 5,50 cada uno — $ 825. — 20 Audiones EF86 — $ 14 cada uno — $ 280. — 100 Audiones 12AX7 — $ 11 cada uno — $ 1.100. — 20 Audiones EL34 — $ 32 cada uno — $ 640. — 75 Borneras de parlantes — $ 0,90 cada una — $ 67,50. — 2 Bafles de parlantes 10 watts — $ 48,30 cada uno — $ 96,60. — 4 Bables de parlante 15 watts — $ 154,56 cada uno — $ 618,24. — 1 Parlante 12" Emave — $ 120 cada uno — $ 120. — 100 Chapas decoración grandes — $ 6,39 cada una — $ 639. — 11 Chapas decoración chicas — $ 4 cada una — $ 44. — 200 Conectores Kyklos — $ 1,55 cada una — $ 310. — 100 Conectores de micrófono — $ 1,90 cada uno — $ 190 — 100 Condensadores 40 x 50v. — $ 0,70 cada uno — $ 70. — 132 Condensadores 500 x 15 v. — $ 1,20 cada uno — $ 158,40. — 100 Condensadores 300 x 25v. — $ 2 cada uno — $ 200. — 25 Condensadores 32-32 x 450v. — $ 2 75 cada uno — $ 68,75. — 100 Condensadores 1000 x 35v — $ 2,60 cada uno — $ 260. — 159 Condensadores 2000 x 35v. — $ 3,90 cada uno — $ 620,10. — 325 Condensadores 16 x 450v. — 1 cada uno — $ 325. — 75 Gabinetes para transistores — $ 20 cada uno — $ 1.500. — 17 Gabinetes estereo chicos — $ 22,10 cada uno — $ 375,70. — 93 Gabinetes estereos grandes — $ 25,95 cada uno — $2.413,35. — 50 Llaves de cambio 1 piso 3 posic. — $ 2,85 cada una — $ 142,50. — 54 Llaves de cambio 1 piso 4 posic. — $ 2,85 cada una — $ 153,90. — 52 Llaves de cambio 2 pisos 5 posic. — $ 5 cada una — $ 260. — 1000 Puentes conexiones — $ 0,10 cada una — $ 100. — 37 Potenciómetros dobles c|i — $ 8,70 cada uno — $ 321,90. — 282 Potenciómetros dobles s|i — $ 7,90 cada uno — $ 2.227,80. — 3.200 Resistencias carbón 1|2 watt — $ 0,10 cada una — $ 320. — 1.300 Resistencias carbón 1 watt — $ 0,20 cada una — $ 260. — 70 Perillas radio — $ 0,45 cada una — $ 31,50. — 19 Trafos de salida U|L 15w. Mod. 813 — $ 19 cada uno — $ 361. — 10Trafos de salida U|L 30w. Mod. 811 — $ 31 cada uno — $ 310. — 20 Trafos de salida U|L 6w. Mod. 814 — $ 16,80 cada uno — $ 336. — 101 Vástagos de parlante — $ 0,01 cada uno — $ 10.11 — $ 25.000. — De conformidad: Osvaldo H. Pini. — Enrique A. Vidal. — E|L.: c|u.; c|u.; c|u. — Vale. — S|R.: 260. — Vale. — S|R.. cinco mil — Vale.

Buenos Aires, a los 27 días de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705.- e.10|1 Nº 48.725 v.10|1|74

Point

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 22 de junio de 1973, la sociedad "POINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula sexta de su contrato social, la que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, ley 18.188, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.—, ley 18.188 cada una, que los socios suscribieron por partes iguales. — El capital se halla totalmente integrado, según balance efectuado el 8 de setiembre de 1971. — La sociedad es continuadora de los negocios a nombre del señor Isaac Pomeraniec, instalándose fábrica de pasamanería y tejidos en la calle Yerbal Nº 4880, de esta Capital o sea que se hace cargo del activo y pasivo de esa firma.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.10|1 Nº 48.731 v.10|1|74

Manufactura Argentina de Confecciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 24 de julio de 1972, el señor Ariel Rolando Sienra, cede, vende y transfiere a don Rolando Gustavo Grimberg, argentino, soltero, con C. I. Nº 6.433.975 las 200 cuotas que posee en la sociedad "Manufactura Argentina de Confecciones, S. R. L.", equivalente a dos mil pesos, ley 18.188. — El precio de la cesión se establece de común acuerdo en su valor nominal, es decir dos mil pesos, que el cedente recibe en dinero efectivo. — En consecuencia, se resuelve modificar el artículo séptimo del contrato social de "MANUFACTURA ARGENTINA DE CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que quedará redactado así: "Séptimo: Anualmente el treinta de abril, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Selik Grimberg, 55 o|o; Beatriz Koval de Grimberg, 25 o|o, y Rolando Gustavo Grimberg, 20 o|o y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción." — Selik Grimberg. — Beatriz Koval de Grimberg. — Ariel Rolando Sienra. — Rolando Gustavo Grimberg. — Adriana Grimberg de Sienra. — Entre líneas: Manufactura Argentina de Confecciones, S. R. L., Gustavo Grimberg, vale. — Testado: Sienra, no vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 116,25 e.10|1 Nº 48.781 v.10|1|74

Stop a Theft Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Patricio Jaras Schiavett, chileno, casado, con domicilio en Arcos 2021, piso 1º, Capital Federal, de 36 años, D. N. de Identidad número 92.045.177, empresario y el señor Duncan Means Tuker, norteamericano, soltero, con domicilio en Av. Santa Fe 3187, Capital Federal, de 26 años, D. N. I. Nº 92.074.113, ingeniero comercial y Juan Bernard Mayer, chileno casado, con domicilio en Vitacura 2880, Santiago, República de Chile, de 27 años, ingeniero mecánico, carnet chileno de identidad Nº 22648, representado por el Sr. Duncan Means Tuker, mediante poder especial, otorgado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 25 de abril de 1973, ante el notario público don Luis Contreras Delgado, debidamente legalizado por el consulado argentino de la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Ciudad de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene como razón social STOP A THEFT ARGENTINA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 561, piso 15, of. 172, Capital Federal. — Los socios podrán establecer sucursales, depósitos o agencias en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, instalación y mantenimiento de sistemas de alarma para rodados y casas habitación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 51.000, dividido en 5.100 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea 1.700 cuotas cada socio de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el 50 o|o cada uno, es decir un total de $ 25.500 y el resto se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los señores socios Patricio Jaras Schiavetti y Duncan Means Tuker quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones; extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, laborales, de faltas y de previsión con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros grvámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada 6 meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1973. — Entrelíneas: D. N. I. 92.074.113. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 453,75 e.10|1 Nº 48.640 v.10|1|74

Indian Corporation

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Hirsch Kanefsk, argentino, casado, 58 años de edad, comerciante, domiciliado en Av. Santa Fe 3435, 4º piso, C, Capital, L. E. 2.192.303; Juan Belusi, argentino, casado, 58 años de edad, comerciante, domiciliado en Calle 10 Nº 1830, La Plata, Provincia de Buenos Aires, L. E. 1.052.622 y Liliana Morales, argentina, soltera, 32 años de edad, comerciante, domiciliada en Don Bosco 3410, 4º piso D, Capital, L. C. 3.972.421, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "INDIAN CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en la

calle Don Bosco 3410, 4º piso, departamento E, Capital Federal; Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de diciembre de 1972. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la Confección y|o reventa de fotografías y cuadros artísticos. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fij en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una suscriptas según el siguiente detalle: Hirsch Kanefsk, 500 (quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una; Juan Belusi: 500 (quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una y Liliana Morales: 4.000 (cuatro mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. — Todos los socios han integrado totalmente el capital suscripto en mercaderías, las cuales fueron valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de ellos y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia, Señorita Liliana Morales, quien en su carácter de gerente tendrá el uso de la firma social, bajo el sello con la denominación social. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente Contrato. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro Banco, Establecimiento, Repartición o Ente Nacional, provincial, municipal, oficial, particular, del país o del extranjero; d) Promover querellas o toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos y poderes y revocarlos, a favor de terceros; f) Realizar toda clase de gestiones ante cualquier repartición necesaria para el mejor manejo del objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías hipotecarias o prendarias o negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría del 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El ejercicio anual cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente forma: a) el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) el saldo se distribuirá en partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de una parte de las cuotas sociales el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los demás mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Dentro de los treinta días posteriores deberá realizarse un balance general para establecer el valor de las cuotas sociales a transferirse. — Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los restantes socios interesados, en proporción a sus capitales y serán abonados hasta en treinta y seis meses con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés por las cuotas a pagar al socio cedente. — En el caso de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas, el socio cedente podrá vender dichas cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Primera: Serán causales de disolución las establecidas en el Art. 94 de la ley 19.550. La liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten dando así cumplimiento al Art. 11, inc. 6º de la ley 19.550. — Décimo Segunda: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único, designado por los socios cuya decisión será inapelable. El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. Siendo de conformidad las cláusulas precedentes se firma el presente contrato en prueba de ello en Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Fdos.: V. Belusi — L. Morales y H. Kanefsck. — Balance de iniciación de "Indian Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de diciembre de 1972. — activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías. — 1.000 marcos de madera labrados con plástico nacarado y vidrio bombé tamaño para pintura de 30 x 50 cm. a $ 50 cada uno — $ 50.000. — Total del Activo — $ 50.000. — Pasivo. — Capital. — Hirsch Kanefsck, cuenta capital — $ 5.000. — Juan Belusi, cuenta Capital — $ 5.000. — Liliana Morales, Cuenta Capital — $ 40.000. — Total del pasivo — $ 50.000. — Fdos.: J. Belusi — L. Morales y H. Kanefsck.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 457,50 e.10|1 Nº 48.544 v.10|1|74

Bumero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura numero ciento veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Roberto Marghetti, argentino, de estado casado, profesión ingeniero civil, con domicilio legal en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos veintidós, de este vecindario, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento de que doy fe, como de que dice: que a los efectos de dejar protocolizado en este registro a mi cargo y de darle fecha cierta, me hace entrega de un documento que agrego a la presente escritura, como cabeza de la misma cuya copia textual es del siguiente tenor: El señor Enrique Butty, de estado casado con doña Rosa Raffa, domiciliado en la calle Larrea Nº 1152, por una parte y los señores Roberto Marghetti, de estado casado y don Rodolfo Ernesto Rosauer, de estado viudo, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón Nº 823, por la otra parte, de profesión ingenieros, todos argentinos, de profesión ingenieros civiles, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: que con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Butty; Umberto A. Meoli y Rodolfo Rosauer, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Bumero Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiuno de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos treinta y tres al folio cuatrocientos noventa y tres, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por escritura de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, otorgada por ante el escribano de esta ciudad don Raúl M. Estévez, el señor Umberto A. Meoli vendió a don Roberto Marghetti su cuota social y derechos y acciones que le correspondían en dicha sociedad, lo que fue aceptado por los otros socios don Rodolfo Ernesto Rosauer y don Enrique Butty, colocando al cesionario en el mismo grado y prelación que tenía en la sociedad, modificándose en consecuencia el artículo primero del contrato social, incluyendo el nombre del nuevo socio, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos treinta y dos, al folio ciento ochenta y dos, del libro cuarenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y a mérito de lo expuesto el señor Enrique Butty dice: que por este acto vende, cede y transfiere a los otros socios don Roberto Marghetti y don Rodolfo Ernesto Rosauer, las treinta cuotas sociales, que son la totalidad de su haber en la referida sociedad, comprendiendo en esta venta todos los derechos y acciones que al presente tenga en la misma o que se hallen pendientes de liquidación, inclusive el valor llave del negocio, reservas legales técnicas y sociales y todas las utilidades y bienes, inclusive todo lo que se hallare pendiente de liquidación o entrega a la misma, a su favor, de cualquier naturaleza y por cualquier concepto que sea, colocando a los adquirentes en el mismo grado y prelación que tiene y le corresponde en la sociedad. — Bajo tales conceptos, se realiza esta venta cesión, derechos y acciones y cuota social por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los compradores don Rodolfo Ernesto Rosauer y Roberto Marghetti entregan en este acto al vendedor don Enrique Butty a su entera satisfacción, cantidad por la cual les otorga el más formal recibo y carta de pago en forma, poniendo en posesión a los adquirentes de lo adquirido y colocando a los mismos en su mismo grado y prelación con absoluta y expresa subrogación conforme a derecho. — A los efectos de lo establecido en el artículo número mil doscientos setenta y siete del Código Civil don Enrique Butty hace constar que su esposa doña Rosa Raffa le ha conferido suficiente autorización para esta cesión y venta, mediante poder otorgado por ante el escribano de esta ciudad don Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, con fecha diez de setiembre del año en curso, al folio doscientos dos, protocolo corriente del registro número cuatrocientos sesenta y cinco a su cargo, que en testimonio se agrega al presente y forma parte integrante del mismo. — Y los señores Roberto Marghetti y Rodolfo Ernesto Rosauer continúan diciendo: que a mérito del presente otorgamiento queda modificado el artículo primero del contrato social, cuyo nuevo texto queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Entre don Roberto Marghetti y don Rodolfo Ernesto Rosauer, queda constituida una sociedad que girará bajo el nombre de BUMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quedando el resto del contrato social en vigencia con su actual redacción, todo lo que se da y tiene aquí por reproducido íntegramente. — Hallándose las partes de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado en su valor fiscal, el ejemplar en poder de los adquirentes, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobrerraspado: viudo — en — responsable — cuyo — comercial — Ernesto — mismo — la — la — treinta cuotas, adquirentes — vendedor — otorgamiento — quedando. — Todo vale. — Sobrerraspado: los — Entrelineas: y don Enrique Butty. — Vale. — E. Butty. — R. Rosauer. — R. Marghetti. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 465 de Capital, certifico que las precedentes firmas han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique Butty, Rodolfo Ernesto Rosauer y Roberto Marghetti, personas de mi conocimiento de que doy fe. — Buenos Aires, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso. — Lo transcripto precedentemente es copia fiel, de su original que tengo a la vista para este acto de que doy fe y agrego a la presente como cabeza de escritura, dando fecha cierta al referido documento que dejo protocolizado en la forma de referencia en el registro número cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, de que doy fe. — En este estado el autorizante hace constar: a) Que a fojas doscientos dos de este protocolo corriente registro número cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, doña Rosa Raffa de Butty esposa de don Enrique Butty, a los efectos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, confirió a su esposo poder autorización con facultad suficiente, para la cesión de qué se trata de que doy fe. — b) Que el documento que se protocoliza ha sido habilitado en la suma de ciento noventa pesos moneda nacional de curso legal, que corresponde al impuesto fiscal que grava el acto, adhiriéndose tres estampillas fiscales, una por la suma de cien pesos moneda nacional de curso legal número un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos cinco, de la serie B. — Una de treinta pesos moneda nacional de curso legal numerada tres millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, de la serie C y la otra de sesenta pesos de igual moneda, numerada cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis, inutilizadas con fecha veinte de noviembre del año en curso por dos sellos que dicen: Buenos Aires, 45, 20 nov. 69|13, Argentina. — c) Que del certificado que se agrega a la presente escritura, resulta que don Enrique Butty no se halla inhibido para disponer de sus bienes. — De todo lo que doy fe. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de conformidad de su contenido y la firma en la forma en que acostumbra hacerlo, ante mí de que doy fe. — R. Marghetti. — Está mi sello. — Ante mí: Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos ochenta y ocho protocolo corriente, registro cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos al presente de la serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello): Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, escribano. — S|r. octubre. — Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de mil novecientos setenta y tres.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.10|1 Nº 48.741 v.10|1|74

Hormacal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de 1973, entre los señores Jorge Loscos, de 32 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en Esnaola 3863, San Justo, provincia de Buenos Aires, C. I. 2.122.201, de la provincia de Buenos Aires; Joaquina Loscos Galve de Cantore, de 27 años de edad, casada, española, empleada, domiciliada en Avda. Santa Fe 4437, 1º "F", Capital Federal, C. I. 5.253.118 de la Policía Federal, y Agustín Loscos Blasco, de 56 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Esnaola 3863, San Justo, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.247.884, de la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la llamada Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HORMACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Santa Fe 4437, 1º "F", de esta Ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La fabricación, reparación, reforma y|o reacondicionamiento de hormas para calzado; b) La fabricación, compraventa, importación y exportación de calzado o de sus partes componentes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil pesos) dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una y se halla totalmente suscripto e integrado por partes iguales, mediante la transferencia a la sociedad de los bienes que se detallan en el inventario que obra por separado y que se considera parte integrante de este contrato, cuya valorización responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, que se hallan en poder de la sociedad, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos 51, 149 y 150 de la llamada Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1973, para lo cual los socios aprueban en forma unánime todo lo actuado hasta la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Jorge Loscos, quien queda designado por el presente gerente, y obligará a la sociedad en forma individual. — El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. — Las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Las reuniones sociales se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente, y las resoluciones que se consideren de importancia se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la ley disponga otro régimen. — Asimismo se llevarán los registro contables a que alude la ley. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspec-

cionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Octava: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de enero de 1973, prorrogable por acuerdo unánime de los socios. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato, podrá hacerlo previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor de ciento ochenta días. — El retiro de un socio, no implica la disolución de la sociedad, si los restantes deciden continuar con ella. — Décima: Las cuotas sociales podrán transferirse en todo o en parte, previa comunicación a los restantes socios en forma fehaciente con una anticipadión no menor de ciento ochenta días, y éstos tendrán prioridad en la adquisición de las mismas en proporción a sus capitales. — La transferencia a un tercero deberá ser aprobada en forma unánime. — Undécima: El reintegro al socio saliente, de su haber social, se realizará de la siguiente forma: veinte por ciento al formalizarse la transferencia y el resto en cuotas trimestrales sin interés, hasta un máximo de tres años. — A los efectos de las cláusulas novena y décima, se practicará un balance especial a valores actualizados al momento que se hace efectiva la cesión o retiro, sin considerar el valor llave. — Duodécima: El ejercicio comercial cerrará el 30 de setiembre de cada año y a dicha fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados, que deberán quedar terminados dentro de los tres meses siguientes. — Si transcurridos quince días de puestos los mismos en conocimiento fehaciente de los socios, no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados. — Decimatercera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva o suma que los socios resolvieran afectar a un fin determinado, se distribuirá en proporción a las respectivas tenencias de capital, y las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula undécima. — Decimaquinta: La liquidación será practicada por el gerente u otra persona designada por acuerdo unánime de los socios, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones, reembolsará el remanente a los socios en proporción a sus tenencias de capital. — Decimasexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será resuelta por un tribunal arbitrador compuesto por tantas personas como partes sean en el litigio, y nombradas por éstas. — En caso de desacuerdo, dichos árbitros designarán a un tercero, sin que su fallo implique renunciar al derecho de recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, si ello fuera procedente. — Decimaséptima: La llamada Ley 19.550, será de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en este contrato. — Se autoriza al señor Jorge Loscos para que gestione la inscripción de este contrato ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto se lo faculta para aceptar y|o proponer modificaciones al presente instrumento que dicho organismo estimare procedente para su adecuación a la ley, inclusive en su denominación. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su cumplimiento, en prueba de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado al principio. — Jorge Loscos; Joaquina Loscos Galve de Cantone; Agustín Loscos Blasco. — Hormacal S.R.L. — Copia de publicación. — Inventario de aportes de los señores Jorge Loscos, Joaquina Loscos Galve de Cantone y Agustín Loscos Blasco, realizados por partes iguales, con efecto al 1º de enero de 1973, según contrato de la fecha. — Máquinas y herramientas: 1 cortadora de chapa con motor de 1 HP, marca Meck, número motor 2.444, $ 500; 2 sierras MC 70, con motor de 2 HP, 1ª marca F.A.M.E., número motor 1.245; 2ª marca, Parkinson, 44 CA, c|u. $ 5.000, 10.000; 1 sierra Bagual 70, con motor de 2 HP, marca Mocar, Nº motor 111|10R, $ 5.000; 1 agujereadora de banco con motor de 1|2 HP, marca Fame, Nº 1.124, $ 900; 1 fresa con motor de 1|4 HP, marca Meck, número 1.426|17, $ 400; 1 fresa con motor de 1|2 HP, marca Indumet Electric, Nº 3.010, $ 470; 2 punzadoras s|n., s|m., c|u. $ 250, $ 500; 2 tijeras de mesa para cortar chapa, c|u. $ 150, $ 300; 1 pantógrafo marca Arfor Boston Mas, s|n., $ 3.000; 1 pulidora con motor de 1 HP, marca Fame, Nº 001, $ 1.000; 1 lustradora con motor de 2 HP, s|n., s|m., $ 800; 1 tupí (carpintero) con motor de 1 1|2 HP, marca Indumec, Nº 11.523, $ 1.500; 2 morsas grandes, c|u. $ 200, $ 400; 2 morsas chicas, c|u. $ 130, $ 260; 5 martillos, c|u. $ 20, $ 100; 2 tenazas, c|u. $ 40, $ 80. — Muebles y útiles: 10 mesas, c|u. $ 100, $ 1.000; 10 carros de hormero, c|u. $ 150, $ 1.500; 1 reloj registrador de personal, marca Cronos, modelo 8198 A|C, Nº 11.231, $ 1.500; 1 escritorio, $ 400; 2 sillas, c|u. $ 70, $ 140; 1 armario metálico, $ 250. — Total: (treinta mil pesos) $ 30.000. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1973. — Jorge Loscos, Joaquina Loscos Galve de Cantone, Agustín Loscos Blasco.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 723,75 e.10|1 Nº 48.746 v.10|1|74

La Galia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) QUE POR escritura pública número 145 del 28 de Marzo de 1973, pasada por ante la Escribana Silvia María Parera, entonces adscripta del Registro 18 del Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, la sociedad "Agro", Sociedad Anónima, Territorial, Agrícola, Ganadera y Financiera, vende, cede y transfiere las 98.500 cuotas de $ 1.— valor nominal cada una que le correspondían en "La Galia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a don Ernesto Carlos Hary y a doña Eduviges Eleonora Epp de Hary por partes iguales y por su valor nominal, o sea por un total de $ 98.500. — En consecuencia quedan modiifcadas las cláusulas 1ra., 5ta. y 6ta. del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "LA GALIA" S.R.L., funciona la sociedad que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Buschiazzo 3045. — Artículo Quinto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en cien mil cuotas de pesos uno ($ 1) cada una, las que se encuentran totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción; don Ernesto Carlos Hary: cuarenta y nueve mil novecientas cuotas; doña Eduviges E. Epp de Hary: cuarenta y nueve mil novecientas cuotas; doña Monique H. de d'Abbadie, cien cuotas y don Bertrand d'Abbadie, cien cuotas. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad está a cargo de uno o más socios con el cargo de administradores, designados y removidos por la Asamblea de socios por la mayoría del capital. — En caso de ausencia u otro impedimento, la Asamblea de socios designará el o los remplazantes por el término que fuere preciso. — Por este acto quedan designados los socios Ernesto C. Hary, doña Eduviges, E. E. de Hary, doña Monique H. de d'Abbadie y don Bertrand d'Abbadie". — 2º) Que por escritura pública número 2 de fecha 19 de Junio de 1973, pasada por ante la misma Escribana, ahora titular del Registro 61 del Partido de Morón, don Ernesto Carlos Hary, vende, cede y transfiere a doña Monique Leonor Hary de d'Abbadie 24.900 cuotas de $ 1.—, valor nominal cada una, por un total de $ 24.900.— que tiene y le corresponden en "La Galia", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia, se modifica el artículo 5º, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es de pesos cien mil (pesos 100.100), dividido en cien mil cuotas de pesos uno ($ 1.—) cada una, las que se encuentran totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Ernesto C. Hary 25.000 cuotas, a doña Eduviges E. E. de Hary 49.900 cuotas, a doña Monique L. H. de d'Abbadie 25.000 cuotas y a don Bertrand d'Abbadie 100 cuotas. — 3º) Que por escritura pública número 3 del 22 de Junio de 1973, pasada por ante la misma Escribana titular del Registro 61 del Partido de Morón, doña Eduviges Eleonora Epp de Hary, vende, cede y transfiere a don Bertrand d'Abbadie 10.400 cuotas y a doña Monique Leonor Harp de d'Abbadie 14.500 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "La Galia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal, o sea por 24.900, en conjunto. — En consecuencia el artículo 5º del contrato social quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en cien mil cuotas de pesos uno ($ 1.—) cada una, las que se encuentran totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Ernesto C. Hary 25.000 cuotas; doña Eduviges E. E. de Hary 25.000 cuotas; don Bertrand d'Abbadie 10.500 cuotas y doña Monique L. H. de d'Abbadie 39.500 cuotas. — 4º) Que por escritura pública número 4 del 22 de junio de 1973, pasada por ante la misma escribana Silvia María Parera, titular del Registro 61 del partido de Morón, don Ernesto Carlos Hary y doña Eduviges Eleonora Epp de Hary, resuelven donar a doña Monique Leonor Hary de d'Abbadie, 12.500 cuotas sociales cada uno o sea 25.000 cuotas de $ 1 valor nominal cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "La Galia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como anticipo de herencia. — Esta donación se efectúa sin condición ni cargo, ni más restricción que la reserva del usufructo de las cuotas por parte de los donantes. — Como consecuencia de ello, queda modificado el artículo 5º del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: — Artículo Quinto: El capital social es de Pesos Cien Mil ($ 100.000) dividido en Cien mil cuotas de Pesos 1, valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Ernesto Carlos Hary 12.500 cuotas, a doña Eduviges Eleonora Epp de Hary: 12.500 cuotas, a don Bertrand d'Abbadie: 10.500 cuotas y a doña Monique L. H. de d'Abbadie: 64.500 cuotas. — 5º) Asimismo que por escritura Nº 5 del 22 de junio de 1973, pasada por ante la misma Escribana, en la reunión realizada con la presencia de la totalidad de los socios de "La Galia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 10 de junio de 1973, se resolvió modificar el contrato social de la misma para su adecuación a las normas de la Ley 19.550, siendo su nuevo texto del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "La Galia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, funciona la sociedad constituida originariamente por escritura del veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada al folio mil ciento cuarenta y tres, bajo el número doscientos noventa y nueve del Registro de Contratos Públicos número ciento dieciocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Buschiazzo Nº 3045. — Por resolución unánime de los socios gerentes podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Artículo Tercero: El término de duración es de treinta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a operaciones agropecuarias mediante explotaciones agrícola-ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas, de cabañas, granjas y chacras, para la reproducción de animales de raza en sus diversas calidades; compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos, como así también la comercialización y elaboración primaria de los productos resultantes. — A los fines expresados, podrá adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y toda clase de títulos, venderlos o permutarlos o darlos en locación; hacer con el gobierno nacional o los gobiernos provinciales o municipales, administraciones públicas, corporaciones o particulares, todos los contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales y agrícolas; dar o tomar dinero a título oneroso con o sin garantía hipotecaria u otras y hacer cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. — Asimismo se encuentra autorizada para operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos como asimismo de cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o particular. — También podrá asociarse en cualquier forma en empresas similares o conexas, interesarse en ellas de cualquier modo y en general, realizar toda operación por cuenta propia o ajena permitidas por la ley, que estén relacionadas con su objeto, pues la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Artículo Quinto: El capital social, totalmente integrado, es de Cien Mil Pesos, representado por Diez mil cuotas de Diez Pesos cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ernesto Carlos Hary 1.250 cuotas; Eduviges Eleonora Epp de Hary 1.250 cuotas; Monique L H. de d' Abbadie 6.450 cuotas, y Bertrand d'Abbadie 1.050 cuotas. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal. — Los gerentes serán nombrados y removidos en la asamblea de socios por mayoría de capital. — En caso de ausencia u otro impedimento del gerente, la asamblea de socios designará el o los reemplazantes por el término que fuere preciso — Quedan designados gerentes los cuatro socios mencionados en el artículo quinto del presente contrato. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, salvo remoción. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y privado, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y realizar ante los mencionados bancos las operaciones usuales mediante el descuento de letras, vales, pagarés, cheques y cualquier clase de documentos, abrir cuenats corrientes con o sin provisión de fondos y girar en descubierto con o sin garantías, hacer cualesquiera otras operaciones relacionadas con su objeto y realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios administradores para intervenir en todos los actos y operaciones relacionadas con las actividades sociales, salvo en los casos de compra y venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, en cuyos casos será necesario la firma de dos gerentes conjuntamente. El uso de la firma social comprende la facultad de otorgar poderes especiales o generales a favor de terceras personas, con excepción de las operaciones inmobiliarias en las cuales deberán intervenir personalmente dos socios gerentes, pudiendo uno de los mismos delegar en uno cualesquiera de los otros socios la ejecución de uno o más actos especialmente determinados, confiriendo al efecto el poder o poderes necesarios. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los gerentes reputare conveniente, el 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias a repartirse. — Los socios deliberarán y tomarán acuerdo conforme a las normas sobre asambleas de la sociedad anónima y serán citados para su concurrencia al último domicilio comunicado a la sociedad. Las actas se asentarán en un libro llevado al efecto y serán firmadas por lo menos por los socios que adopten la resolución. Si del balance anual resultaran pérdidas, la mayoría del capital decidirá si debe procederse a su inmediata liquidación. — Artículo Noveno: La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. No se computará el capital del socio cedente. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, deberán comunicar a cualesquiera de los gerentes dentro de los noventa días subsiguientes al hecho si continuarán o no en la sociedad, por medio de telegrama u otro medio auténtico, tomándose por repuesta negativa en caso de silencio. — Para el caso que los herederos no desearen continuar en la sociedad se practicará un balance general dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en base a los valores del momento y el importe que corresponda, con arreglo a dicho balance, será abonado a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas anuales sin interés. — En el caso de no ponerse de acuerdo con respecto a la estimación de los activos la tasación será efectuada por un perito que designen las partes de común acuerdo. — En caso de desacuerdo sobre dicha designación, el perito será designado por los arbitradores a que se refiere la cláusula undécima de este contrato. — Artículo Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por los socios ge-

rentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos sexto y séptimo de este contrato. — Una vez cubierto el pasivo la asamblea de socios por mayoría de capital, resolverá la forma de realizar el remanente de los bienes sociales, cuyo producto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Undécimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, respecto al funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y el laudo que estos dicten, o del tercero que se nombre en discordia, será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — Datos Personales de los Socios: Ernesto Carlos Hary, argentino, hacendado, casado, nacido el 13|4|1904, Lib. de Enrolamiento Nº 1.326.680; Eduviges Eleonora Epp de Hary, austríaca, casada, 22|12|1909, ama de casa, Cédula de Identidad Nº 2.120.176, ambos domiciliados en Buschiazzo 3045, Capital; Lorenzo Bertrand d'Abbadie, argentino naturalizado, hacendado, casado, 6|12|1924, Libreta de Enrolamiento Nº 4.075.973 y Monique Leonor Hary de d'Abbadie, argentina, ama de casa, casada, 9|4|1932, L. Cívica 1.816.057, ambos con domicilio Buschiazzo 3060, Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855.- e.10|1 Nº 48.669 v.10|1|74

Todotextil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto María Bouchet, argentino, casado, con domicilio en Avenida Ruiz de los Llanos mil doscientos veintiuno, Capital Federal, de cuarenta y un años de edad, cédula identidad número siete millones sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, comerciante, y David Jusid, argentino, casado, con domicilio en Avenida Montes de Oca mil cuatrocientos treinta y nueve, piso décimo, Capital Federal, de cincuenta y un años de edad, cédula identidad número un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio. La sociedad se denomina TODOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Olavarría novecientos noventa y nueve. Por resolución unánime de sus socios, la sociedad podrá modificar su domicilio y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Plazo: El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha del presente contrato, considerándose regularmente constituida una vez completada su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías relacionadas a las industrias textil y alimenticia y todo cuanto se refiere con su objeto social, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios y artículos de indumentaria y textiles. A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital. El capital social se fija en la suma de Diez Mil pesos (Diez mil) dividido en mil cuotas de pesos Diez (Diez) cada una, que los socios suscriben totalmente, por partes iguales ,es decir, el socio don Roberto María Bouchet suscribe Quinientos (Quinientas) cuotas de pesos Diez (Diez) cada una, y el socio señor David Jusid suscribe quinientas (Quinientas) cuotas de pesos Diez (Diez) cada una. La suscripción de las cuotas sociales se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto, por parte de cada uno de los socios el cincuenta por ciento (cincuenta) de suscripción, obligándose a completar el saldo del cincuenta por ciento (cincuenta) restante dentro de los ciento ochenta (ciento ochenta) días corridos de la fecha del presente contrato, siendo de aplicación lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Dirección, administración y representación. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, de conformidad con lo establecido en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El uso de la firma social será efectuado en forma conjunta por ambos gerentes, mediante sus firmas precedidas por el nombre de la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. Ambos gerentes tienen en forma conjunta todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme lo establecido en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, intervenir en nombre y representación de la sociedad en toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente, dejándose establecido que la enumeración que antecede no es taxativa. Se deja especial constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para el endoso de cheques y documentos a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provinciales, municipal o autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios en cuanto a la absolución de posiciones se refiere y la realización de todo otro acto necesario para el ejercicio de sus funciones, que no comprometen el patrimonio social. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios que tienen para ello acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo en caso fundado y en cualquier momento, ordenar la preparación de balances parciales y otras comprobaciones contables. — Séptima: Mayorías: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones adoptadas, cuando el caso así lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Octava: Cesión de cuotas. Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo que cuente con el consentimiento escrito previo del otro socio, debiendo ajustarse el procedimiento a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad en la adquisición de las cuotas sociales del socio que dispone su cesión. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o derecho habientes serán reconocidos en remplazo del fallecido o incapacitado, debiendo unifioar su personería. No obstante, el o los socios restantes podrán, a su sola opción, aceptar la incorporación de los herederos o derecho habientes del socio fallecido ó incapacitado o excluirlos de la sociedad mediante el pago de su haber societario. El haber del socio en este caso se estará estrictamente a lo que resulte de las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rijan en la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, el monto así determinado será reintegrado a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en dicho momento de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico financieras de la sociedad. — Décima: Designación de nuevos gerentes: Se deja establecido qne la incorporación de nuevos socios a la sociedad, sea por cesión total o parcial de cuotas, por fallecimiento o por incapacidad no implica reconocer en los nuevos socios el carácter de gerente, extremo éste que deberá ser decidido en cada oportunidad, dejándose constancia en en el Libro de Actas de la designación de otro u otros gerentes, cuyas facultades serán las que resultan de la cláusula quinta de este contrato. — Decimoprimera: Retribución de los gerentes: Los socios gerentes recibirán como retribución por sus funciones un sueldo, igual para ambos, que se imputará a gastos generales y que será fijado anualmente. — Decimosegunda: Ejercicio social y balance: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose a dicha fecha un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás documentación, ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias, que se aprobaren, serán repartidas entre las socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de que el balance resultare arrojando pérdida, ésta será también soportada por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, sea por vencimiento del plazo, por voluntad de los socios o por cualquier otra causal, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados por ellos, debiendo en tal caso procederse en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Arbitraje: En caso de divergencia entre los socios en la interpretación y|o ejecución de este contrato, las mismas se dirimirán por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de llenar su cometido designarán un tercero de fallo inapelable para el caso de que no se pusieren de acuerdo entre ellos. Estos árbitros deberán ajustar su cometido al procedimiento que resulta del proceso arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Capital Federal. Las partes se someten además, en lo que fuere pertinente, a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación que por sí hacen. — R. M. Bouchet. — David Jusid".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.- e.10|1 Nº 48.846 v.10|1|74

Gradiva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Miguel Angel Bianucci, argentino, divorciado legalmente, médico, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.488.438, domiciliado en la calle Arenales 1355, 8º piso, Capital Federal, de 33 años, de edad. Simón Victorio Spatz, argentino, casado, médico, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.017.424, domiciliado en la calle Luis María Campos 360, 8º piso, Capital Federal, de 29 años de edad; y Juan Alberto Yaria, argentino, casado, licenciado en psicología, domiciliado en la calle Amenábar 1444, 6º piso, departamento D, Capital Federal, de 27 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.270.312; convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "GRADIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avenida Rivadavia 5840, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera del mismo y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Can efectos retroactivos al 1º de enero de 1973, entre los nombrados queda constituida la mencionada sociedad, cuyo objeto será la explotación de todas las actividades relacionadas con los servicios clínicos y psiquiátricos, la asistencia de los enfermos, la atención de consultorios médicos, asistenciales y preventivos y todas las demás actividades derivadas del arte de curar. — Segunda: El capital asciende a la suma de pesos 10.000.— diez mil, suscripto íntegramente por los socios a la fecha de constitución de esta sociedad, dividido en 100 cuotas de pesos 10. (diez) con derecho a un voto cada una, que los socios han aportado en bienes muebles, útiles e instalaciones, según balance agregado formando parte del presente, cuyas valuaciones corresponden a las facturaciones de compras que obran en poder de la sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad será de cinco años a contar del 1º de enero de 1973, pudiendo prorrogarla con la conformidad de todos los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social corresponderá indistintamente a dos cualesquiera de los socios conjuntamente, la que obligará a la sociedad, precedida del sello Gradiva Soc. de Resp. Ltda., no pudiendo ésta ser comprometida en garantías, fianzas ni negocios ajenos a la misma. — Los gerentes tendrán la representación de la sociedad y podrán ejercer todos los actos y contratos autorizados por las leyes. En tal sentido, podrán firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos y realizar toda clase de operaciones con bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar depósitos y extracción de fondos, retiro de valores o acciones y títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otras instituciones o personas, o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, municipalidad, aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales, municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etcétera, como así también podrán efectuar compra y venta de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero o remover personal, fijar su remuneración y en general todos los actos y gestiones que sean necesarias para el logro de los bienes sociales, incluso hipotecar inmuebles. — Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios, conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — La fiscalización de la sociedad y forma de deliberación se regirá por las disposiciones de la Sección 4, Apartado 3 de la Ley 19.550.

— Quinta: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración especificado en la cláusula tercera, deberá notificarlo fehacientemente con ciento ochenta días de anticipación a los otros socios. — Estos podrán: 1) Absorber la parte del socio saliente. — 2) Optar entre incorporar uno o más socios en su reemplazo; o 3) Disolver la sociedad. —

En el primer supuesto, vencido el referido término, se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieren, todo en 6 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, mas un interés a tasa oficial que fije el Banco Central de la República Argentina en esa oportunidad, comenzando el pago de la primera cuota a los noventa días de expirado el plazo mencionado de ciento ochenta días. — Se deja perfectamente establecido que no se considerarán valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales. — Sexta: El capital social de $ 10.000, ha sido aportado en un 33,33 por ciento por cada socio, correspondiéndoles en consecuencia dicho porcentaje a cada uno en esta sociedad. — Séptima: Todos los días 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y si resultaren utilidades, previas las deducciones legales, se repartirán entre los socios de acuerdo a los porcentajes determinados en la cláusula anterior. — En idénticas condiciones soportarán las pérdidas. — Octava: Todos los socios desarrollarán tareas en la sociedad, dejándose establecido que no obstante esta disposición, podrán tener otras actividades ajenas o similares a las del objeto de la presente. — Novena: De las utilidades realizadas de cada ejercicio, según lo determinado en la cláusula 7ª, se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo el 20 o|o; el capital y el saldo se distribuirán en la forma prevista en la cláusula 7ª mencionada. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos de éste, continuarán en la misma, debiendo unificar representación para todas sus relaciones con la sociedad. — Decimoprimera: Si se produjere la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios directamente, conforme a las normas del Código de Comercio o las disposiciones de la Ley 19.550, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que surgiere entre

los socios será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Por cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550, dejándose establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y su forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula quinta. — De conformidad se firma el presente en San Justo a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: M. Bianucci. — S. V. Spatz. — J. A. Yaria. — Sigue la certificación de firmas. — Raspados: utilidades — cualquier — debiendo. — Valen. — Balance de iniciación de Gradiva S. R. L. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones. — 1 tabique acústico de 22 m2. desmontable Nordianita en Corlock, imitación madera con una puerta opaca en el mismo material s|n. $ 6.086,60. — 1 archivo metálico de 4 cajones s|n. $ 150. — 4 apliques Nº 4-4642 c|u. $ 166, $ 664. — 1 máquina de calcular Olivetti Divi-Suma 14 Nº 972.29013, $ 2.800. — 1 máquina de escribir Olivetti de 125 espacios Nº 79685, $ 1.600. — 1 heladera comercial en madera, 70 pies, equipo de 1|2 HP. s|n. $ 1.380. — 2 percheros de 8 ganchos pintados c|u. $ 60, s|n. $ 120. — 2 bandejas lisas de acrílico color humo c|u. $ 30,40 s|n. $ 60,80, $ 16.211,40. — Depósitos en garantía: Entregado el 21|11|72 a Nueve de Julio S.A.I.I.C. en concepto de garantía de contrato de locación, $ 4.000. — Total del activo, $ 20.211,40. — Pasivo obligaciones a pagar: Osvaldo Gianullo vto. 15|2|73: 1.000 — 15|3|73: 1.000 — 15|4|73: 1.000 — $ 3.000. — Exclusiva S. A. vto. 10|1|73: $ 300 — 10|2|73: 300 — 10|3|73: 300 — 10|4|73: 300 — 10|5|73: 300 — 10|6|73. 300 — 10|7|73: 300 — 10|8|73: 300 — $ 2.400. — Cita S. A. 5|2|73: $ 649 — 5|3|73: 649 — 5|4|73: 649 — 5|5|73: 649 — 5|6|73: 649 — 5|7|73: 649 — $ 3.894 — $ 9.294. — Socios cuenta particular M. A. Bianucci: $ 300. — S. V. Spatz: 300. — J. A. Yaria 317,40. — $ 917,40. — Capital social: M. A. Bianucci $ 3.334. — S. V. Spatz: 3.333. — J. A. Yaria: 3.333 — $ 10.000. — Total: $ 20.211,40. — Hay una firma: Miguel Angel Bianucci. — Hay otra firma: Simón Victorio Spatz. — Hay otra firma: Juan Alberto Yaría. — Sigue la certificación. — Hay una firma y un sello que dice: Jaime Said, contador público nacional. — C.P.C.E. Tº XXXV. Fº 108.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615.- e.10|1 Nº 48.844 v:10|1|74

Viavai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA Número Catorce: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribana Autorizante, comparecen don Francisco Juan Yakimavicius, argentino, de 39 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Magdalena Muller con Libreta de Enrolamiento número 4.177.401, domiciliado en la calle Campichuelo Nº 628, de Capital Federal; don Arturo Héctor Salazar. argentino, casado en primeras nupcias con Dina Enriqueta Mercado, con Cédula de Identidad número 6.820.001 de 25 años de edad, comerciante, domiciliado en Triunvirato Nº 5420, Capital Federal, don Vicente Cani. argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Tossi, de 59 años. con Cédula de Identidad número 1.255.673. domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número 5940, Capital Federal; don Alfredo Angel Castro, argentino. comerciante, casado en primeras nupcias con Zulema Julia Colucci, titular de Cédula de Identidad Número 4.574.852. de 42 años de edad. domiciliado en Barrio Gral. Paz, Edificio 48, 7º C. Villa Celina, y don Vicente Oscar Otranto, argentino. casado en primeras nupcias con doña Lucía América Giangrasso, de 42 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.320.990, domiciliado en Triunvirato Nº 5428, de Capital Federal, todos personas capaces. de paso aquí, y de mi conocimiento. doy fe. — Intervienen por sí y Dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, calle Donado número 1511. bajo la denominación de "Fábrica de Postres, Alfajores y Productos de Confitería "VIAVAI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por escritura otorgada ante mí, con fecha 30 de julio de 1971, al folio 1235 del Registro Nº 115, de este Partido, en ese entonces de mi adscripción protocolo de ese año, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de marzo de 1973 bajo el número 278 folio 143 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y los señores Francisco Juan Yakimavicius y don Vicente Oscar Otranto, dicen: Primero: que ceden y transfieren a don Arturo Héctor Salazar, don Vicente Cani y Alfredo Angel Castro las Doscientas cuotas de capital de Diez pesos cada una, que poseen en la sociedad, con todos sus derechos y obligaciones y que los cesionarios adquieren en la siguiente proporción, don Arturo Héctor Salazar, setenta cuotas y don Vicente Cani y don Alfredo Angel Castro, sesenta y cinco cuotas cada uno. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de Dos mil pesos que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de este acto en dinero efectivo y a satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo, manifestando que nada tienen que reclamar por ningún concepto, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, renunciando expresamente al cargo de gerentes. — Tercero: En consecuencia, los cesionarios aceptan la Cesión realizada a su favor, quedando modificado las cláusulas Cuarta y Sexta de su contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos dividido en Quinientas (500) cuotas de Diez pesos ($ 10) cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Arturo Héctor Salazar, Ciento setenta (170) cuotas o sea Mil setecientos pesos; don Vicente Cani, Ciento sesenta y cinco (165) cuotas o sea Mil seiscientos cincuenta pesos, y don Alfredo Angel Castro, Ciento sesenta y cinco (165) cuotas o sea Mil seiscientos cincuenta pesos, totalmente integrados de acuerdo al inventario firmado en el acto constitutivo, estando en la caja fuerte de la sociedad los comprobantes de pago del dinero invertido. — Sexta: Se nombra gerente a los tres socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, a las que deberán anteponer el sello de la razón social. — La sociedad tendrá por intermedio de sus socios gerentes, capacidad para realizar todos lo actos y contratos inherentes y necesarios a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados, comprar, vender, permutar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, importar y exportar, presentarse a licitaciones públicas y privadas y todo otro acto lícito permitido por las leyes de la nación, siendo lo detallado únicamente enunciativo y no taxativo — La firma social no podrá ser empleada en actividades ajenas a la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Sin embargo, para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y otro trámite de carácter administrativo, ante cualquier repartición pública o privada, será suficiente la firma de dos socios gerentes. — En este estado, don Arturo Héctor Salazar, don Vicente Cani y don Alfredo Angel Castro, continúan diciendo: Que por la presente y en virtud a lo establecido por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, proceden a adecuar el contrato constitutivo de la Sociedad, el que con las modificaciones exigidas, quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad gira bajo la razón social de Fábrica de Postres, Alfajores y Productos de Confitería "Vía-Vai" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tiene su domicilio comercial. legal y social en la calle Choroarín número 1086 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del treinta de julio de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Arturo Héctor Salazar: ciento setenta (170) cuotas o sean mil setecientos pesos; don Vicente Cani: ciento sesenta y cinco (165) cuotas o sean mil seiscientos cincuenta pesos y don Alfredo Angel Castro ciento sesenta y cinco (165) cuotas o sean mil seiscientos cincuenta pesos, totalmente integrados de acuerdo al inventario firmado en el acto constitutivo, estando en la caja fuerte de la sociedad los comprobantes de pago del dinero invertido. — Quinta: El objeto de la sociedad será específicamente la elaboración de: alfajores, arrollados, tortas y demás productos comestibles de confitería. — Sexta: Se nombra gerente a los tres socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta a las que deberán anteponer el sello de la razón social. — La Sociedad tendrá por intermedio de sus socios gerentes, capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados, comprar, vender, permutar, gravar, e hipotecar bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, importar y exportar, presentarse a licitaciones públicas y privadas y todo otro acto lícito permitido por las leyes de la Nación, siendo lo detallado únicamente enunciativo y no taxativo. — La firma social no podrá ser empleada en actividades ajenas a la Sociedad o en garantías a favor de terceros. — Sin embargo para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y otro trámite de carácter administrativo ante cualquier repartición pública o privada será suficiente la firma de dos socios gerentes. — Séptima: Anualmente, cada treinta de junio será practicado un inventario y balance general. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento exigido por la ley, amortización, provisiones y previsiones las utilidades líquidas y realizadas restantes serán distribuidas por partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas.

— Octava: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones consideradas de importancia para la Sociedad, en sus relaciones con terceros o de los mismos socios entre sí, y también los eventuales retiros de los socios, de cuyo monto e imputación se dejará fehaciente constancia. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta por voluntad de los socios. o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y en la Ley 19.550, quedando nombrados liquidadores los mismos socios. quienes deberán supeditar su cometido a lo previsto en el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros. extraños a la Sociedad sin la conformidad de los restantes socios, quienes en todos los casos e igualdad de condiciones, tendrán prioridad para adquirirlas. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberán preavisar a los restantes socios con 90 días de anticipación. — Al efecto será realizado un inventario y balance para establecer los haberes del saliente que deberán surgir estrictamente de las constancias contables y de los libros rubricados que llevará la sociedad y que le serán restituidos en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo, dentro de un término no mayor de un año. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes podrán optar por incorporar a sus herederos o derechohabientes a la Sociedad, previa unificación de personería o en su defecto, abonárseles sus haberes en la forma y condiciones que se ha establecido en la cláusula anterior. — Décima Tercera: La futura marca o marcas que se registren para los productos de elaboración, serán propiedad exclusiva de la sociedad y de nadie en particular. — Décima Cuarta: Los créditos personales. que se utilicen para bien de la Sociedad serán reconocidos por ésta, ante la presentación de constancias y facturas que lo acrediten. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar un tercero. cuyo fallo al serle requerido será inapelable. — Décima Sexta: Si en un momento dado el capital declarado, se redujera a menos del veinticinco por ciento los socios cubrirán por partes iguales la cantidad de dinero necesario para superar dicho porcentaje. — Décima Séptima: Para todos los efectos legales los socios se someten a los Tribunales Ordinarios que correspondan al domicilio legal de la sociedad. renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y al derecho de recusación de Juzgado sin causa justificada. — Décima Octava: En todo lo no previsto en el presente contrato. regirán las disposiciones legales pertinentes o que fueren de aplicación. — Presentes en este acto, doña Magdalena Muller de Yakimavicius, titular de la Libreta Cívica número 9.259.744 y doña Lucía América Giangrasso de Otranto, titular de la Libreta Cívica Nº 1.834.475, cónyuges en primeras nupcias de los cedentes, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas realizada por sus cónyuges, conforme el artículo 1277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes, quienes se ratifican y firman por ante mí: doy fe. — F. Yakimavicius — A. Salazar — V. Cani — Alfredo A. Castro — V. Otranto — Lucía G. de Otranto — Magdalena M. Yakimavicius. — Está mi sello. — Ante mí: E. Calles de Tsolis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y seis del Registro número ciento cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos numerados correlativamente del nueve millones quinientos veintidós mil novecientos treinta y nueve al presente nueve millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y mi firma. — Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00359096 que se agrega. — Lomas de Zamora 13 de junio de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. E. Calles de Tsolis obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9522943. Lomas de Zamora. 13 de julio de 1973. — Hay una firma y un sello que dicen: Juan Esteban Pereuilh, Tesorero. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia protocolar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: comerciante, comerciante, comerciante. Vale. — Enmendado: Salazar. Vale. — Sobrerraspado: noviembre. Vale. — Entrelíneas: Fábrica de Postres, Alfajores y Productos de Confitería. Vale.

Buenos Aires noviembre 23 de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 780.- e.10|1 Nº 48.904 v.10|1|74

Ferrari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Eduardo Edmundo Ferrari, argentino, casado en primeras nupcias con Eufemia Tombazzi, con L.E. 120.707, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Pringles número mil quinientos treinta y ocho, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Felipe Arcangeli, argentino, casado, L. E. número cinco millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Haedo número cuatrocientos setenta y cinco de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de profesión metalúrgico; y Héctor Di Loreto, italiano, casado, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Don Bosco número ochocientos uno, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de profesión metalúrgico; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pringles número mil quinientos treinta y ocho, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades industriales; la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos ley 18.188 ($ 4.000), dividido en cuarenta (40) cuotas de pesos ley 18.188 cien ($ 100) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Eduardo Ferrari catorce (14) cuotas; Felipe Arcangeli trece (13) cuotas y

Héctor Di Loreto trece (13) cuotas. — El aporte del capital indicado se integra en dinero efectivo en este acto. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos (152) de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve (209) de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Eduardo Ferrari, quien revestirá el carácter de gerente ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto, por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal con expresa renuncia desde ya a los de cualquier otra jurisdicción. — Décima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Entre líneas: Edmundo, con L. E. 120.707. Vale. — Eduardo Edmundo Ferrari, Felipe Arcángeli, Héctor Di Loreto. — Modificación de sociedad. Ferrari Sociedad de Responsabilidad Ltda. — Número quinientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen don Eduardo Edmundo Ferrari, argentino, casado, de 59 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 120.707, domiciliado en la calle Pringles 1538, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Héctor Di Loreto, italiano, casado, de 44 años, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.578.540, metalúrgico, domiciliado en la calle Don Bosco 801, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y don Felipe Arcángeli, argentino, casado, de 44 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.562.406, comerciante, domiciliado en la calle Haedo 475 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el contrato de constitución de la sociedad Ferrari Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, se puso por error como domicilio social el de la calle Pringles 1538, de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, cuando en realidad dicho domicilio corresponde a la fábrica, estando el domicilio social en la calle Gorostiaga 2033, primer piso C, de esta ciudad. Además agregan al contrato de la siguiente cláusula: los comparecientes que quieren agregar Cláusula Adicional: Con las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se formará un fondo de reserva del cinco por ciento y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. Eduardo Edmundo Ferrari; Héctor Di Loreto; Felipe Arcangeli. Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto Escribano. — Sobre testado: 2033, Primer piso, G. Vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.10|1 Nº 48.953 v.10|1|74

Ñandubay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de Octubre de 1973 pasada ante el Escribano Felipe Bilbao, titular del Registro 41 del pueblo de Pablo Podestá, Partido de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires, se efectuó la cesión de cuotas por la cual la socia Compañía Ultramar, Sociedad Anónima, cedió la totalidad de sus treinta cuotas que tenía en la Sociedad "ÑANDUBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Curt Steinweg, por la suma de pesos Ley: treinta mil. — Esta cesión tiene efecto retroactivo al 30 de Mayo de 1973. — Asimismo por el mismo acto se adecuó el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, por lo que el inciso quinto quedó redactado en la siguiente forma: "Al treinta de Mayo de cada año el Gerente tendrá la obligación de confeccionar un Balance General que deberá someter a los socios dentro del mes de Junio inmediato en Asamblea de socios, convocada para el mes de Julio inmediato, se resolverá por mayoría de cuotas sobre la aprobación, rectificación, o rechazo del Balance. — Los beneficios y las pérdidas se distribuirán conforme al número de cuotas. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el ejercicio, debe efectuarse una reserva no menor del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su total reintegro.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.10|1 Nº 49.104 v.10|1|74

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAUL LIPSITZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.10|1 Nº 55.372 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE KESLER o JOSE KESSLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.10|1 Nº 55.853 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO JESUS MATEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.10|1 Nº 55.831 v.16|1|74

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS FEDERICO BOZZANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.855 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES LOCATI o LOCATI de SCHIOPPETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.856 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RUSSO o RUSSO de SICILIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.857 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL VIVAQUA o BEVACQUA de DE PRESBITERIS. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.860 v.14|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANA PETRACCA de SAMEC. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.879 v.14|1|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGO VITALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.936 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GALLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45 e.10|1 Nº 55.858 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO LANATA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e.10|1 Nº 55.864 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a lo herederos y acreedores de don ALVARO NUÑEZ y DOCINDA LOPEZ de NUÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.862 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de don GIMIGLIANO EMILIO por treinta días (30). — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.876 v.14|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN REGINO ISIDORO MERCADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P Gerez, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.961 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GAUDENCIO GADDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.985 v.14|1|74

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA DABO de OCAMPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 45.— e.10|1 Nº 55.948 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE OSVALDO DEPRATI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.966 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA SUSANA CASTRO o CASTRO WALKER de BARROETAVEÑA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.866 v.14|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CARMEN GARCIA PARAJO de PAREDES. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e.10|1 Nº 55.969 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO VIÑAS IBARRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e.10|1 Nº 55.836 v.14|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTOR CASCIO por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.964 v. 14|1|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA ROSA DI FILIPPO.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.965 v. 14|1|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FEDERICO LUIS LONGARINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 45.- e.10|1 Nº 55.966 v.14|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS FILIPUZZI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45 e.10|1 Nº 55.867 v.14|1|74

Nº 15

El Juzgado Civil 15, Secretaría 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FEDERICO BLAS o RODOLFO o BLAS RODOLFO PROVENDOLA y de ADELA o MARIA ADELA FERRIERI o ADELA FERRIEL de PROVENDOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.941 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GARCIA MALLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.890 v. 14|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN BILJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.944 v. 14|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO BENITO LALIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Ana María Conos, secretaria.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.980 v. 14|1|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL FUENTES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.884 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANA GRANDINETTI de D'AGOSTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.881 v. 14|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ANGELICA CASTILLO de CRISTOBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.958 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENTIVEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.959 v. 14|1|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MALDOTTI. — Publíquese por tres días.
Bunos Aires, diciembre 29 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.952 v. 14|1|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL GRINBLAT o GRIMBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.934 v. 14|1|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y herederos de ROSA TORCHIA de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.971 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.883 v.14|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.977 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETTERIA QUARANTA de IMBARRATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.976 v.14|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SONEGO y ANGELA ANTONIA PERINOT de SONEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.974 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO JOSE MIGUEL AMENGUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.970 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta das a herederos y acreedores de doña ZARA MARIA ETCHEVERRY de CORBACHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. —e.10|1 Nº 55.834 v.14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA TRECCARICHI o TRICCARICHI de ROTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56.25 e.10|1 Nº 55.972 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CARONZOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.968 v.14|1|74

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUSIN de CONTRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.891 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO AURELIO MAGALLAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 56.861 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR HORACIO CANESSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.849 v.14|1|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PATITUCCI CLOTILDE Viuda de BENNASAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.839 v.14|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.880 v.14|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "FERNANDEZ JORGE ALBERTO - NAZER PEREZ (S. de H.) "CALZADOS THOMPSON". Síndico: Ignacio Jaime Barad, con domicilio en Cucha Cucha 1482, 2º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado, intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.10|1 Nº 2.057 v.16|1|74

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por 5 días la quiebra de HELADOS KADARA DE CAMMARATA HNOS. Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESP. LTDA.; síndico Aníbal Rómulo Forcheri, con domicilio en Charcas 3640, 2º "7", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.10|1 Nº 2.058 v.16|1|74

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "STANCATO HNOS. S. R. L.". Síndico Boris Bismajer, con domicilio en Aguirre 688, 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de marzo de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta deberá celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551.
Ricardo Matías Richards, secretario.
e.10|1 Nº 2.059 v.16|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de TOLYCA CATALANO S. A. I. C. Síndico: Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de mayo de 1974, a las 13 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos, o entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarse ineficaces. — Intímase a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas del primer día de publicado el edicto, bajo apercibimiento de tenerl por constituído en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.10|1 Nº 2.060 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza a don SAMUEL BRONFEN, para que comparezca dentro del término de diez días a estar a derecho por sí o por apoderado, en autos "Samuel Bronfen s|quiebra" Incidente calificación de conducta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para su representación. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.10|1 Nº 2.061 v.16|1|74

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de ARQUITECTOS ASOCIADOS S.R.L. Síndico: Carlos Julio de Gaudenzi, con domicilio en San Martín 683, piso 3º, Dto. 44, 2º Cuerpo, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e.10|1 Nº 2.062 v.16|1|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días la quiebra de EMPRESA SCHIAVI S. R. L. CONSTRUCTORA. Síndico: Hersz Tewel Wagner, con domicilio en Corrientes 2621, 8º piso, Of. 88, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días a contar desde la última publicación del presente. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de abril de 1974, a las 13 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de los 24 hs.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.10|1 Nº 2.063 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de GARIBALDI DE JURE RITA, Expediente Nº 36.383. Síndico: Edith Rappaport, con domicilio en Av. San Martín 2281, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 7 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. —
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.10|1 Nº 2.064 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de MATEO AURELIO CARLOS, Expediente Nº 36.585, Síndico Jorge Dino, con domicilio en Lima 707, 3er. piso "E", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 5 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. —
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.10|1 Nº 2.065 v.16|1|74

Nº 14

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría 28, comunica, por cinco días, la quiebra de "WAISBERG HERMANOS - CASA WALTONE". Síndico: Abraham Elías Gutt, con domicilio en Maipú 350, 9º "D", Capital, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como plazo hasta el día 19 de marzo de 1974, señalándose el día 24 de mayo de 1974 para que tenga lugar la Junta de acreedores. Intímese a cuantos tengan bienes y|o documentos pertenecientes a los fallidos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1-Nº 2.066-v.16|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GRASYMA S.A.I.C.I.F.M.". Expediente Nº 41.750. Síndico: Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Avda. Juan B. Justo 837|45, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de marzo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.10|1 Nº 2.067 v.16|1|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber la quiebra de CARLOS ALBERTO CALVELLO y AIDA RUFFO de ROJAS. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 1º de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 8 de mayo de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Benjamín I. Kimelman, con domicilio en la calle Corrientes 4774, piso 1º, Dto. 23.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1 Nº 2.068 v.16|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|1 Nº 2.069 v.16|1|74

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a REINA ISABEL LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.10|1 Nº 2.070 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GOROSITO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|1 Nº 2.071 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LISANDRO JERONIMO BODRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intimidación pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.

e.10|1 Nº 2.072 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO NESTOR MAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intim. pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.

e.10|1 Nº 2.073 v.16|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO KOSARENSKI, KOSAREWSKI o KOSARENSKI y de doña ESTANISLADA KELMELYTE de KOSARENSKKI, KOSARENSKI, KOSAREWSKI o KOSAREVSKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.924 v.14|1|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN LUIS MARIA COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Osvaldo Carlos Passadon, secretario.

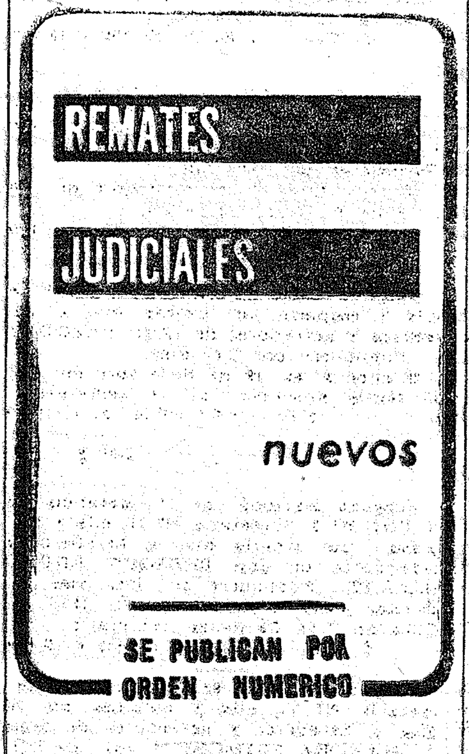
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.935 v.14|1|74

Nº 37

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SAFFI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Héctor Eduardo Menny, secretario.

$ 56,25 e.10|1 Nº 55.882 v.14|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres (3) días en el juicio: ESTADO NACIONAL ARGENTINO c|COOPERATIVA POLIGRAFICA MARIANO MORENO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 6.072, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso Nº 3, el día 23 de enero de 1974, a las 17 horas, la unidad Nº 1, del inmueble de la calle Bouchard Nº 710|722|732|736, compuesta de planta baja con entrada independiente por la calle Bouchard 710, con superficie cubierta propia parcial de 1.043,56 m2., en la mitad Sud de la planta, con frente a la calle Viamonte y a la calle Bouchard; Entrepiso con superficie cubierta propia parcial de 281,17 m2., ubicados en los ángulos sudeste y nordeste de la planta; Primer piso con superficie cubierta propia parcial de 1.382,98 m2. y una superficie no cubierta común de uso exclusivo en la terraza de 153,64 m2.; Segundo piso con superficie cubierta propia parcial de 1.331,87 m2. superficie común de 1.000,15 mts2.; o sea una superficie propia total de 4.089,58 m2., lo que hace una superficie cubierta total de 5.089,73 m2., correspondiéndole un porcentual de 32,37 centímetros por ciento, cuya unidad forma parte integrante del "Consorcio de Propietarios Edificio Calle Viamonte esquina Bouchard números setecientos diez, setecientos veintidós, setecientos treinta y dos y setecientos treinta y seis, Capital", sujeto al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Que se exhibe de 14 a 18 horas, subasta que se realiza en las condiciones de ocupación en que se encuentra el inmueble: según verificación realizada por el Oficial de Justicia el 12 de abril de 1973 y que determinó lo siguiente: "Planta Baja, Entrepiso, Primer Piso y parte del Segundo Piso, en sus ángulos nordeste y sudoeste, se encuentran ocupados por la firma Hucoprint S. A. — La parte restante del Segundo Piso, se encuentra desocupada. — Con respecto al espacio no cubierto, común ubicado en la terraza, se encuentra desocupado. — El inmueble se encuentra ocupado por dicha firma, en virtud del contrato de locación instrumentado por escritura pública de fecha 6 de junio de 1966 (obrante a fs. 57|64 de los autos: "Cooperativa Poligrafica Mariano Moreno s|quiebra"), contando dicho contrato con una duración de 6 años a partir del 1º de junio de 1966 al 1º de junio de 1972, con un precio de locación de pesos 6.000,— por semestre adelantado, con una opción de prórroga por 2 años a contar del 1º de junio de 1972 al 1º de junio de 1974, y por un precio de locación de $ 7.200,— por semestre adelantado. — Base: Dos millones quince mil trece pesos ($ 2.015.013,—). — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes y prospectos en el Salón de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 281,25 e.10|1 Nº 55.851 v.14|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: BANCO BUENOS AIRES DEL PLATA S. A. c|EMPRESA EDITORIAL HAYNES S. A. s|ejecución hipotecaria, Incidente de ejecución honorarios Garber, (Expte. Nº 24.395, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 23 de enero de 1974, a las 17,30 horas, Seis agrupamientos de lotes ubicados en las calles Río de Janeiro 228|300, Bogotá 12|34, y Eduardo Acevedo 255|265 y 277|283, a saber: lote de subasta I, formado por los lotes números 5, 6 y 7, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 1.180,64 m2. — Base $ 1.146.760,53. — Lote de subasta II, formado por los lotes números 8 y 9, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 358,30 m2. — Base $ 829.694,87. — Lote de subasta III, formado por los lotes números 10 y 11, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 863,40 m2. — Base $ 838.647,57. — Lote de subasta IV, formado por los lotes números 12, 13, 14, 15 y sin número (esquina), según plano sobre la calle Río de Janeiro, Río de Janeiro esquina Bogotá y calle Bogotá — Superficie 2.161,35 m2. — Base pesos 2.099.384,86. — Lote de subasta V, formado por los lotes números 18 y 19, según plano, sobre la calle Eduardo Acevedo. — Superficie 481,14 m2. — Base $ 466.462,34. — Lote de subasta VI, formado por los lotes números 21 y 22, según plano, sobre la calle Eduardo Acevedo. — Superficie 436,10 m2. — Base $ 423.550,94. — Los lotes serán subastados en las condiciones en que se encuentran y que surgen de los autos judiciales. — Se admiten posturas bajo sobre cerrado, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 660, Capital Federal, las que deberán contener el nombre del oferente y el de su comitente, en caso de compra en comisión. — Subasta al mejor postor. — En todos los casos el comprador en comisión estará obligado a denunciar el nombre y el domicilio de su comitente en el acto de la subasta, bajo pena de nulidad de la postura. — Forma de pago por cada uno de los lotes en subasta: Seña 8 o|o. — 60 o|o del precio de venta al contado, incluida la seña. — 40 o|o del precio de venta en dos cuotas anuales del 20 o|o cada una, más un interés del 18 o|o (dieciocho) anual sobre saldos; que habrá de ser satisfecho en cuotas trimestrales, pagaderas por adelantado. — El saldo de precio de contado (el excedente de la seña hasta el 60 o|o del precio total) deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro de los cinco días de efectuada la subasta, si no hay observaciones a la misma en este período. — Si hay observaciones, el depósito deberá efectuarse dentro de los cinco días de la aprobación de la subasta. — En garantía de pago del saldo del precio, los compradores habrán de gravar los inmuebles adquiridos con derecho real de hipoteca en primer grado, a favor de los acreedores privilegiados. — El escribano que otorgue la escritura de protocolización de actuaciones e hipoteca por saldo de precio será designado por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Liquidador del ejecutante principal. — La totalidad de los gastos de escrituración, por cualquier concepto, será a cargo del comprador, con excepción de impuestos y tasas que graven directamente el inmueble, que serán soportados por la ejecutada hasta la fecha de la subasta. — Exhibición en el lugar de ubicación de los lotes de 14 a 18 horas. — Comisión 3 o|o. — Informes y prospectos en el Salón de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 660, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 686,25 e.10|1 Nº 55.852 v.14|1|74

PROVINCIAS

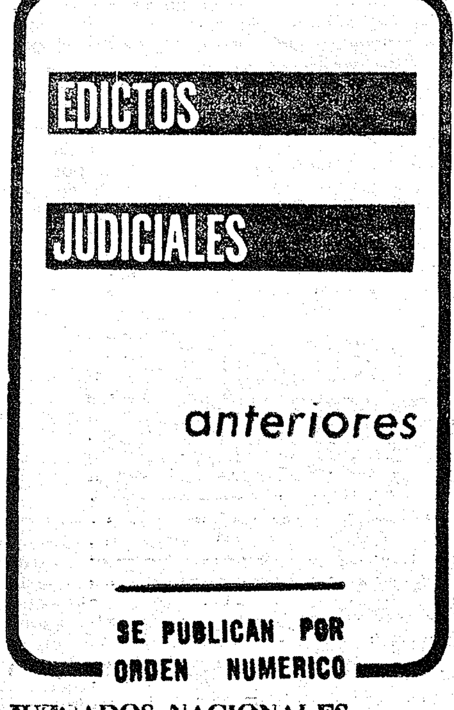
JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, hácese saber tres días, que el martillero Alberto S. Pazos, inscripto Tº 1, Fº 14, C.M.B.B., designado Expte. 5646|71, autos: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|LEONETTI Y DURANTE "FORTIN" S.C.A., Ejec. hipot., rematará día viernes 25 enero 1974, a las 10 horas, sobre el mismo, el Establecimiento Industrial (Frigorífico, Matadero de Cerdos, Fábrica Chacinados y Embutidos, y Cámaras de Frío), ubicado en calle Maineri esq. Casariego, Ciudad de Bolívar, (Prov. Bs. As.), desocupado, propiedad de los demandados, integrado por tres fracciones de tierra, con lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo; son parte chacra 24, serie 1ra., plano oficial, designados lotes 6, 7 y 8, manzana 7, de plano especial que cita título. — Superficie conjunta: 3.008,0090 m2. — Nomenclatura Catastral: (s|Exp. 2306-87450|73), Circ. II, Sec. A, Manz. 45, d. — Parc. 1, a. — Pda. 11.825; Dominio: Lotes 6, 7 y 8 al Nº 103.406, La Plata 11|4|67, matrículas: 327, 328 y 329, respectivamente, Pdo. Bolívar; con los bienes incorporados al inmueble por accesión, de figuración en autos, que se detallan: 1) Compresor amoníaco "Sinfa"; 2) Motor eléct. "Corradi"; 3) Unidad condensadora multitubular; 4) Un recibidor líquidos; 5) Dos baterías enfriamiento; 6) 4 ventiladores helicoidales c|motor eléc.; 7) Un tablero comando; 8) 1 máquina tocinera "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 9) 1 picadora "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 10) Una mezcladora "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 11) Un Cutter "Luppi Yeregui" c|batea redonda y motor eléct.; 12) 1 embutidora de 2 bocas "Luppi Yeregui", neumática; 13) 1 acople unidad polea, correas y rieles tensores p|motor-compresor. — Estado a la vista. — Revisar desde 3 días antes remate. — Base $ 130.508,50, en "Block". — Facilidades: hasta 70 o|o sin superar base, a 3 años, amortización trimestral, 18 o|o interés anual, si el comprador mantiene la actividad industrial en el lugar. — Ofertas bajo sobre: Se aceptan hasta 24 horas antes remate, a presentar al Martillero o al Banco actor, acompañando giro bancario, integrando 10 o|o seña y 3 o|o comisión. — Posesión y saldo precio, después aprobado remate. — Escritura ante escribano que designe el Banco. — Título perfecto en autos, libre gravamen. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, c|parte (art. 4 y 27, Ley Nacional 20.266 y art. 65 y 66, Ley Prov. 7021.

Bahía Blanca, 31 de diciembre de 1973. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 230,62 e.10|1 Nº 56.072 v.14|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil 1, secretaría 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.598 v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO LA TORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.435 v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES o INES MARIA POZZOBON de GARBUIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.517 v.10|1|74

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CERKA GONGOLEWSKA de GUTMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.736-v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GRANADOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.702-v.11|1|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CANTORUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.613 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO PADIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.497 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO CORBALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.508 v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA MUSCIO de CANCELLARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.661-v.11|1|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO CANNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.528 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SAULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.705-v.11|1|74

Juzgado en lo Civili Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de ISOLINA RIAL DE SALGADO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 61 — e.9|1-Nº 55.819-v.11|1|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil 4, secretaría 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FRANCISCO SORRENTINO DIANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.484 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA FRANCISCA ANGELA VALERGA de VALLARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.485 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ANGEL MARTELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.691-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA DIEGO de PORTELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.767-v.11|1|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO VACHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 68,40 e.8|1 Nº 55.612 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZEJNA CLARA KORMAN o SZEJNA CLARA KORMAN de KORMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.603-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR CALVARUSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 70,20 — e.8|1-Nº 55.604-v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO JOSE MARCOS VIÑAS URQUIZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.503-v.10|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA GERETTO DE SARACHAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 — e.9|1-Nº 55.766-v.11|1|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARTINA GARRALDA de RIPODAS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 — e.8|1-Nº 55.480-v.10|1|74

Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALCIDES VICENTE CALANDRELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 61,20 — e.8|1-Nº 55.535-v.10|1|74

Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS EUGENIO HERMENEGILDO CALVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.771-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ROSA INCICCO de FUSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.779 v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber por el término de dos meses que se ha presentado GUMERSINDA JUSTO, solicitando la adición de su segundo nombre Nélida. — Publíquese dos veces, una en cada mes.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 52,50 e.9|1 Nº 55.787 v.10|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ALEJANDRO CHILIBROSTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.790 v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA PARRADO de RUBIO y de RUFINO RUBIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.731 v.11|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA VENTOLA de PARADISO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.510-v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ATILIO POMATO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.532-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO HERMOSILLA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.763 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.720 v.11|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BRUNO MULLER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 76,60 — e.8|1-Nº 55.436-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRA PRIMOSICH vda. de NOVAK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 — e.8|1-Nº 55.452-v.10|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ o ANTONIO ALVAREZ BUJAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.607-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ESPADAS GRANDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 — e.8|1-Nº 55.524-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MASINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.722 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CYKLIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.733 v.11|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL FEDERICO ARMANDO FLACHSLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.701 v.11|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL COLASANTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.599 v.10|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta diéas a herederos y acreedores de doña JOSEFA TALLADA de RODRIGUEZ y de don RAIMUNDO LUIS RODRIGUEZ — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.440 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA ANGELICA GHIRINGHELLI de JIMENEZ DEL TORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.497 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA CRISTOFARO de BUTTAFUOCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.724 v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SIMONET o MARIA SIMONET de MARINARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.658 v.11|1|74

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ALCIRA STARICCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 26 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.481 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO GALLI y de JOSEFA CROCE o JOSEFINA CROCCE o JOSEFINA CROCE de GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55482 v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDITH DE LOS DESAMPARADOS o MARIA EDITH BASUALDO DE LACIAR o BASUALDO IGARZABAL DE LACIAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 67,50. e.9|1-Nº 55.716-v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA FORTUNY de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.9|1-Nº 55.780-v.11|1|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO RAMON VERA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.650 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.516 v.10|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR de ELIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45. e.9|1-Nº 55.717-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAIMI de del SEL, ADELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.- e.9|1 Nº 55.687 v.11|1|74

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PEREZ o PEREZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.549 v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS BLANCA GRASSI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.815-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL JUAN DUARTE ARDOY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e.9|1--Nº 55.686-v.11|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE RUFINO SALAZAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 64,80 e.8|1 Nº 55.606 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ROSA viuda de MUSSOLINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 68,40 e.8|1 Nº 55.610 v.10|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELISA NOEMI GARRO de CIOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.670-v.11|1|74

Nº 16

Juzgado Civil 16, Secretaría 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA CAAMAÑO o CAMAÑO de REVAGLIATTI o REVAGLIATTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Ana M. Conde, secretaria.
$ 56,25 e. 8|1 Nº 55.489 v. 10|1|74

Juzgado Civil 16, Secretaría 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOMINGA PASQUALA y LUIS SCALISE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Ana M. Conde, secretaria.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.485 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL PEREZ por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.9|1-Nº 55.761-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA JULIA DIAZ viuda de IBAÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.717-v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PAZ PERROTE de DE ANTON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.669-v.11|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTIN ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.670-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA D'ADDIEGO de PANAINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.659-v.11|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de GUMERSINDO LODEIRO GARCIA y PAULINA FERRUA de LODEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.810-v.11|1|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO NOSS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e.7|1 Nº 55.422 v.11|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CAZANAVE de N'HAUX. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — Jorge H. Palmieri secretario.
$ 45.-- e. 8|1 Nº 53.513 v. 10|1|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 28|12|73.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AMALIA ARGENTINA CARAM de GARDEY y de don RENE ULISES MIGUEL GARDEY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e. 8|1 Nº 55.480 v. 10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA BRANDT de PAPAZIAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.478 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA RICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e. 8|1 Nº 55.434 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS ALGORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.493 v. 10|1|74

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC RYMBERG. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.730-v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE JUAN MANRESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.676-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA MERCEDES ERAÑA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.693-v.11|1|74

Nº 20

Juzgado Nac. 1º Inst. Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO De CARLO o DE CARLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.470 v. 10|1|74

Juzgado Nac. 1ª Inst. Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS IRIGOYEN o IRIGOYEN OTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.471 v. 10|1|74

Juzgado Nac. 1ª Inst. Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO ORESTE LUIS o GUIDO VILLELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.467 v. 10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA COLOCA de LA BELLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.802-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER FILOMENA CHINCHON de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.732-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAFAEL COUTO ANSOLA y AGUEDA ANGELA FRANCISCA COUTO ANSOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.694-v.11|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSARIO CARINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 73,80 — e.8|1-Nº 55.494-v.10|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL FERNANDEZ de LEO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.522-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA DOMINGA PETRAGLIA de PAGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.803-v.11|1|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO ALEJANDRO QUIROGA GERMANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.443-v.10|1|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL VALCARCEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.482-v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BAREMBOIM de KOHON o COHON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.580-v.10|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA LIFSCHITZ de ARONZON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.611-v.10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SALERNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.625-v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALCIRA PALMA y ANGELICA JOSEFA PALMA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45 — e.8|1-Nº 55.429-v.10|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ALCHUTEGUY. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 — e.8|1-Nº 55.488-v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENA STEPANYNA de HALAJCZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Leonardo A. Parma, secretario.
$ 68,40 e.9|1-Nº 55.667-v.11|1|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL LAMELAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e. 8|1 Nº 55.539 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES SAIZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45. —e. 8|1 Nº 55.441 v. 10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CRISTODULAKIS y de MARIA MAVRAKIS de CRISTODULAKIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.448 v. 10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LUJAN FASANELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 56,25 e. 8|1 Nº 55.519 v. 10|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.665 v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.756 v.11|1|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANGEL TRUCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.700 v.11|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. FILOMENA PARISE de RISOLEO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.442 v. 10|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO CUPESOCK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.
— María I. Millán, secretaria.
$ 56.25 e. 8|1 Nº 55.626 v. 10|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO VILOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973.
— Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.792 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTINA TERESA BOERI de GALLOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973.
— María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.712 v.11|1|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO EGIDIO PIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973.
— Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.630 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BENITO ALBERTO ASMONDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973.
— Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.433 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA LUISA KEHM de MARTINAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973.
— Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.673 v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LARRONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973.
— Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.678 v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE BARBIERI y AMELIA BRITO de BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973.
— Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.690 v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña PURA OLIMPIA DE LA LLAVE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973.
— Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.689 v.11|1|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAMAYAGH HALBURIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973.
— Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. —e. 8|1 Nº 55.476 v. 10|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LONGSTAFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.
— Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.432 v. 10|1|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO TESSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.
— Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 8|1 Nº 55.511 v. 10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1973.
— Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.789 v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a JUAN PEDRO GORRIA y COMPAÑIA, o JUAN PERUGORRIA y COMPAÑIA o PEDRO GORRIA o sus sucesores o propietarios o quien se crea con derechos al dominio de la bóveda ubicada en el cementerio de Flores, lotes 11 y 30, más fracciones de los lotes 10, 12, 29 y 31, Tablón 15, Sección 4, antes lotes 12, 33, 34, 64, 65 y 66, para comparecer en el juicio "Etcheverry Columba Marcela y otros s| Juan Pedro Gorria y Compañía s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1973.
— Osvaldo Mirás, secretario.
$ 82,50 e.9|1 Nº 55.681 v.10|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION BARONE de MANGIERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1973.
— Guillermo C. Mercado, secretario.
e.9|1 Nº 2.039 v.11|1|74

Nº 27

El señor Juez en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FUSARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.504 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALAGRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973.
— Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.622 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO DE ACEVEDO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.526 v.10|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JUAN BOTTICELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.
— A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.530 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CALLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 e.9|1 Nº 55.800 v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA LUISA MOLLAR de MARZANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1973.
— Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.671 v.11|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CANTARIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973.
— Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 67,50 e.8|1 Nº 55.449 v.10|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARQUIMEDES BONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973.
— Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 67,50 e.8|1 Nº 55.451 v.10|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PALMIOTTO de MENEGHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1973.
— Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.753 v.11|1|74

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CLEMENTINA JARQUE de APLICHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— Mario Calatayud (h.).
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.624 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOLEDAD RIVEIRO de LOPEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.512 v.10|1|74

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS SEMPRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1973.
— Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.9|1 Nº 55.754 v.11|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL DWILANSKA de LEFCOVICH o RAQUEL DWILINSKA de LEFCOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973.
— Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.514 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO LEOPOLDO MARTINEZ y doña DELFINA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— José M. Scorta, secretario.
$ 56,25 e.8|1 Nº 55.496 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA FRAZZETTA viuda de BAFIERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.
— José M. Scorta secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.479 v.10|1|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CASSARA y doña CONCEPCION MALVE de CASSARA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973.
— José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e.8|1 Nº 55.477 v.10|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "LAS MALVINAS", de M. GRUSZKA Y CIA. Síndico, Marcelo Osvaldo Kigel, con domicilio en Alsina 839, 5º piso, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de mayo de 1974, a las 14.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bie-

nes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.8|1 Nº 2.022 v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "SAFDIE, CONFECCIONES, S.C.A.", en los cuales con fecha 27 de diciembre de 1973, se hace extensivo el auto de quiebra de fs. 39 al señor Luis Safdie. Síndico, Luis A. Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 35 días antes de la Junta. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de marzo de 1974, a las 14.30 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.8|1 Nº 2.023 v.14|1|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a "SEMANAL, S.C.A.", para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Jorge A. del Valle Puppo, secretario.
$ 150.— e.8|1 Nº 55.618 v.14|1|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ALFREDO MARIO SOLARI para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Apter, Antonio y otros s|ejec. de $ 37.787,99", Expediente Nº 51.428, bajo apercibimiento de nombrarse para que asuma su representación al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 60 e.9|1 Nº 55.828 v.10|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 11, cita por cinco días a DINA MARIA BOTTINO, para comparecer en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Liguori, Vicente J. C. s|ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 60 e.9|1 Nº 55.829 v.10|1|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de VICER S. A. I. C., Síndico Dr. Fernando Roberto López Daneri, que la Junta de Acreedores se celebrará el 2 de abril de 1974, a las 12 horas en la Sala de Audiencias del Tribunal, debiéndose discutir y votar la propuesta de concordato. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.9|1-Nº 2.043-v.15|1|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13 comunica por cinco días la quiebra de ATILA, SOCIEDAD DE HECHO de EMILIO SEVILLANO, JUAN AUGUSTO SERRA y CARLOS NICOLINI. Señálase la audiencia el día 4 de marzo de 1974 a las 8 hs., emplázase a los acreedores para que dentro del término de veinte días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Actúa como síndico el señor Enrique Horacio Silvini, con domicilio constituído en Viamonte 1592, 6º "I", Capital. Para que se cumpla con lo dispuesto por el art. 97 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.9|1-Nº 2.042-v.15|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de REBAGLIATTI CESAR, que ha designado síndico a la contadora Amanda Elena García, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º "I", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 11 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1974 a las 14 hs. Se intima al fallido y|o su administrador y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido y|o administrador para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.9|1-Nº 2.041-v.15|1|74

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F. a favor de Sierdkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 562,50 e.2|1 Nº 54.582 v.22|1|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica que en autos "CASTELLARO HILDEBRANDA ANGELA s| Cancelación de letras" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto-ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: 1) por valor de $ 10.000 suscripta por Frigorífico Bahiense S. A. I. C. y F. el 20 de setiembre de 1972, aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 19 de marzo de 1973. — 2) por valor de $ 10.000 suscripta por Frigorífico Bahiense S. A. I. C. y F., aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 19 de marzo de 1973. — 3) por valor de $ 10.000 suscripta por Wimaco S. A. I. C. el 4 de diciembre de 1972, aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 3 de abril de 1973. — 4) por valor de $ 20.000, suscripta el 23 de octubre de 1972 por el Sr. Nicolás Pugliese, aceptada por el Banco de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires y por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 21 de abril de 1973. — 5) por valor de $ 5.000, suscripta el 23 de octubre de 1972 por el Sr. Adolfo Nicolás Baroni, aceptada por el Banco de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires y por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 21 de abril de 1973 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese edictos durante quince días en el "Boletín Oficial". — Notifíquese a los suscriptores al girado. — Todo ello previa fianza a satisfacción del Juzgado hasta cubrir el importe de las letras. — Guillermo F. Tabanera. Juez". — Buenos Aires, diciembre dieciocho de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.631,25 e.24|12 Nº 53.353 v.15|1|74

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "PRANDI, LUCIO O.". Fecha provisoria de cesación de pagos, el 30 de julio de 1969. Síndico: Raquel Cohen, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 27 de marzo de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes y|o documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos al fallido o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 262,50 e.8|1 Nº 55.447 v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de POLYREN S.C.A. Síndico, Luis Federico Pena, con domicilio en Pueyrredón 225, piso 7º, oficina 54, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 8 de junio de 1974, a las 13 horas. Se intima a la fallida y a sus socios solidarios, Sres. Moisés Gorodisch y Raúl Vesochansky y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarse ineficaces. — Intímese a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas del primer día de publicado el edicto, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida y a sus socios solidarios para que cumplan con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.8|1 Nº 2.034 v.14|1|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en los autos caratulados "Sulfaco S. A. s|Quiebra", hace saber que conforme resulta del incidente respectivo, la calificación de la conducta de ALBERTO M. CASTELAO ROZA, fue de casual. Publíquese por ocho días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 150 — e.9|1-Nº 55.666-v.18|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los términos del artículo 97 de la Ley 19.551, en los autos caratulados "CARTELLONE, S. A. I. C. I. F., s|Quiebra", que en dichos autos se ha ordenado con fecha 20 de diciembre de 1973: ...Declarar en estado de quiebra a Cartellone, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. Fijar plazo hasta el 26 de marzo de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. ... Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 12 de junio de 1974, a las 14 hs. ...Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 27 de diciembre de 1973 se designó síndico al contador D. Samuel Burstein, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dto. 3. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.8|1-Nº 2.026-v.14|1|74

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de VISORA CONSTRUCCIONES, Andrés Vecchione y Benito Ortega, Síndico, Godofredo Antonini, con domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, oficina 5, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de marzo de 1974, nueva fecha designada a tal fin. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 24 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Buenos Aires, diciembre de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.8|1-Nº 2.027-v.14|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados PORTIVENT, S. A. C. I. F. I. C. A., s|quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en dichos autos, con fecha 20 de diciembre 1973, se ha decretado la quiebra de "Portivent, Sociedad Anónima, C. I. F. I. I. y C. A. ...Fijar plazo hasta el 26 de marzo de 1974, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. ...Fijará audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 10 de junio de 1974, a las 14 hs. ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 27 de diciembre 1973 se designó síndico a D. Victorino Mazzili, con domicilio legal en Corrientes 989, piso 3º, C. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.8|1-Nº 2.028-v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por cinco días la quiebra de DORTIMAD, S.R.L.; Síndico: Carlos Alberto Cavo, con domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 31 de mayo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímaselo para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.8|1 Nº 2.035 v.14|1|74

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de SIRUGO JOSE, síndico el contador: Jorge Bernardo López con domicilio en la calle Rodolfo Rivarola 140, 3er. piso, of. 5 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la Audiencia 5 de abril de 1974, a las 13.30 hs., para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e.9|1-Nº 2.044-v.15|1|74

Nº 13

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26, se hace saber por 5 días en los autos "SOLYMAR, C. I. C. y F. S.R.L. su Quiebra" que S. S. ha procedido a las siguientes regulaciones de honorarios: al letrado patrocinante del acreedor que pidió la quiebra: Dr. Alfonso Pujol Moreno: Quinientos noventa pesos ($ 590); al Síndico Dr. Fernando Llaryora: dos mil pesos ($ 2.000); al Síndico Dr. Antonio Impávido: treinta mil trescientos cincuenta pesos ($ 30.350); a los liquidadores Sres. Arnaldo Mammone y Guerino De Angelis: dos mil pesos ($ 2.000); al Dr. Eduardo Bernardo Dartiguelongue: cincuenta pesos ($ 50); al Dr. Rodolfo A. Decker: ciento cincuenta pesos ($ 150); al liquidador Abraham Soifer; quinientos pesos ($ 500); a su apoderado Dr. Carlos Israel Merajver: cien pesos ($ 100); al liquidador Héctor Quiroga Gutiérrez: cien pesos ($ 100); al Dr. Eleodoro Aráoz: quince pesos ($ 15); al liquidador Juan Carlos Hasperué: quince mil quinientos pesos; a su letrado y apoderado Dr. Alfonso Pujol Moreno: cuatro mil ochocientos veinte pesos ($ 4.820); al Dr. Guillermo G. Lascano: tres mil pesos ($ 3.000); y al Dr. Salvador G. Morrone: mil ciento treinta pesos ($ 1.130).
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.
$ 450.— e.7|1 Nº 55.230 v.11|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "DANSA ALFREDO ANTONIO", experiente Nº 45.167. Síndico Ismael Smaluk, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 17 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de junio de 1974, a las 13 horas. — Se intima al fallido y o administra-

dores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndo hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.9|1 Nº 2.047 v.15|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, secretaría Nº 30, hace saber por dos días a DAMONT S.R.L., JULIO JOSE VARELA, JOSE MATAR y ELIAS MATAR, en los autos Damont S.R.L. s|quiebra, inc. de calif. de conducta, la siguiente sentencia: "Buenos Aires, julio 30 de 1973. — Autos y vistos:... Por ello:... Resuelvo: Calificar la conducta comercial de Damont S. R. L. su quiebra, como culpable, de lo cual son responsables los componentes de la misma. Notifíquese.... Leonardo Jorge Areal."
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
e.9|1 Nº 2.049 v.10|1|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de AMER S. C. A. Ramírez Justo Américo, Síndico, Sara Ehrlich, José A. Pacheco de Melo 2465, piso 7º, Dto. "C", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de Verificación y Títulos pertinentes hasta el 27 de marzo de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 31 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida con el fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María L. Boffi, secretaria.
e.8|1-Nº 2.030-v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de PIGASUR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, síndico José Chivik, domicilio Avda. Corrientes 2438, 7º piso, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de mayo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 y para que entregue al Síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.
e.8|1-Nº 2.031-v.14|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicacin si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de "PROVISA S.A.I.C.F.I. y A.", que fue declarada el día 26 de diciembre de 1973. Prohíbese hacer pagos o entregas de los bienes de la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímase a la fallida el cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 2 de abril de 1974. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 10 de junio de 1974, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico: José Waisberg, con domicilio en la calle Tres Arroyos 2821, 1º piso, Capital. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.8|1 Nº 2.032 v.14|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no se deduciere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva. Juez".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de "AMADO, JULIO", declarada el día 26 de diciembre de 1973. Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes del fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el artículo 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, hasta el día 8 de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 15 de mayo de 1974, a las 13.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Hipólito Filiberto Frengi (Talcahuano 768, primer piso). — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.8|1 Nº 2.033 v.14|1|74

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de BAMA S.A.C.I.F.I.A. Síndico: el Contador don Oscar Bartelini, con domicilio en la calle Florida 259, 3º, Of. 308, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de marzo de 1974. Señálase audiencia el día 16 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551/72 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
e.8|1 Nº 2.036 v.14|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, doctor José Remuñan, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO MIGUEL RAVETTINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 25 de 1973. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.633-v.10|1|73

Nº 16

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO GARCIA y|o GUMERSINDO GARCIA DEL PUERTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Zulema Wilde de Nozziglia, secretaria.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.490-v.10|1|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MINZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 56,25 — e.8|1-Nº 55.642-v.10|1|74

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 32, se notifica por dos días a HUGO GREGORIO GOMEZ, el siguiente auto dictado en el juicio: "Ayerza Horacio y Otros c|Gómez Gregorio y Ocupantes s|Desalojo: "Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y atento a que el demandado, debidamente notificado no ha comparecido, declárasele rebelde según lo dispuesto en el art. 59 del Cód. de Procedimientos haciéndosele saber que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de acuerdo a lo previsto en el art. 133 del mismo Código. — Notifíquese. — Eduardo Martire, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 97,50 e.9|1-Nº 55.715-v.10|1|74

Nº 42

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 42, cita y emplaza por el término de diez días a RICARDO BIANCHIMANO para que comparezca en autos "Corvetto, Juan c|Bianchimano Ricardo sobre desalojo", a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 67,50 — e.8|1-Nº 55.444-v.10|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El Sr. Juez en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal Dr. Ventura R. Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a MARTA MATILDE MAZZELLA, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 10.084|73 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Buenos Aires 21 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.9|1-Nº 2.050-v.15|1|74

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24, en los autos "Martínez Jorge c|Estudio O. H. S. A. y Otros", cita a la empresa GINES GARCIA E HIJOS S. A., a la audiencia del día 18 de febrero de 1974 a las 9.45 hs., a los fines del art. 68 de la Ley 18.345, a la que deberá concurrir a los fines conciliatorios y en su defecto para contestar demanda, cuya copia se halla en el Juzgado a su disposición y para oponer excepciones, si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 71 de la Ley 18.345 y bajo apercibimiento de nombrarle defensor "ad hoc" (arts. 15 y 52 D. O.). — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Carlos N. Fioribello, secretario.
e.8|1-Nº 2.037-v.14|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Otsi, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, Secretaría número 2 del doctor Carlos L. Molteni, se cita y emplaza a ANTONIO ENRIQUE RODRIGUEZ, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de Ley, por el término de cinco días y a partir de la primera publicación. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e. 9|1 Nº 2.054 v. 15|1|74

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARTINEZ y a PINA FERNANDEZ de MARTINEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. —— Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 20 de 1973. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.
e. 9|1 Nº 2.052 v. 15|1|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTOS DINARO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 17 de 1973. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.
e. 9|1 Nº 2.053 v. 15|1|74

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "GASPARINO, CARLOS A., s|malversación, Expediente Nº 25.851", que se tramita por ante la Secretaría del doctor Hocario Luis Tulián, cita, llama y emplaza a CARLOS A. GASPARINO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 14 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e. 9|1 Nº 2.050 v. 15|1|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a ENRIQUE TROTTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.203|73 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para captura.
Secretaría, 21 de diciembre de 1973. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 9|1 Nº 2.055 v. 15|1|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "PANARIO de BORDA MARIA INES c|CALDERATO de MOJOLI, DELFINA y otros, s| ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 51.969), que el martillero Roberto Luis Guzmán rematará el 13 de enero de 1974, a las 8 hs., en Provincias Unidas 387, el departamento ubicado en la calle Yerbal 1059 esq. Martín de Gainza, piso 1º "A", desocupado y de acuerdo al mandamiento de constatación obrante a fjs. 109. Superficie 53,81 m2. Porcentual 7,86 o|o. Adeuda por expensas comunes al 31|10|73, pesos 11.920,63. Visitar de 8 a 9 hs., días hábiles. La cláusula 5 en su punto "A" del contrato de mutuo, dice: "No arrendar ni transferir la propiedad hipotecada". — Base: $ 6.721,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Todo en dinero efectivo, debiendo el que resultare comprador constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 202,50 e.9|1 Nº 55.886 v.11|1|74

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "CASTELLANOS DE PEREZ MARIA y otra c BOERO JORGELINA MARIA" s|ejecución hipotecaria (Expediente número 22.363), que el martillero Aníbal Horacio Dalla Rosa rematará el 11 de enero de 1974 a las 9 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479, subsuelo, de la Capital Federal, la unidad Nº 42, signado también con la letra "C", de la finca de la calle San Juan 1372, piso 10, de esta Capital Federal. La unidad da a un contrafrente y consta de un ambiente, baño con ducha y Kichinette. La superficie total es de 26 mts. 03 dms. La propiedad se encuentra desocupada. Se deja constancia que se adeuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 57,80. De Contribución Pavimentos $ 31,60, ambos al 2do. semestre de 1973. En concepto de Obras Sanitarias, al mes de abril de 1973, $ 308,70, y por Expensas Comunes al mes de agosto de 1973, $ 985,79. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 10.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Ambas en efectivo. Días de visita: 8, 9 y 10 de enero de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 236,25 e.8|1 Nº 55.571 v.10|1|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Sec. 19, comunica por tres días, en autos "SPIL TEXTIL S.C.A. c|ARCO PEREDA Y CIA. S. C., s|ej. hip." (Expte. Nº 2.385), que el martillero Basilio Buab, Av. San Martín 6502, Cap., 53-6918, rematará el 16 de enero de 1974, a las 18 hs., en el lugar, el local desocupado de Pte. Luis Sáenz Peña 468, de Capital, Unidad 2 (ley 13.512), en planta baja, con sótano y entrepiso de 197,75 mts2. totales. Nomenclatura: Circ. 13, Secc. 12, Manz 26, Parcela 25. Debe: Expensas al 23|4|73, $ 938; O.S.N. al 18|4|73, pesos 2.406,15; Impuestos Municipales al 4|4|73, $ 1.303,86. Según cláusula quinta del contrato de mutuo: "La deudora no podrá atrasarse en el pago de los impuestos que afecten al bien gravado por más de un año, ni vender ni arrendar lo hipotecado sin consentimiento de los acreedores dado por escrito". Base: $ 79.446,75. Pasada media hora sin postores sale a remate sin base. Seña 3 o|o. Comisión 3 o|o, al contado, en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital. Visitar de 16 a 18 hs.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 180.- e.9|1 Nº 55.873 v.11|1|74

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|MORENO, ARNALDO y otra s|ejecución hipotecaria, exp. Nº 15.665" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 16 de Enero a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento sito en el edificio Av Monroe 3075, piso 4º, unidad 14, desocupado. Consta de living-comedor, un dormitorio, baño y cocina. Sup. cub. total 41,03 m.c. Porcentual 3,58 o|o. Deudas por expensas comunes $ 5.722,17. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base retasada $ 14.717,20 (m$n. 1.471.720) al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.797 v.11|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, hace saber por tres días en los autos: FILIPPO RODOLFO c|DIAZ LOZANO MANUEL, su ejecución hipotecaria, que el martillero Francisco De La Fuente, rematará el 18 de febrero de 1974, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el lote Nº 15 de la fracción 1, Circunscripción VIII, Sección Q, del Paraje denominado Guernica, Partido de San Vicente (Pcia. de Bs. As.), que mide 100 mts. de frente al sudoeste, por 150 mts. de fondo con un total de 15.000 mts2., lindando frente al Sudoeste, calle s|Nº contra frente al N.E. fondo lote 6 y al N. O. con lote 14, (terreno baldío). adeudando por I. Municipales 201,70 pesos e I. Básico Nacional, pesos 100, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Base pesos 4.000,— — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — Expediente Nº 11.642.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 191,25 e.9|1 Nº 55.817 v.11|1|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos "SILEY, ELIAS s|testamentaria, Exp. 10.577" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el sábado 12 de enero de 1974, a las 11 hs., en la misma, la propiedad sita en Necochea, Pcia. de Bs. As., calle Paunero (antes 63) Nº 2133, edificada en fracción de terreno que forma parte del solar 1.589, mz. 20, Sec. C. y según plano de subdivisión 76-118-52 como lote 2 que mide 12,50 m. frente por 40 m. fondo. El inmueble consta de 6 unidades, dos se encuentran desocupadas. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 53.180 (m$n. 5.318.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.795 v.11|1|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c| KLEIMANN, JUAN L. y otra s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 21.231" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 16 de enero, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento "A", piso 6º, unidad 17 del inmueble Avda. San Juan 3427|29. Sup. cub. 65,32 m2., semicub. 2,21 m2., balcón 8,06 m2. Sup. total funcional 75,59 m2. Porcentual 4,80 o|o. Deuda por expensas al 15|11|73: $ 10.294,81. El departamento se encuentra ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 50.550.— (m$n. 5.055.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.796 v.11|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "ONZA S.R.L. c|ALL. EUGENIO ROBERTO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 223|71 que el martillero Rogelio J. Olivieri Acosta rematará el día 26 de enero de 1974, a las 11 horas, en la calle Sarmiento Nº 2846, Capital, donde se exhibe los días 23, 24 y 25 de enero de 1974 de 14 a 18 horas: 1 (un) automóvil marca Peugeot 404, año 1966, chapa Nº B 193.692, chasis marca Peugeot Nº 3011637, motor Nº 30023. El bien se entrega en el estado en que se encuentra. Base: pesos 3.696. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 135.— e.9|1 Nº 55.774 v.11|1|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "ROCADUR S.A. s|Quiebra, Expediente Nº 36.873, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, en lotes, sin base, al contado y al mejor postor, el día martes 22 de enero de 1974, a las 9 horas, en Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes objetos depositados en Crámer Nº 971, de Ramos Mejía, Proc. de Buenos Aires, detalle en parte: Máquina p|fabricar caños de plástico; 5 prensas hidráulicas dist. tonelajes; Sierras sinfín; Aparejo móvil marca EISA c|cabrida de hierro de 6 metros de alto; cepilladora; lijadora marca Chucaro; Compresor c.motor elec. de aprox. 20 HP; estructuras de hierro y vigas p|armado de cabriadas; mesas y bancos de trabajo; mesadas c|piletas de plástico; bañeras de plástico; caños de plástico de 3"; tambores de 200 litros; matrices y moldes p|fabricación de dist. implementos de plástico; prensas manuales; bombeador de agua; piezas y estructuras de plástico dist. tipos; escritorios, ficheros metálicos de 4 cajones. En Río Cuarto Nº 1419, Capital Federal; escritorios de madera; sillones movibles; armario metálico; mamparas de madera y vidrio; mueble de cocina, 4 puertas, c| 2 piletas y mesada; revestimiento de madera, y demás bienes depositados en ambos lados. Exhibiciones los días 16, 17 y 18 de enero en Río Cuarto Nº 1419, Cap., de 9 a 12 horas y en Crámer 791, de Ramos Mejía, Buenos Aires, de 14 a 17.30 Todo en el estado en que se encuentran. Entrega inmediata. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 326,25 e.8|1 Nº 55.631 v.10|1|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos: "ONZA S.R.L. c|SOSA CLAUDIO RAMON s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 30.085|71 que el martillero Rogelio J. Olivieri Acosta rematará el día 26 de enero de 1974 a las 10 y 30 horas, en la calle Sarmiento Nº 2846, Capital Federal, donde de exhibe los días 23, 24 y 25 de enero de 1974 de 14 a 18 horas: 1 (un) vehículo automotor tipo pick-up Marca Rastrojero, Modelo 1955, Motor Nº 860-534, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 450.222. — El bien se entrega en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.120. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comsión: 10 o|o. — Todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.773 v.11|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, hace saber por tres días, en autos: CABILDO PLATE S. R. L. c|LOUJEDO, JOSE A. s|ejecución prendaria (expte. número 118958), que el martillero Mario López, rematará el día 19 de enero de 1974, a las 10 hs., en Cabildo 3927, donde el bien se exhibe los días hábiles de 15 a 18 hs un camión para transporte de carga general, marca Ford, modelo 1951, motor Nº 160.638, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 711.753, chasis número 160.638. — Base: $ 8.166,90. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 101,25 e. 8|1 Nº 55.536 v. 10|1|73

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "NIERI REDRUELLO CARLOS FELIPE contra RECAUCHUTAJE SALADILLO DE FAGOAGA S.C.A. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 170.245", que el martillero don Rodolfo Geller rematará el día 4 de febrero de 1974 a las 11.30 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes bienes: Una caldera marina escocesa marca Tanzi número 320, de 15 mts 2, de calefacción y 8 atmósferas de presión modelo año 1968, con quemador marca Ustor Nº 1059, modelo HR 5. Una máquina de recapar cubiertas marca Arce Nº 31, modelo 1200 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Arce Nº 32, modelo 900 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1320, modelo 1100 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1321, modelo 1000 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1322, modelo 900 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1323, modelo 825 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1325, modelo 750 por 16. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista número 1326, modelo 700 por 20. Exposición en la calle Rosales 73|75, Villa Lynch, Pcia. Buenos Aires, los días 30 y 31 de enero de 1974, de 9 a 11 horas. — En block. Base $ 35.720 al contado. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 270.— e.9|1 Nº 55.106 v.11|1|74

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "EDUARDO N. GONZALEZ S. A. C. I. I. I. A. c|RODRIGUEZ, RAMON Z. s|ejecución prendaria", expediente Nº 143616, que el martillero Luis Rubino, rematará el día 22 de enero de 1974, a las 11 horas, en el local de la calle Roque Pérez Nº 3656, Capital, lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 15 a 18 horas, un automotor automóvil marca Chevrolet, modelo 11369|246, Special Taxi-1970, motor Nº A191—13195, carrocería y|o bastidor Nº C770711, llave Nº 8002, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.749. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o, todo al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.

$ 157,50 e. 8|1 Nº 55.637 v. 10|1|74

Nº 37

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en los autos caratulados DIAZ MANUEL c| RICCIARDI FELIX R. y otra, s|prenda con registro, Expte. Nº 33.945, que el martillero Pablo Cornacchioli, rematará el local de la calle Tacuarí 1835, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 17 horas, un automotor marca "Renault 4 Furgón", tipo transporte de carga, modelo EAR 4 F|35, clase de carrocería Furgón Liviano, de fabricación nacional, con motor marca "Ventoux" Nº 5015508, serie Nº 56436-00092 de 33 H.P. de potencia y combustión a nafta, con chasis marca "Ika Nº 00087, patente C. 022.007"; en el estado en que se encuentran; faltan: dos ruedas delanteras con cubiertas y cámaras, una rueda de auxilio completa, dos butacas, asientos delanteros, cristales movibles de puertas delanteras, dos faros delanteros completos, dos faros traseros completos y existen abolladuras en las puertas delanteras y trasera; del motor faltan tapa de válvulas y cables de distribución y batería; no se halla en su interior documentación, ni herramientas. — Base $ 2.141,60. — Comisión 3 o|o. — Seña 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 202,50 e.9|1 Nº 55.685 v.11|1|74

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S. A. C. I. F. c|ASINCAR S. C s|ej. prendaria", expediente Nº 9847, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 20 de febrero a las 11 horas, en la calle Billinghurst 2235, Capital: un motor industrial marca Chevrolet modelo MS—16, Nº M251|31395, de 150 H.P a 4400 rpm., de 4100 cm3 de cilindrada, dínamo 12 volts, caja de cambios de cuatro velocidades, con palanca, perilla y demás accesorios. — Base: $ 4.088,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado — El bien se exhibe en la Ruta Nacional Nº 8, Kilómetro 38, provincia de Bs. As., en el horario de 9 a 17 horas, depósitos de la firma M. Salgueiro. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Eduardo J. Coll, secretario.

$ 157,50 e. 8|1 Nº 55.450 v. 10|1|74